



**Análisis De Los Desafíos Jurídico-Prácticos De La Ley 1996 De 2019, Que Enfrentan Las  
Personas Con Discapacidad, Sus Cuidadores Y Familias Habitantes De La Localidad  
Cuarta De San Cristóbal.**

Laura Camila Quintero León

Carol Daniela Perilla Murcia

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

Facultad de Derecho

Programa de pregrado en Derecho.

Bogotá, D.C.

18 de Julio de 2024

**Análisis de los desafíos jurídico-prácticos de la Ley 1996 de 2019, que enfrentan las personas con discapacidad, sus cuidadores y familias habitantes de la localidad cuarta de San Cristóbal.**

Laura Camila Quintero León

Carol Daniela Perilla Murcia

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Pregrado en Derecho

Director (a) Temático

**Adelina Florian Arévalo**

Línea de investigación socio-jurídica

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

Programa de Pregrado en Derecho

18 de Julio de 2024

## Dedicatoria

*“¡Sé fuerte y valiente! No tengas miedo ni te desanimes, porque el SEÑOR tu Dios está contigo dondequiera que vayas”» (Josué1:9 NTV). Confía en el SEÑOR con todo tu corazón; no dependas de tu propio entendimiento (Proverbios 3:5 NTV), Pon todo lo que hagas en manos del SEÑOR, y tus planes tendrán éxito. (Proverbios 16:3 NTV)*

Este proyecto de grado está dedicado en primer lugar a Dios, a quien le atribuyó las fuerzas, sabiduría e ingenio que juntas tuvimos al realizar este proyecto hecho con amor y dedicación, Él nos ha guiado en toda forma en el caminar y obrar, abriendo las puertas necesarias para cumplir con nuestro sueño, yo, especialmente me encuentro agradecida con Dios, por darme palabra para enfrentar este desafío con esmero y con una sobrenatural seguridad, pues me ha mostrado su fidelidad y misericordia en el transcurso de este proyecto que hoy llega a su final con éxito.

A mi madre, Doris Quintero, quien ha sido mi principal apoyo y motor en el crecimiento profesional y personal de mi vida, quien ha dejado de lado muchas cosas por verme lograr mis sueños, me encuentro eternamente agradecida por su amor y colaboración incondicional en todos mis proyectos y logros. A mi abuelo Jaime, quien en muchas ocasiones me espero en vela, en cada una de las ocasiones en que me quedé hasta tarde en la universidad para cumplir con esta meta, A mi abuela María del Carmen, quien me acompaña desde el cielo y ha sido motivo para ser una mujer esforzada e inteligente en edificar su hogar y su profesión.

A mi familia, quienes me han impulsado a ser mejor cada día y ser una profesional que marque la diferencia en el pensar y actuar, aferrada de Dios, humilde y colaboradora con los demás; Así mismo, dedico este proyecto a Mia, Noah, Sofí, Mariana y a nuestra nueva generación familiar que venga, por motivarme a crecer manteniendo un corazón de niña y con el fin de ser ejemplo, motivarlos a ser excelentes y decirles que cada esfuerzo vale la pena.

A Daniela, mi compañera de trabajo, a quien admiro por su valentía y esfuerzo al ser mamá, profesional, hija, hermana, esposa y amiga al mismo tiempo; Quien ha sido mi apoyo durante toda mi carrera de derecho y a quien espero seguir llamando mejor amiga y coequipera.

*Laura Camila Quintero León*

Este proceso lo dedico a Dios quien ha sido el que ha sostenido mi mano durante todos estos años, quien ha decidido tomarme en brazos ayudándome a caminar en el proceso y quien ha escrito cada capítulo de mi historia durante todos estos años, su provisión y amor me han dado día a día, un destello de esperanza y fuerzas para seguir avanzando en el camino académico.

A mi compañero de vida, (*Miguel Méndez*) quien ha sido mi apoyo durante todos estos años a su lado y quien ha dado siempre su milla extra por nosotros, quien me ha amado sin condición y que con su amor me empuja a seguir luchando por lo que prometimos algún día lograríamos, quien ha tenido que ser resiliente y valiente para que este sueño de familia sea toda una realidad y poder disfrutar como equipo de los frutos del gran trabajo.

A mi hijo (*Samuel Méndez*) que, con el brillo de sus ojos, sus sonrisas, sus abrazos y cada ocurrencia, da color a mi vida y se convierte en el motor de cada uno de mis pasos para avanzar en cada proceso y para quien quiero ser ejemplo de tenacidad y de que, a pesar de las múltiples tareas y los duros procesos, se puede siempre lograr los sueños.

A mis padres (*Carlos Perilla y Luz Dary Murcia*) quienes han formado de mí una mujer integra y virtuosa, capaz de sobreponerse a los obstáculos y quienes con su apoyo y amor incondicional han hecho de este sueño un objetivo por cumplir y algo más llevadero, con el fin de que, en algunos años, sea el reflejo de cada uno de sus esfuerzos.

A mis hermanas (Sandra, Patricia, Andrea y Jenny) que han contribuido en inyectarme fuerzas cuando siento que no puedo más, con su amor y palabras de aliento me recargan y me animan cada día a avanzar teniendo en mente lo que estará por venir.

A mis 9 sobrinos, quienes siguen siendo los amores de mi vida y para quienes también construyo camino, para que vean en mi un ejemplo a seguir y que puedan darse cuenta de que, aunque la tormenta sea muy fuerte, algún día saldrá el sol.

A mi compañera y amiga (Camila Quintero) quien decidió caminar durante estos años tras un sueño que teníamos en común y quien ha sido un apoyo incondicional en toda esta aventura que decidimos emprender y sin su fuerza, cariño y valentía, nada de esto hubiese sido posible.

*Carol Daniela Perilla Murcia*

## **Agradecimientos**

*En este momento tan importante de nuestro camino académico, queremos expresar nuestra profunda gratitud a todos los que nos han apoyado a lo largo de este emocionante proyecto de grado.*

*En primer lugar, extendemos nuestro sincero agradecimiento a nuestros distinguidos profesores y asesora temática, cuya orientación experta y apoyo nos han guiado a lo largo de este arduo pero gratificante proceso. Sus consejos sabios, críticas constructivas y dedicación incansable han sido fundamentales para dar forma a nuestro trabajo y llevarlo a nuevas alturas.*

*A todas las personas con discapacidad, familiares y cuidadores de San Cristóbal, a los administradores de justicia y entidades estatales que han sido protagonistas de un cambio significativo en la figura jurídica de la interdicción. Es un tributo a su dedicación, resiliencia y determinación en la búsqueda de una sociedad más inclusiva.*

*Un especial reconocimiento a la Dra. Erika Agudelo, Dra. Liliana Gómez, Dra. Oliva Castillo y a la Fundación Servicio Jurídico Popular por su tiempo y disposición en compartir el conocimiento y experiencia en beneficio de los derechos de las personas con discapacidad.*

*Agradecemos también a nuestros seres queridos, cuyo amor incondicional y apoyo constante nos han brindado la fuerza y la inspiración necesarias para seguir adelante, incluso en los momentos más desafiantes.*

*Finalmente, al más importante, deseamos expresar nuestro agradecimiento a Dios, quien nos ha dado la fortaleza y la sabiduría para enfrentar cada obstáculo y superar cada desafío.*

***Carol Daniela Perilla Murcia y Laura Camila Quintero León***

*Las opiniones expresadas en el presente documento son de responsabilidad exclusiva del autor(a) y no comprometen de ninguna forma a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y/o a su Facultad de Derecho.*

## Tabla de Contenido

Lista de Tablas .....	11
Lista de Gráficas .....	12
A. Lista de Anexos .....	13
Resumen .....	14
Abstract .....	15
Introducción .....	16
Contexto de la investigación .....	18
Población objeto de estudio .....	24
Metodología de estudio aplicada .....	28
Línea de investigación “Estado, Sociedad y Cultura” .....	28
Paradigma de investigación .....	29
Recolección de la información .....	31
Método de análisis de la información .....	32
Capítulo 1: evolución de los derechos de las personas con discapacidad .....	33
Panorama General de la Discapacidad y Transformación Jurídica a partir de la promulgación de la Ley 1996 de 2019 .....	35
Ajustes Razonables para la aplicabilidad de la Ley 1996 de 2019 .....	40
Capacidad Legal .....	43
Presunción de Capacidad legal como nuevo reto jurídico .....	45
Sistema de Apoyos .....	48
Acuerdos de apoyo: .....	50
Directivas Anticipadas .....	53
Adjudicación judicial de apoyos: .....	55
Efectos jurídicos en el proceso de interdicción a la luz de la Ley 1996 de 2019 en comparación con la Ley 1309 de 2009. ....	59
Capítulo 2: Análisis legislativo internacional y nacional, jurisprudencial de la capacidad legal y el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad .....	66
Jurisprudencia relevante en defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad .....	80
Encuesta: Preguntas, resultados y análisis de datos .....	88
Entrevistas estructuradas: Preguntas, resultados y análisis de datos. ....	99

Capítulo 4 – resultados obtenidos de la recolección y análisis de información .....	113
Alternativa de solución .....	119
B. - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	125
C. - ANEXOS .....	125
G. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	143

## Lista de Tablas

Tabla 1: Principales diferencias entre la Ley 1309 de 2009 y la Ley 1996 de 2019 .....	61
Tabla 2: Efectos jurídicos de la Ley 1309 de 2009 a partir de la promulgación de la Ley 1996 de 2019.....	63
Tabla 3: Jurisprudencia relevante en defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad. .....	80
Tabla 4: Matriz conclusivo deductiva de resultados entrevista a administrador de justicia y profesionales del derecho.....	100
Tabla 5: Resumen Analítico Especializado RAE .....	131

## Lista de Gráficas

Gráfica 1: Mapa Localidad San Cristóbal.....	25
Gráfica 2: Perfil del encuestado.....	88
Gráfica 3: Edad de los encuestados .....	89
Gráfica 4: Genero de los encuestados.....	89
Gráfica 5: Tipo de discapacidad .....	90
Gráfica 6: Lugar de residencia.....	91
Gráfica 7: Conocimiento de la ley 1996 de 2019 .....	92
Gráfica 8: Dificultades en el acceso a la justicia .....	93
Gráfica 9: Contribución de la ley 1996 de 2019 a la calidad de vida de las PcD.....	94
Gráfica 10: Relevancia de la eliminación de la interdicción .....	95
Gráfica 11 Información de la ley 1996 de 2019 .....	96
Gráfica 12 Obstáculos para la aplicación de la norma.....	97
Gráfica 13 Obstáculos para la aplicación de la norma.....	98
Gráfica 14: Principales necesidades de las PcD .....	116
Gráfica 15: Modelo ideal de la norma .....	118
Gráfica 16 Utilidad de la cartilla.....	122
Gráfica 17 Requiere ajustes razonables .....	123
Gráfica 18 ¿Cuenta con ajustes razonables?.....	123

## A. Lista de Anexos

Anexo 1: Entrevista estructurada .....	128
Anexo 2: Encuesta a población con discapacidad, cuidadores y familias .....	128
Anexo 3 Resumen Analítico Especializado RAE.....	131
Anexo 4 Fotos de socialización de resultados de la investigación a cuidadores del Centro Integrarte Externado Balcanes de San Cristóbal.....	140
Anexo 5 Audio de entrevista directora del centro de conciliación de la fundación servicio jurídico popular, Dra. Oliva castillo. ....	141
Anexo 6 Audio de entrevista Abogada de la fundación servicio jurídico popular, Dra. Erika Agudelo.....	142
Anexo 7 Audio de entrevista Abogada de la fundación servicio jurídico popular, Dra. Liliana Gómez.....	142
Anexo 8 Cartilla “Todo lo que necesita saber de la Ley 1996 de 2019”.....	142

## Resumen

La inclusión de personas con discapacidad en la sociedad global ha sido un tema de creciente importancia, reflejando el constante movimiento hacia una sociedad más justa y equitativa en términos de derechos humanos. Este cambio de paradigma se ha reflejado en modificaciones legales significativas, como la Ley 1996 de 2019 en Colombia, que ha transformado el tratamiento legal de las personas con discapacidad, reconociendo su plena capacidad jurídica y garantizando su autonomía e igualdad de oportunidades.

Sin embargo, es evidente que persisten desafíos en la práctica judicial e institucional, tales como obstáculos procedimentales, falta de difusión y conocimiento de la normativa, lo que impacta negativamente al garantizar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

Este trabajo de investigación se propone analizar los desafíos enfrentados por las personas con discapacidad en la implementación de la Ley de apoyos en la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá, Colombia. Su objetivo es identificar obstáculos clave y proporcionar herramientas para mitigar el desconocimiento y mejorar la aplicación de la norma.

La relevancia de esta investigación radica en su potencial para mejorar la protección de los derechos de las personas con discapacidad y promover una mayor difusión y comprensión de la ley. La metodología combina entrevistas a administradores de justicia y abogados, encuestas dirigidas a personas con discapacidad, sus familias y cuidadores, buscando identificar el conocimiento y la aplicabilidad de la norma en la jurisdicción y las instituciones.

*Palabras clave: Cambio de paradigma, capacidad legal, equidad, publicidad de la Ley e interpretación normativa.*

## Abstract

The inclusion of people with disabilities in global society has been an increasingly important issue, reflecting the constant movement towards a more just and equitable society in terms of human rights. This paradigm shift has been reflected in significant legal modifications, such as Colombia's Law 1996 of 2019, which has transformed the legal treatment of people with disabilities by recognizing their full legal capacity and guaranteeing their autonomy and equal opportunities.

However, it is evident that challenges persist in judicial and institutional practices, such as procedural obstacles, lack of diffusion and knowledge of the normative, which negatively impacts the guarantee of the fundamental rights of people with disabilities.

This research aims to analyze the challenges faced by people with disabilities in implementing the Law of Supports in the locality of San Cristóbal, Bogotá. Its objective is to identify key obstacles and provide tools to mitigate ignorance and improve the application of the norm.

The relevance of this research lies in its potential to improve the protection of the rights of people with disabilities and promote greater diffusion and understanding of the law. The methodology combines interviews with justice administrators and lawyers, surveys directed at people with disabilities, their families and caregivers, seeking to identify knowledge and applicability of the norm in the jurisdiction and institutions.

Keywords: Paradigm shift, legal capacity, equity, publicity of the law, and normative interpretation.

## Introducción

La Ley 1996 de 2019, también conocida como la “Ley de Apoyos” es una norma que busca garantizar los derechos de las personas con discapacidad en diferentes ámbitos, creando así un sistema para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mayores de edad, teniendo como objetivo garantizar que las personas con discapacidad, en adelante “PcD”, disfruten de su derecho a la plena capacidad jurídica y también, en el caso de necesitarlo, de los apoyos necesarios para ejercerla desde su entorno en el ámbito jurídico.

Como complemento al cambio de paradigma del 2019, desaparecen las figuras jurídicas de interdicción e inhabilitación, por ser contrarias a los derechos humanos y a la igualdad de las personas con discapacidad. La ley reconoce la capacidad jurídica a todas las personas mayores de edad con discapacidad, establece que dichas personas tienen derecho a realizar actos jurídicos de forma independiente y en el caso de ser necesario nombrar un apoyo; una persona que, como lo dice la palabra, la apoyará a expresar su voluntad y preferencias de la mejor manera.

En definitiva, el interés por desarrollar este tema se debe a la importancia de garantizar el respeto y la protección de los derechos de las personas con discapacidad en Colombia, bajo la óptica de la Ley 1996 de 2019, y en particular en la ciudad de Bogotá, lo cual obedece a la importancia de la capital colombiana como centro político, económico, administrativo y cultural del Estado.

Es por eso, que para la ejecución plena de la norma se hace necesario identificar los desafíos y perspectivas que presenta la implementación de la Ley 1996 de 2019 en el campo

práctico jurídico; toda vez que, la ley ha sido promulgada hace varios años, pero aún existen barreras y obstáculos que impiden el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en lo que respecta a su capacidad jurídica, el presente análisis busca contribuir en la creación de herramientas que permitan subsanar algunas de las barreras u obstáculos que han sido identificadas por parte de la población con discapacidad, sus cuidadores y familias.

Los argumentos jurídicos que respaldan el desarrollo monográfico se basan en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, así como en la Ley 1996 de 2019 en Colombia. Estos instrumentos internacionales y nacionales reconocen la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad y establecen mecanismos para garantizar su autonomía e igualdad de oportunidades.

La estructura del trabajo se divide en 5 títulos así: el contexto de la investigación, donde se encuentra el panorama general de la investigación, el planteamiento de la problemática, demografía y metodología de la investigación, el primer capítulo describe la evolución de los derechos de las personas con discapacidad y los diferentes conceptos en los cuales se sustenta la presente investigación, en el segundo capítulo Análisis legislativo internacional y nacional, jurisprudencial de la capacidad legal y el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, el tercer capítulo denominado praxis de la investigación, El cuarto capítulo Resultados obtenidos, El quinto capítulo describe la alternativa de solución, y el sexto capítulo presenta las conclusiones y recomendaciones para mejorar la aplicabilidad de la Ley 1996 de 2019 en el ordenamiento jurídico Colombiano.

## Contexto de la investigación

Este apartado responde a la necesidad de la investigación por identificar los diferentes antecedentes que se han presentado a nivel internacional, a través del análisis de la evolución normativa sobre la protección de los derechos de las personas con discapacidad, de sus familias y cuidadores, y que, debido a su impacto en esta población son ratificados por el Estado colombiano.

Respecto de los precedentes normativos internacionales, se puede enunciar un sin número de normas aplicables a la presente investigación, sin embargo, únicamente se relacionan las más relevantes en la protección de los derechos de las personas con discapacidad, como lo son: I) La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), II) Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CIADDIS) y III) El protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Desde el punto de vista normativo, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en adelante “CDPD”, contiene un tratado internacional de derechos humanos, que fue aprobado por la ley 1346 de 2009, incorporándose en el ordenamiento jurídico colombiano, declarada exequible por la sentencia C-293 de 2010, el cual fue ratificado posteriormente el 10 de mayo de 2011, según lo descrito por los investigadores De Los Ángeles Caicedo, J y Mina Romero, D., para el 2021 en su trabajo “La Participación social en el ejercicio de Derechos de las Personas con Discapacidad, familia, y personas cuidadoras de la Mesa y Red Distrital de Discapacidad” .

La CDPD, busca consagrar los derechos de las personas con discapacidad desde la perspectiva de la aplicación de los derechos humanos y hace parte del bloque de constitucionalidad del ordenamiento colombiano, esta institución genera un sentido de obligatoriedad para las acciones públicas como privadas, en materia de institucionalidad a cargo del Estado y la sociedad en general, estableciendo estos actores como los competentes para generar un impacto social diferencial en las personas con discapacidad. (CDPD,2008)

Además de buscar la protección y efectividad de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; busca la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en su ejercicio diario, siendo adoptada por la asamblea general de las Naciones Unidas en el 2006 y se considera como el instrumento internacional en términos de alcance y profundidad reemplazando todas las formulaciones normativas de los instrumentos internacionales y regionales anteriores.

Las garantías normativas de esta convención son amplias para la protección de todos los derechos humanos de las personas con discapacidad, el cual, se fundamenta en la integración de esta población, mediante el principio de la igualdad y la no discriminación en la toma de sus propias decisiones.

Se destaca que, los Estados que hacen parte de la convención, deben asegurar a las personas con discapacidad el acceso a la justicia en igualdad de condiciones, mediante ajustes de procedimiento y adecuados a sus necesidades, con el fin de facilitar el desempeño como participantes directos e indirectos, incluida la actividad de declaración como testigos en todos los procedimientos judiciales, con inclusión en la etapa de investigación y otras etapas preliminares,

así mismo, se enfoca en la promoción de capacitación adecuada a las personas pertenecientes a la administración de justicia incluido el personal policial y penitenciario.

Por otro lado, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en adelante “(CIADDIS)”, establece medidas para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación contra las personas con discapacidad, acogida por la organización de los Estados Americanos en 1999 y ratificada por Colombia el 11 de marzo de 2004. (CIADDIS, 2002)

Ahora bien, el protocolo facultativo de la CDPD, el cual entró en vigor al mismo tiempo que la convención, crea un comité de expertos, los cuales tienen el propósito de examinar denuncias planteadas por particulares e iniciar investigaciones en casos de vulneraciones graves y sistemáticas de derechos humanos de esta población objetivo. (CDPD, 2008)

Desde la perspectiva nacional, se debe identificar varias normativas que han trabajado en la lucha por la igualdad y equidad para las personas con discapacidad; es así como, a partir de la constitución política de Colombia de 1991 y su legislación interna entre otras leyes como: la Ley 1346 de 2009 y la Ley 1618 de 2013, las cuales buscaban romper los obstáculos para el desarrollo pleno de los derechos de esta parte de la sociedad.

La Ley 1346 de 2009, establece los procedimientos de la voluntad sustitutiva o interdicción; en el cual se señalaba una barrera de orden legal, que impedía el libre ejercicio de las garantías fundamentales, por parte de los sujetos con limitadas capacidades de diferente orden y que han sido certificadas mediante un ámbito médico, que impacta en la capacidad de discernimiento. (Caraballo, 2021)

Por otro lado, la Ley 1618 de 2013, establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acciones afirmativas e implementación de ajustes razonables, eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

A pesar de los esfuerzos normativos realizados, hasta la promulgación de la Ley 1996 de 2019, se evidenció un trato diferencial e inequitativo de las personas con discapacidad, es por ello que, esta ley busca la prelación al ejercicio pleno de la capacidad legal transformando y evolucionando los estipulados normativos preexistentes en la legislación colombiana hasta el momento.

No obstante, no significa que, se eliminaran por completo las barreras institucionales y sociales en el contexto real y actual; por lo tanto, surge la necesidad de identificar posibles obstáculos en la aplicación práctica o vacíos procedimentales que puedan afectar la transparencia, equidad y eficiencia en dicho proceso, para las personas con discapacidad, sus familiares y cuidadores.

Sin embargo, en atención a la existencia de esta norma, es fundamental analizar de fondo la claridad y efectividad de los procedimientos establecidos; el cumplimiento adecuado, como está descrito taxativamente en la norma, de tal manera que, si existen áreas de mejora, puedan fortalecerse en la correcta aplicación de la ley, en los diferentes campos; como: los Juzgados de familia, centros de conciliación, notarías y entidades estatales necesarias para su ejecución.

La identificación de posibles obstáculos en la aplicación práctica o vacíos procedimentales en el proceso de adjudicación y formalización de apoyos es crucial para

materializar las garantías constitucionales de las personas con discapacidad, como lo es, el acceso a la justicia, el debido proceso y la aplicación del principio de publicidad.

Toda vez que, se evidencia una notoria dificultad en la aplicación de esta ley, como consecuencia de varios aspectos que influyen en su ejecución, tales como, la poca difusión y promoción de la Ley, la baja capacitación a entidades y servidores públicos, como entes privados; la ausencia de unificación de conceptos en la aplicación judicial, la falta de ajustes razonables, factores que evitan que, las personas con discapacidad, sus familiares y cuidadores, satisfagan las necesidades jurídicas que se requieran para su diario vivir.

Por tanto, la investigación se enfocará en examinar detalladamente paso a paso el proceso de adjudicación o formalización de apoyos, desde la solicitud inicial hasta la asignación final de las personas de apoyo, en cada vía jurídica establecida en la Ley 1996 de 2019, con el fin de identificar posibles deficiencias, ambigüedades o inconsistencias que puedan comprometer la correcta protección de derechos de esta población, que son objeto de especial protección dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

El análisis íntegro de los procedimientos establecidos en la Ley 1996 de 2019, permitirá detectar áreas de mejora y proponer recomendaciones para optimizar la asignación de los apoyos y garantizar su correcta aplicación, permitiendo para la presente investigación partir del siguiente interrogante: ¿Cuáles son los desafíos jurídico-prácticos de la Ley 1996 de 2019, que enfrentan las personas con discapacidad, sus cuidadores y familias habitantes de la localidad cuarta de San Cristóbal, en el periodo comprendido entre octubre de 2023 a marzo de 2024?

Estableciendo como objetivo general de la investigación: Analizar los desafíos jurídico-prácticos de la Ley 1996 de 2019, que enfrentan las personas con discapacidad, sus cuidadores y

familias habitantes de la localidad cuarta de San Cristóbal, en el periodo comprendido entre octubre de 2023 a marzo de 2024.

Se determina para este estudio, como objetivos específicos:

- Establecer los obstáculos existentes para las personas con discapacidad sus cuidadores y familias habitantes de la localidad cuarta de San Cristóbal, en la aplicabilidad de la ley 1996 de 2019,
- Identificar las barreras o vacíos procedimentales para la administración de justicia y el ejercicio del derecho en el proceso de adjudicación de apoyos o su formalización.
- Diseñar material de orientación sobre la práctica de la Ley 1996 de 2019, que contenga ajustes razonables dirigido a las personas con discapacidad, sus cuidadores y familias habitantes de la localidad cuarta de San Cristóbal.

La justificación de esta opción de grado radica en la necesidad imperante de evaluar la aplicación de la Ley 1996 de 2019 en Colombia, teniendo en cuenta su impacto en la protección de los derechos de la comunidad con discapacidad, de ahí el interés por realizar un análisis detallado sobre la ejecución de esta legislación en el contexto práctico y judicial colombiano; nace de la búsqueda por comprender las necesidades de las personas con discapacidad, donde se identifique la existencia de algunas de las variables; como son, el contexto social, histórico y jurídico, que una vez determinados, facilitarán la individualización de los obstáculos y desafíos que enfrentan las Pcd, sus familias y cuidadores

La relevancia de esta monografía se fundamenta en varios aspectos clave. En primer lugar, la protección de los derechos de las personas con discapacidad es un imperativo ético y legal que debe ser garantizado por el Estado colombiano. La implementación efectiva de la

Ley 1996 de 2019, siendo un compromiso con los estándares internacionales de derechos humanos, como también una oportunidad para promover la inclusión y la equidad en el sistema judicial. Además, esta investigación contribuirá al desarrollo del campo del derecho, la justicia y los derechos humanos en Colombia al ofrecer recomendaciones prácticas y basadas en evidencia para mejorar la aplicación de la legislación vigente y su accesibilidad a esta población de especial protección constitucional.

En un contexto donde la discriminación y la exclusión de las personas con discapacidad aún persisten, esta investigación, busca ser un aporte significativo al debate académico y jurídico sobre la protección de los derechos de este grupo poblacional en Colombia; se enfocará en identificar los desafíos, proponer soluciones y promover una mayor conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad en el sistema judicial colombiano.

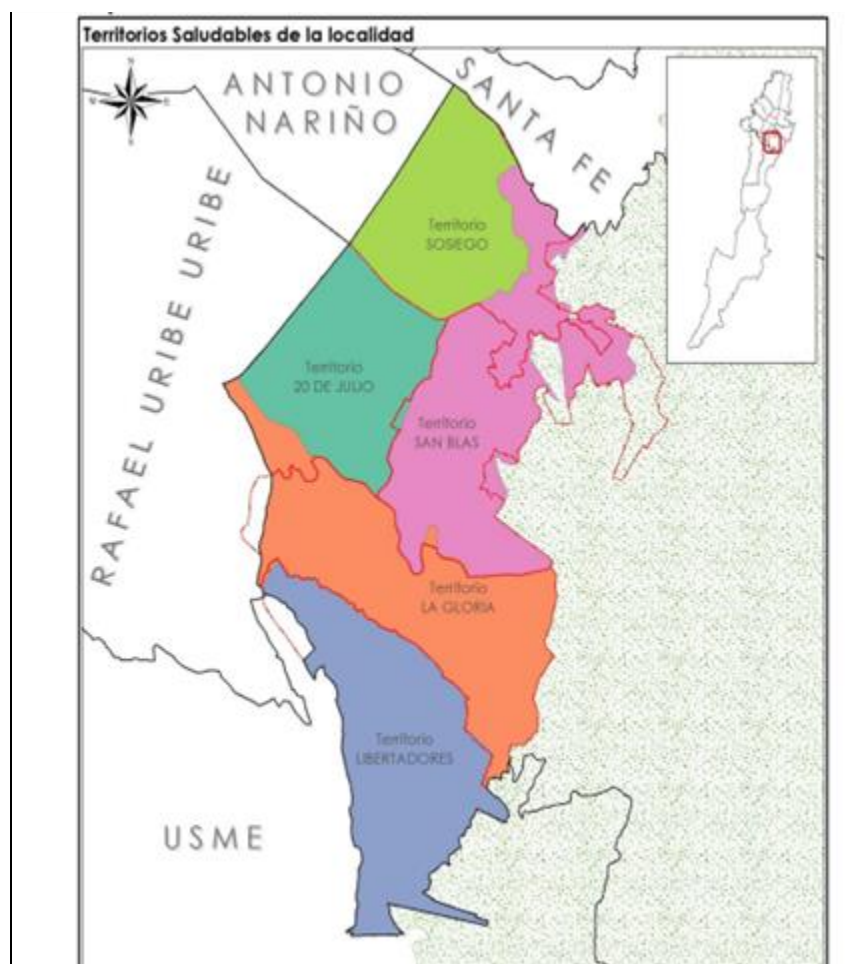
### **Población objeto de estudio**

Para enfocar la investigación en una población específica, se ha determinado que la Localidad 4 de San Cristóbal, ubicada en el suroriente de Bogotá, Colombia, será el punto de partida. Es importante destacar que esta Localidad, se encuentra dentro del Distrito Capital de Bogotá, que es la entidad territorial principal. A su vez, el Distrito Capital de Bogotá está ubicado dentro del Departamento de Cundinamarca, en Colombia, esto significa que San Cristóbal está sujeta a las políticas y normativas del Distrito Capital en materia de planificación, desarrollo urbano, servicios públicos; entre otros aspectos de la administración local, donde el representante legal de este distrito es el alcalde mayor de Bogotá, designado por voto popular,

quien a su vez elige a los alcaldes menores, en este caso, al alcalde menor de la localidad de San Cristóbal para un periodo de cuatro años.

La localidad se encuentra ubicada al sur oriente del distrito capital; limita al sur con la localidad de Usme; al occidente con las localidades de Antonio Nariño y Rafael Uribe Uribe, al oriente con los Cerros Orientales y el municipio de Ubaque; al norte con la localidad de Santa Fe, con una superficie total de 4.910 hectáreas, de las cuales 1.648 hectáreas están urbanizadas, se encuentra dividida en 5 Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), siendo estas San Blas, Sosiego, Veinte de Julio, La Gloria, y Libertadores.

**Gráfica 1: Mapa Localidad San Cristóbal**



*Fuente: Atlas Salud Pública - Secretaría de Salud (S. Planeación,2009).*

La localidad de San Cristóbal Sur, tiene una población de 323.000 habitantes, con población predominante en estrato socioeconómico 1 y 2, representando el 84,7% del total de la población. La localidad tiene una tasa de fertilidad de 1 o 2 hijos por mujer y una tasa de mortalidad de 6,8 defunciones por cada 1.000 habitantes, siendo las principales causas de muerte las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y las enfermedades respiratorias.

Según el registro para la localización y caracterización de personas con discapacidad en la Localidad de San Cristóbal, con corte a enero de 2020, en esta localidad residen 17.363 personas con algún tipo de discapacidad. Esta cifra representa aproximadamente el 6,5% de la población total de San Cristóbal, que según proyecciones del DANE para 2020 era de 267.023 habitantes.

En cuanto a la distribución por género, del total de personas con discapacidad, el 45,5% son hombres y el 54,5% son mujeres. Esta proporción es similar a la distribución por sexo de la población general de la localidad, donde las mujeres representan el 52,4% y los hombres el 47,6%.

Al analizar la población con discapacidad por grupos de edad, se encuentra que:

- El 46% de las personas con discapacidad en San Cristóbal son adultos mayores de 60 años o más. Esta cifra refleja la relación entre discapacidad y envejecimiento, a medida que las personas envejecen, aumenta la probabilidad de adquirir una discapacidad.

- El 35,9% se encuentran en edad laboral, entre los 18 y 59 años. Este grupo requiere especial atención para garantizar su inclusión sociolaboral y el acceso a oportunidades de empleo.
- El 10,4% son jóvenes entre 14 y 17 años. Es importante asegurar su inclusión educativa y el desarrollo de habilidades para la vida.
- El 4% son adolescentes entre 12 y 13 años. En esta etapa de transición, se deben fortalecer los apoyos y la atención integral.
- El 4% restante corresponde a población infantil menor de 11 años. El reconocimiento temprano de discapacidades y la atención oportuna en la primera infancia son fundamentales para prevenir complicaciones y promover el desarrollo.

Estos datos permiten caracterizar la población con discapacidad en la Localidad de San Cristóbal, tiene una proporción importante de esta población; especialmente, en los grupos de adultos mayores y en edad de trabajar, que se resaltan como población objetiva para esta investigación.

La localidad fue seleccionada para la investigación, toda vez que, según la Alcaldía Local, el 7% de la población de Bogotá con discapacidad vive en San Cristóbal. Esto indica que es una población significativa que requiere atención y apoyo. Además, a nivel distrital ha sido la localidad que mayor recurso ha invertido en entrega de ayudas técnicas como sillas de ruedas y dispositivos de asistencia personal, beneficiando a 390 personas con discapacidad. Así mismo, se ha reconocido a nivel distrital, como la única localidad con sello de cero (0) discriminación, generando el interés de validar los procesos desarrollados con relación a la Ley 1996 de 2019, objeto de este estudio.

## **Metodología de estudio aplicada**

La presente monografía se enmarca en la línea dos de investigación de la Universidad Colegio Mayor De Cundinamarca “Estado, Sociedad y Cultura” según el acuerdo 079 de 2022, en atención a su campo de aplicación y se desarrollan elementos metodológicos relevantes como lo son: el paradigma y tipo de investigación, técnicas de recolección y tipo de análisis de la información, los cuales se presentan en los siguientes puntos.

### **Línea de investigación “Estado, Sociedad y Cultura”**

La presente monografía aborda problemáticas que surgen a partir del análisis del contexto social y público, con el fin de buscar posibles soluciones a las barreras y dificultades al momento de implementar la normatividad existente a nivel nacional, para el caso la Ley 1996 de 2019, en favor de los derechos de las PcD.

Al pertenecer la población, objeto de estudio, a un enfoque poblacional de especial protección constitucional, está relacionado con la línea de investigación “Estado, Sociedad y Cultura”, suscrita al análisis de estudios relacionados con procesos interseccionales y de contexto de familia; además, propende por la búsqueda de respuestas a las complicaciones las cuales permanecen en la actualidad, al momento de implementar los nuevos modelos sociales y los cambios de paradigma como se presenta en la aplicación de la Ley 1996 de 2019.

## Paradigma de investigación

La investigación aborda el paradigma interpretativo, que en palabras de la María Carmen Lorenzó, doctora en educación (Lorenzo,2006) comprende la realidad como dinámica y diversa, su interés va dirigido al significado de las acciones humanas y de la práctica social, por las nociones de comprensión, significación y acción, importantes para el desarrollo de este estudio; brindando la oportunidad de comprender, analizar y visualizar la Ley 1996 de 2019 entre los diferentes actores objeto de estudio (Entidades estatales, población con discapacidad, administradores de justicia profesionales del derecho; entre otros.), para llevar a la realidad el conocimiento y aplicabilidad de esta norma. Igualmente, este modelo desarrolla en la investigación, sus características fundamentales que son:

- Su orientación es al “descubrimiento”: Busca la interconexión de los elementos que pueden estar influyendo en algo que resulte de determinada manera, como es para el caso las barreras y obstáculos que dificultan la aplicabilidad de la Ley 1996 de 2019.
- La relación investigador-objeto de estudio relacionada: Existe una participación democrática y comunicativa entre el investigador y los sujetos investigados. Se hará directamente con la población de la localidad seleccionada a través de conferencias pedagógicas, talleres educativos, encuestas y entrevistas, de los cuales se podrá observar los resultados en el desarrollo de este trabajo.
- Aspira al descubrimiento y comprensión de los fenómenos en condiciones naturales: Su objetivo es penetrar en el mundo personal (cómo interpretar las situaciones, que significan para ellos, qué intenciones, creencias, motivaciones les

guían). Para el objeto de estudio, reconocer que existen barreras de conocimiento y comunicación para la aplicabilidad de la Ley; siendo necesario entregar a la comunidad un resultado tangible que pueda ayudar a superar este obstáculo.

En otras palabras, reconoce que la realidad social no puede ser aprehendida únicamente a través de métodos y lógicas cuantitativas. En su lugar, este enfoque se centra en las perspectivas y experiencias subjetivas de los individuos, permitiendo una comprensión más profunda y contextualizada del mundo

Ahora bien, para el presente documento, se toma como referencia en la subjetividad y la percepción individual, debido a que persiste la dificultad para comprender la realidad social de las personas con discapacidad (PcD). Por esta razón, se aborda la percepción de los individuos con discapacidad, considerando su experiencia y perspectiva como fundamentales para comprender mejor su realidad frente a la Ley.

Por lo anterior, se hace necesario utilizar un enfoque mixto, combinando métodos cuantitativos y cualitativos. Como señala Barrantes (2014), "el enfoque de métodos mixtos permite una comprensión más integral y matizada del tema de investigación". Además, este enfoque permite la triangulación o el uso de múltiples métodos para validar y corroborar los hallazgos, que conducen a una comprensión más completa y precisa del tema de investigación.

Al adoptar un enfoque mixto, la investigación busca aprovechar las fortalezas de ambos enfoques metodológicos, logrando una visión más holística y profunda del fenómeno estudiado, lo que enriquece el análisis y permite una mejor comprensión de la realidad social de las personas con discapacidad.

## **Recolección de la información**

Para profundizar en el tema, se llevó a cabo un análisis directo de las principales leyes, decretos, políticas, jurisprudencia y demás disposiciones desarrolladas o expedidas en el ordenamiento jurídico colombiano sobre las personas con discapacidad (PcD), identificando fortalezas y debilidades en su aplicación y efectividad.

En este orden de ideas, se obtuvo la información a partir de la aplicación de la entrevista estructurada que consiste según Babbie (2000), “en una técnica de recolección de datos en la que se hacen las mismas preguntas a todas las personas entrevistadas, en el mismo orden y de la misma manera”. La cual fue aplicada a un administrador de justicia y dos profesionales en derecho de familia que abordan la ley 1996 de 2019, esto con el propósito de identificar barreras o vacíos procedimentales para la administración de justicia y el ejercicio del derecho en el proceso de adjudicación de apoyos o formalización de los mismos.

Adicionalmente, se generó la aplicación de una encuesta entendiendo está según (Falcón, 2019) “como un método de investigación que utiliza una serie de preguntas estandarizadas para recopilar datos de una muestra de una población más grande. La encuesta permitió la identificación de barreras específicas que enfrentan las personas con discapacidad, sus cuidadores y familias en la localidad de San Cristóbal para el pleno ejercicio de sus derechos según lo establecido en la Ley 1996 de 2019, además evaluar la efectividad y aplicabilidad de la misma en la localidad cuarta, identificando posibles áreas de mejora y ajuste para garantizar su plena aplicabilidad.

## **Método de análisis de la información**

Se realiza un proceso de triangulación mediante la matriz conclusivo deductiva, debido a que esta es una técnica que según (Aguilar y Barroso, 2015), “permite aumentar la fiabilidad y la validez de los hallazgos al corroborar la información a través de diferentes perspectivas”; Además, se puede obtener una comprensión más completa y profunda del objeto de estudio, reduciendo así la posibilidad de sesgos o interpretaciones erróneas; por otra parte, en palabras de Pérez (2000), la triangulación facilita la corroboración de resultados, la convergencia de evidencia proveniente de múltiples fuentes fortalece la confianza en las conclusiones alcanzadas.

Adicionalmente, se realizará análisis cuantitativo frente a cada una de las variables abordadas mediante la encuesta, con el fin de identificar las respuestas de mayor incidencia y lograr establecer los obstáculos existentes para las personas con discapacidad sus cuidadores y familias habitantes de la localidad cuarta de San Cristóbal, en la aplicabilidad de la ley 1996 de 2019, posteriormente, se cruzará con el resultado de los análisis a fin de obtener información clara a cerca de los desafíos jurídico-prácticos de la Ley 1996 de 2019, que enfrentan las personas con discapacidad, sus cuidadores y familias habitantes de la localidad cuarta de San Cristóbal.

## **Capítulo 1- evolución de los derechos de las personas con discapacidad**

En Colombia, la evolución de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad ha sido un proceso significativo que ha buscado garantizar sus derechos y promover su inclusión en todos los aspectos de la sociedad. Históricamente, las personas con discapacidad enfrentaron discriminación y estigmatización, que se reflejaba en la negación de su capacidad jurídica y en la falta de acceso a decisiones propias en su diario vivir.

Sin embargo, a medida que avanzaba el siglo XX, surgieron movimientos de derechos humanos que comenzaron a cuestionar esta situación. En 1991, la Constitución Política de Colombia reconoció la igualdad y la no discriminación como principios fundamentales, sentando las bases para abordar las desigualdades que enfrentaban las personas con discapacidad.

En el año 2008, Colombia ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, comprometiéndose a adoptar medidas para garantizar que las personas con discapacidad disfruten de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones que el resto de la sociedad. Esto incluye el reconocimiento del ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones, lo que garantiza que puedan decidir por sí mismos o con ayuda idónea establecida por la ley.

En 2013, se promulgó en Colombia la Ley 1618, que establece como objetivo, garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, de acciones afirmativas, de ajustes razonables y de la eliminación de toda forma de discriminación por razón de discapacidad, según se cita en la misma norma.

Durante la vigencia de estos preceptos jurídicos el proceso de interdicción, según (Sánchez, 2006), se concebía como “una medida de protección legal que se impone a una persona incapaz de ejercer sus derechos, designando a un tutor o curador para representar sus intereses”, es decir; buscaba proteger a personas que, por diversas razones, no son capaces de cuidar de sí mismas o de administrar sus propios asuntos, sin importar su tipo de discapacidad.

Los antecedentes del proceso de interdicción en Colombia se remontan a la legislación civil y familiar del país, que establece los mecanismos legales para proteger a las personas en situación de vulnerabilidad. Históricamente, la interdicción ha sido regulada por la ley colombiana; como lo es el Art. 577 y 586 del Código General del Proceso.

El proceso de interdicción generalmente involucra una petición ante un Juez de familia por parte de su red de apoyo, tutor legal o entidad, solicitando que se declare la incapacidad de la persona en cuestión y se nombre un tutor o curador legal para administrar todos sus actos jurídicos. El Juez de la República evaluaba la situación, ordenando evaluaciones médicas o psicológicas, y posteriormente, se decidía si la interdicción era necesaria y quién debía ser designado como tutor o curador, haciendo las veces de representante legal en todo.

Sin embargo, surge la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, como una transformación del modelo de interdicción, que limita la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, pero no suprime su capacidad legal, como lo analiza el jurista (Villarreal, 2021); esta norma busca proporcionar el apoyo necesario para que las PcD puedan ejercer su capacidad jurídica de manera plena y efectiva. Este apoyo puede adoptar diversas formas, como la asistencia en la toma de decisiones, la orientación y el asesoramiento, la representación legal y la capacitación en habilidades de vida independiente.

La adopción del sistema de apoyos se basa en los principios de igualdad, inclusión y respeto a la dignidad humana, reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos como la CDPD. Este enfoque promueve la participación activa y la toma de decisiones autónomas de las personas con discapacidad, fortaleciendo su independencia y apoderándose para ejercer plenamente sus derechos en igualdad de condiciones.

### **Panorama General de la Discapacidad y Transformación Jurídica a partir de la promulgación de la Ley 1996 de 2019**

La Ley 1996 de 2019, representa un hito fundamental en el reconocimiento y la protección de los derechos de las PcD en Colombia. Esta ley marca un cambio de paradigma al pasar de un modelo de sustitución de la voluntad que consideraba a la persona con discapacidad sin ningún tipo de capacidad legal en su toma de decisiones, basado en la incapacidad y la dependencia, a un modelo de apoyo en la toma de decisiones, que empodera la autonomía y la autodeterminación; por lo tanto, es necesario abordar temas cruciales a fin de establecer el panorama completo.

#### **Discapacidad**

En primera instancia se aborda la *discapacidad*, a la luz de algunos autores que refieren este concepto; según la Organización Mundial de La Salud OMS, indican que es concebida como “Cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano” (OMS); sin embargo, este concepto ha pasado de una perspectiva física o médica a otra, que tiene en cuenta el contexto:

físico, social y político de una persona, considerando que, la discapacidad surge de la interacción entre el estado de salud o la deficiencia de una persona y las múltiples barreras del entorno.

Por otro lado, según el Distrito Capital y su Política Pública de Discapacidad presenta como concepto “ la discapacidad es el resultante de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”, siendo las personas con discapacidad..” aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” tal como se señala en el Preámbulo y el Artículo 1 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Según la OMS, divide los tipos de discapacidad en discapacidad física, sensorial que incluyen la discapacidad visual, auditiva, sordo ceguera e intelectual; se enmarca la discapacidad cognitiva y psicosocial, y se describen según el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, en cabeza de la Fundación Saldarriaga Concha, diferentes tipos de discapacidad de la siguiente forma:

**Discapacidad física:** tipo de discapacidad que incluye las limitaciones en la movilidad. Su origen puede deberse a una condición de salud o a un trastorno que afecta al sistema músculo esquelético y neuromuscular de la persona.

**Discapacidad Visual:** incluye la ceguera y la baja visión irreversible, afectando la capacidad de ver y requiriendo apoyos específicos para la comunicación, orientación, movilidad y acceso a la información.

**Discapacidad Auditiva:** Se caracteriza por alteraciones en la audición, que dificultan la comunicación y la interacción social, afectando la percepción de sonidos y en muchas ocasiones la comprensión del lenguaje hablado.

**Discapacidad Cognitiva:** También conocida como discapacidad intelectual, implica deficiencias en capacidades mentales generales como razonamiento, resolución de problemas, planificación, aprendizaje académico, entre otros, afectando el funcionamiento adaptativo y la independencia personal; así como jurídicamente la capacidad legal.

**Discapacidad Sorda ceguera:** Es una discapacidad única que resulta de la combinación de deficiencia visual y auditiva, generando problemas en la comunicación, orientación, movilidad y acceso a la información.

**Discapacidad Múltiple:** Se presenta cuando una persona tiene dos o más deficiencias asociadas, como físicas, sensoriales, mentales o intelectuales, afectando significativamente su desarrollo, funcionalidad, comunicación, interacción social y aprendizaje, requiriendo apoyos generalizados y permanentes.

**Discapacidad Psicosocial:** Se refiere a las alteraciones en el pensamiento, percepciones, emociones, comportamientos y relaciones que interactúan con barreras del entorno, limitando la participación plena y efectiva en la sociedad, así como su capacidad legal y jurídica, limitadas por diagnósticos asociados a la salud mental.

Por lo tanto, en la actualidad se puede ubicar y diferenciar el tipo de discapacidad, con el propósito de establecer las ayudas necesarias que requiera la persona afectada con ella, para

desarrollarse en su entorno de la mejor manera y respetando sus derechos, sin menoscabar su integridad personal y afectar su dignidad humana.

La discapacidad, se ha visto en modelos de intervención, desde los cuales se aborda a la población objeto, los modelos son: prescindencia, rehabilitador y social de derechos; los cuales han definido la vida social y jurídica de las personas con discapacidad; observándose, desde el inicio el desplazamiento, limitación y construcción barreras alrededor de la población con discapacidad, lo que obliga a la evolución del derecho para el reconocimiento de su individualidad, comunicación y toma de decisiones.

*Modelo de prescindencia:* Este modelo considera que la discapacidad es un castigo o una maldición y; por lo tanto, las personas con discapacidad son separadas o excluidas de la sociedad. Incluso se llegaba a extremos como la matanza de personas con discapacidad en épocas pasadas. Sin embargo, este modelo limitaba jurídicamente de manera total al individuo en su capacidad legal, para todo tipo de negocio jurídico o decisión social

*Modelo médico-rehabilitador:* Este modelo considera que la discapacidad es una enfermedad que debe ser curada o tratada médicamente. La atención sanitaria es fundamental en este modelo, y las personas con discapacidad son vistas como objetos de tratamiento y adaptación. Jurídicamente sus derechos, capacidades y competencias eran limitadas por la interdicción, obligando al individuo a depender totalmente de otra persona.

*Modelo social y de derechos:* Este modelo considera que las personas con discapacidad son personas, ante todo, con derechos y capacidades; busca que el entorno de la persona con discapacidad sea el más óptimo; por lo tanto, su enfoque se centra en eliminar barreras y crear

entornos inclusivos. Las personas con discapacidad tienen derecho a participar en las actividades que elijan y a ser tratadas con dignidad y respeto.

El modelo social de derechos, plasmado por la Convención Internacional de derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, indica que este modelo es el más adecuado para abordar todas las esferas en la vida de la población con discapacidad, incluido su trasegar jurídico y toma de decisiones en un reconocimiento de derechos individuales.

Por lo anterior, es importante detenerse en el análisis de este modelo social, toda vez que, fue incorporado al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 1346 de 2009, pero es con la Ley 1996 de 2019, que se convierte en parte fundamental al ajustarlo en su contenido, con el propósito de lograr la aplicabilidad y avance en la capacidad legal de las personas con discapacidad.

En la sentencia C-025 de 2021 de la Corte Constitucional, se establece que, en el marco del modelo social de la discapacidad, se comprende desde el pleno ejercicio de la capacidad legal, además, debe estar acompañado de una “asistencia” que elimine las barreras sociales, culturales y ambientales que no permiten manifestar la voluntad. De modo que, la Corte dispone: *“El modelo social de discapacidad, incorporado al ordenamiento constitucional interno a través de la Ley 1346 de 2009 la cual aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, exige derogar todos aquellos mecanismos legales que sustituyen la capacidad legal de las personas en condiciones de discapacidad.”*

En cumplimiento de este mandato, el Congreso de la República expide la Ley 1996 de 2019, la cual regula un sistema de toma de decisiones con apoyos y salvaguardas a favor de las

personas con discapacidad. De lo anterior se puede extraer que, este modelo social estaba definido en el ordenamiento jurídico colombiano; sin embargo, faltaba ser regulado de tal forma que, permitiera eliminar las barreras sociales, culturales y ambientales que dificultan manifestar la voluntad de esta población, se determinan diferentes formas jurídicas que ayudan a nombrar los apoyantes, sin desconocimiento de la capacidad jurídica de la persona involucrada, quien será visibilizado en la protección y defensa de sus derechos como persona; sobre todo, en su capacidad de decisión.

### **Ajustes Razonables para la aplicabilidad de la Ley 1996 de 2019**

Por otra parte, al abordar la discapacidad es necesario referir la importancia de realizar ajustes razonables, entendidos como las modificaciones, adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular; para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. (Convención de la ONU; 2006). Estos ajustes razonables surgen a raíz de algunas barreras que enfrentan las personas con discapacidad, mencionados igualmente, en la Convención de la ONU; así:

- **Barreras arquitectónicas y urbanísticas:** Se refieren a las limitaciones físicas presentes en el entorno construido, como escalones, puertas estrechas, ausencia de rampas y elevadores, o falta de espacios reservados para personas con discapacidad, que impiden el acceso y la movilidad de las personas con discapacidad física.

- **Barreras comunicativas:** Se relacionan con las dificultades de acceso a la información y la comunicación, como la falta de formatos accesibles, la ausencia de lenguaje de señas o subtítulo, y la falta de habilidades comunicativas de las personas con discapacidad, que impiden su inclusión y participación en la sociedad.
- **Barreras de movilidad:** Se refieren a las dificultades de desplazamiento y transporte de las personas con discapacidad, como la falta de transporte público adaptado, la falta de infraestructura adecuada y la dependencia de dispositivos de asistencia, que limitan su autonomía e independencia.
- **Barreras de estigmatización y discriminación:** Se relacionan con las actitudes y comportamientos discriminatorios y excluyentes que enfrentan las personas con discapacidad, como la exclusión de actividades sociales, educativas o laborales, y la falta de empatía y comprensión por parte de la sociedad, que afectan su autoestima y oportunidades.

En cuanto a la transformación jurídica que tiene este concepto, los ajustes razonables en el ámbito de los derechos y garantías de las personas con discapacidad; la normatividad interna ha intentado hacer efectivo poco a poco las garantías de los diferentes entornos que rodean en el diario vivir de la PcD, realizando estructuras con mayor accesibilidad, acciones afirmativas para los procesos comunicativos, entre otras.

El término "ajuste razonable" proviene de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, ratificada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009; específicamente, el artículo 2º de la Convención que define el "ajuste razonable" como:

*"las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales."* Negrilla fuera del texto original.

Es decir, el ajuste razonable se refiere a las medidas específicas que deben adoptarse en cada caso para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, optimizando los principios constitucionales de no discriminación, igualdad, dignidad humana, solidaridad, acceso a la justicia; entre otros, así mismo, capacidad legal y de ejercicio, siempre que dichas medidas no impliquen una carga excesiva o desproporcionada.

Por lo tanto, la Ley 1996 de 2019, en su artículo octavo enuncia que: "Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los mismos".

La ley reconoce que algunas personas con discapacidad pueden requerir ajustes razonables para la comunicación y comprensión de la información; pero aclara que esto no desestima la presunción de su capacidad legal. Es decir, el hecho de que una persona necesite apoyos o adaptaciones para ejercer su capacidad legal no significa que carezca de ella.

## Capacidad Legal

Es necesario, mencionar los elementos relevantes alrededor de *La Capacidad Legal*, toda vez que el Título II del Código Civil colombiano, en los artículos 1502, 1503 y 1504, establece que: la capacidad constituye un requisito fundamental, que debe tener una persona para poder asumir obligaciones legales; contrario a lo anterior, surge el concepto de incapacidad, la cual se aplica a determinados actos jurídicos en virtud de la edad, ciertas condiciones físicas, psíquicas, mentales, entre otras, o por disposición expresa de la ley.

En este sentido, en palabras de Toro y Acosta; el Código Civil Colombiano reconoce la importancia de la capacidad como un elemento esencial para la validez de los actos jurídicos, y establece mecanismos para proteger a aquellas personas que, por diversas razones, pueden encontrarse en situación de incapacidad para realizar ciertos actos legales.

La capacidad legal es un concepto central en el derecho colombiano, y el Código Civil establece una serie de requisitos y condiciones que deben ser cumplidos para que una persona pueda asumir obligaciones legales. Por otro lado, la figura de la incapacidad se utiliza para proteger a aquellas personas que, por sus condiciones físicas, mentales o jurídicas, no pueden participar en la toma de decisiones de ciertos actos jurídicos.

Este concepto del código civil llegó a generalizar que toda persona con algún tipo de discapacidad debía ser limitado en el ejercicio de la capacidad legal y jurídica, como la inhabilidad e interdicción de todos sus derechos.

De modo que la ley de apoyos, al establecer que, la capacidad legal plena de las personas con discapacidad es la regla general, y no la excepción; rompe esta ficción legal y, parte de la

presunción de que todas las personas con discapacidad tienen la capacidad para tomar decisiones y realizar actos jurídicos por sí mismas.

La Ley 1996 de 2019, es una evolución en el reconocimiento de la capacidad legal de las personas con discapacidad en Colombia, que pretende ampliar el campo de eficiencia y de alcance en los fines esenciales del Estado hacia las PcD; mediante un sistema de apoyos y asistencia, se garantiza que todas las personas, independientemente de su discapacidad, puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

La ley regula una presunción legal, donde a todas las personas con discapacidad se les debe reconocer capacidad legal plena; esto significa que, se garantiza su autonomía y otorga la facultad de tomar decisiones sobre sus propias vidas. Sin embargo, la ley también contempla que algunas personas, dependiendo su discapacidad, a través del Estado, deberá establecer los apoyos y ajustes razonables para ejercer su capacidad.

Para todos los casos, incluidas las personas que se encuentren absolutamente imposibilitadas, para manifestar su voluntad y preferencias individuales, por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible; la ley establece varios mecanismos de formalización de apoyos entre ellos: Proceso de Adjudicación judicial de apoyos; Acuerdos de apoyo y Directivas Anticipadas (que serán desarrollados más adelante), a través de estos mecanismos, los administradores de justicia -Juez, conciliador, notario- determinarán las asistencias y respaldos específicos que requiere la persona, incluyendo la posibilidad de asignarle un representante legal -Cualquier persona o abogado si fuere necesario-.

Por lo tanto, el sistema de apoyos y asistencia establecido por la Ley 1996 de 2019, facilita la existencia y validez de los actos jurídicos que pretendan realizar las personas con

discapacidad, se garantiza la capacidad legal y se respeta la voluntad de la persona titular., amplía la efectividad en el logro de los derechos y libertades individuales, a través de los apoyos y ajustes necesarios para cada caso en particular.

### **Presunción de Capacidad legal como nuevo reto jurídico**

En congruencia con al tema anterior, es necesario abordar la figura jurídica que poseen las personas con discapacidad, al momento del ejercicio pleno, con uso y goce de sus derechos; en la formalización de los actos jurídicos, esta garantía se denomina “presunción de capacidad legal”, la cual se encarga de preservar -independientemente de su discapacidad- la capacidad legal que todas las personas tienen para realizar actos jurídicos por sí mismas y, se presume que pueden hacerlo de manera independiente, esto es, sin una persona (curador) que tome la decisión por la persona con discapacidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019; sin discriminación en el ejercicio pleno de los derechos, libertades y obligaciones, incluida la protección de los derechos laborales.

Esta presunción no sólo se encuentra contenida en la Ley 1996 de 2019 del ordenamiento jurídico Colombiano, donde se establece que se debe aplicar en igualdad de condiciones, sin distinción alguna, la capacidad legal; toda vez que, esta presunción existía antes de la promulgación de la norma en el código civil, que a través de los años crea la ficción que una persona con discapacidad es “incapaz”, como lo manifiesta el doctor Orrego frente a la capacidad legal: “... el artículo 1503 del Código Civil es aplicable a todas las personas entonces ¿Qué es lo que se diferencia con la Ley 1996?, es sencillo, con la promulgación de esta Ley deja

sin vigencia todas las disposiciones anteriores que partían del supuesto de la incapacidad por razón de la discapacidad...” (Orrego,2020)

Se observa el esfuerzo normativo y legislativo, por la búsqueda de igualdad de condiciones en el ejercicio de derechos y obligaciones de las PcD , tratando de derribar los posibles obstáculos y desafíos que se pueden presentar, como lo expresan Bustamante e Izasa: la Ley 1996 de 2019, realiza cambios significativos a lo establecido tradicionalmente, en la perspectiva en que se materializa con efectividad la Capacidad Legal de acuerdo al modelo social de derecho, un avance jurídico significativo a la Ley que reguló la interdicción, donde se consideraba válido y acertado el modelo rehabilitador, que en palabras de los doctrinantes Bustamante e Izasa, no cumplió con su finalidad:

“El nuevo marco normativo supera así el paradigma tradicional de la visión de la capacidad de la legislación civil e incluso de normatividad posteriormente expedida como la Ley 1306 de 2009, que aunque con buenas intenciones no logró erradicar el modelo rehabilitador de discapacidad, en tanto el marco de definición del ejercicio de derechos de las personas en situación de discapacidad, bajo la clasificación de relativos y absolutos, quedaban circunscritos a la declaración judicial de interdicción, procedimiento que prominentemente supone una sustracción de la voluntad y de la autonomía de la persona en merced de terceros o curadores” (Bustamante e Izasa)

En efecto, la Ley 1306 de 2009, a pesar de determinar como motivo principal unas pocas y sanas excepciones, en beneficio tanto de los intereses de la persona con discapacidad como de la sociedad, no daban aplicación a lo que realmente estaba descrito en el Código civil; así como,

impedía el libre desarrollo de esta población al verse restringidos en su autonomía, voluntad y preferencias.

La presunción de capacidad legal es un principio que se ha desarrollado en el contexto de los derechos humanos de las personas con discapacidad, y se ha establecido como un derecho fundamental en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, este principio obliga a revisar todos los sistemas legales restrictivos de la capacidad jurídica por razón de la discapacidad y a plantear modelos innovadores que orbiten en torno a la aplicación de los apoyos.

De tal manera que, esta nueva normativa, habilita que esta población de especial protección constitucional determine autónomamente sus intereses como ejercer plenamente su autonomía privada, a través de la celebración de cualquier negocio jurídico, como lo expresa Orrego.

Finalmente, la presunción de capacidad legal es un principio fundamental que determina que todas las personas, independientemente de su discapacidad, tienen capacidad legal para realizar actos jurídicos por sí mismas y, se presume que pueden hacerlo de manera independiente. Este principio se ha desarrollado en el contexto de los derechos humanos de las personas con discapacidad y se relaciona con el concepto de apoyos, que buscan garantizar la igualdad en el ejercicio de la capacidad jurídica y la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad. Toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces.

## Sistema de Apoyos

Antes de abordar las diferentes maneras de formalizar los apoyos, es imprescindible conocer de qué se trata los apoyos en sí, el cual es definido en la Ley 1996 de 2019, art. 3º, numeral 4º. como los “(...)tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Esto puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales (...).

Esta asistencia tiene como propósito colaborar a la PcD, a expresar su voluntad e intereses de la mejor manera posible, mediante esta persona denominada “apoyo”, será la encargada que el acto jurídico se lleve a cabo sin desdibujar la manifestación de voluntad y autonomía de la persona que se apoya; como lo refiere la Corte Constitucional en la sentencia C025-21, en el cual indica que “(...)los objetivos principales de los apoyos deben ser: “(i) *obtener y entender información; b) evaluar las posibles alternativas a una decisión y sus consecuencias; c) expresar y comunicar una decisión; y/o d) ejecutar una decisión.* Lo realmente importante bajo este modelo de apoyos, es la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad, elementos que serán ahora el centro de la toma de sus decisiones(...)”

Existen dos tipos de apoyos, el informal y el formal; el primero de ellos se limita a los apoyos que no requieren de su individualización y formalización o que aún no han sido plasmados en un documento formal, como por ejemplo: el apoyo en la movilidad o atención básica en la cotidianidad de la PcD ; el segundo de ellos, se trata de la individualización y formalización de los actos jurídicos y, designación de cada una de las personas que asistirán a la PcD; por ejemplo, para la administración de bienes; que necesariamente debe solicitarse por

medio del procedimiento establecido en la legislación nacional, los cuales facilitan y garantizan el proceso de toma de decisiones o el reconocimiento de la voluntad anticipada, proporcionada por el titular del acto jurídico.

Los mecanismos formales de apoyo para ejercer la capacidad legal de las PcD, son: los acuerdos de apoyo, la adjudicación judicial de apoyo y las directivas anticipadas; establecidos en la Ley 1996 de 2019 en Colombia. La formalización de apoyos se refiere al procedimiento mediante el cual se establecen el tipo de apoyo necesario para cada caso en concreto; lo que hace necesario se revisen cada uno de ellos:

Los mecanismos de Acuerdos de apoyo y Directivas anticipadas pueden formalizarse a través de escritura pública ante notario o a través de acta de conciliación ante los centros de conciliación que cuenten con el equipo interdisciplinario para tal fin, fijando reglas claras entre las partes y definiendo el alcance de la asistencia necesaria para las PcD.

Por otro lado, la adjudicación judicial de apoyos se refiere a la realización de un proceso judicial, para determinar cuáles son los apoyos formales que una persona requiere, para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal; a través de un proceso de jurisdicción voluntaria, cuando la solicitud es presentada de manera directa por la PcD y , mediante un proceso verbal sumario especial, cuando la solicitud es presentada por familiares y/o terceros, que deseen ser designados como apoyo, de estos procesos avoca conocimiento un Juez de Familia o quien haga sus veces en el domicilio de la PcD.

Para el proceso judicial es imperativo la valoración de apoyos, que puede ser realizada por entes públicos o privados, siguiendo los lineamientos establecidos por el ente rector de la

Política Nacional de Discapacidad; que consiste en allegar un informe donde se valore la trascendencia y necesidad del tipo de apoyo que se requiere.

La valoración de apoyos es un paso importante en el proceso de adjudicación de apoyos, la cual permite identificar las necesidades específicas de la persona con discapacidad y determinar quiénes pueden actuar como apoyos en su ejercicio de la capacidad legal y jurídica.

En resumen, la formalización de apoyos es la consecución o resultado que se obtiene mediante escritura pública si es ante notario; acta de conciliación frente a los centros de conciliación que cumplan con lo requisitos establecidos por la ley, para los mecanismos de formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas y, mediante sentencia debidamente ejecutoriada declarada por un Juez de familia, para el proceso de adjudicación judicial; todo esto en búsqueda del respeto y garantía de la autonomía, de la voluntad, preferencias y capacidad legal de las PcD.

### **Acuerdos de apoyo:**

Mecanismo formal definido en el artículo 15 de la Ley 1996 de 2019, como un documento con solemnidades que tiene como propósito legalizar la designación de personas de apoyo -que pueden ser naturales o jurídicas- que acompañarán a la PcD en el desarrollo de actos jurídicos en concreto, actos que deberán ser definidos previamente por el beneficiario de los apoyos o los solicitantes; así mismo, identificar claramente el alcance de la ayuda y asistencia que requiere la persona con discapacidad para ejercer su capacidad legal y jurídica.

Este documento deberá ser suscrito ante un centro de conciliación o un notario tal como se mencionó, mediante escritura pública ante notario o acta de conciliación ante conciliadores extrajudiciales en derecho, siguiendo el trámite señalado en los artículos 16 y/o 17 de la Ley 1996.

Respecto del procedimiento de los artículos mencionados, es sustancial conocer que existen deberes y obligaciones a cumplirse por parte de los administradores de justicia, que como lo determina la Ley para el caso son los notarios y conciliadores, tales como:

- i) Comprobar que la persona con discapacidad puede manifestar por algún medio su voluntad y autodeterminación para la celebración del acto jurídico.
- ii) Verificar que las personas de apoyo cumplan con los requisitos para serlo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 44° y 45° de la misma Ley, que entre otras contempla no estar incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, no presentar conflicto de intereses personal o judicial con la PcD y como apoyo debe ser ciudadano, es decir, que haya cumplido la mayoría de edad.
- iii) Verificar por parte del operador jurídico, por medio de entrevista personal e individual, con la persona titular del acto: su autonomía, voluntad y preferencias; que determinarán el contenido del acuerdo de apoyo, el cual será plasmado en escritura pública o acta de conciliación, conforme a lo establecido por la ley.
- iv) Garantizar la disponibilidad de los ajustes razonables requeridos para la comunicación de la información en el proceso y procedimiento a seguir, permitiendo el conocimiento y accesibilidad de manera clara y precisa, detallando las responsabilidades de las partes; sobre todo, el alcance de los compromisos por parte de la persona que será designada como apoyo.

- v) Informar a los designados como personas de apoyo, las obligaciones legales que adquieren con la persona titular del acto jurídico y dejar constancia por escrito del consentimiento de voluntad, libre de todo vicio.
- vi) Elaborar el documento formal - escritura pública o acta de conciliación- de acuerdo con las formalidades que se requieran para todos los efectos legales.

Por lo anterior, es imperativo que los administradores de justicia tengan pleno conocimiento de la norma, siempre buscando el respeto de los derechos y principios que defiende la Ley 1996, en su artículo 4º, como lo son: La dignidad humana, la no discriminación, autonomía de la voluntad, preferencias, accesibilidad, igualdad de oportunidades y celeridad en los procesos, de las personas beneficiarias del acuerdo de apoyo, durante todo el trámite.

Cabe resaltar que los acuerdos de apoyo, tienen un límite de temporalidad para sus efectos jurídicos que corresponde a 5 años, término suficiente para que las PcD, decidan si necesitan continuar con el apoyo designado; para esto, deberá nuevamente emplear alguno de los mecanismos establecidos por la norma de acuerdo a su libre autodeterminación y voluntad, para continuar con la ejecución de los apoyos en determinados actos jurídicos, previamente establecidos o modificarlos mediante escritura pública o acta de conciliación en cualquier tiempo y no necesariamente hasta los 5 años.

Celebrada la designación de apoyos por determinado mecanismo formal y, suscritos los acuerdos por escritura pública o acta de conciliación, esta formalidad se constituye como un requisito de validez, para la celebración de actos jurídicos y su no presentación, acarreará como consecuencia la nulidad relativa del acto realizado, de acuerdo con lo descrito en el artículo 19 de la Ley 1996 de 2019, siendo así el efecto jurídico esencial del uso de los apoyos.

En términos de celeridad del trámite, los acuerdos de apoyo suscritos mediante escritura pública o acta de conciliación, se expiden con mayor facilidad en comparación al proceso de adjudicación judicial de apoyos; lo que permite una solución efectiva y ágil para que la persona con discapacidad sea apoyada en la realización de actos jurídicos; sin embargo, sólo serán suscritos por las PcD, que se den a entender por algún medio, de lo contrario se debe realizar el mecanismo de adjudicación judicial de apoyos.

### **Directivas Anticipadas**

Directivas anticipadas como mecanismo de apoyo formal, es el documento suscrito por una persona mayor de edad que formaliza la designación de quien o quienes le asistirán en la toma de decisiones o la realización de actos jurídicos, en el momento que requiera el apoyo (como en el caso de la persona con alzhéimer, que protocoliza el documento ante notario, dejando instrucción de la persona o personas que más adelante serán su apoyo, si es requerido); siendo así, manifestación de la voluntad y preferencias de la persona en un documento encaminado a producir efectos jurídicos.

La Ley 1996 de 2019, establece el procedimiento para la formalización de directivas anticipadas, el cual debe observarse por la persona que decide contar con apoyos y por quienes ostenten tal calidad.

La directiva anticipada debe suscribirse mediante escritura pública ante notario o mediante acta de conciliación ante centro de conciliación. El documento debe contener la manifestación de voluntad de la persona titular del acto jurídico, donde señale las decisiones

anticipadas que busca, la firma de la persona titular del acto jurídico y la firma de la persona o personas de apoyo designadas en la directiva anticipada.

La declaración respecto de las directivas siempre será por escrito elevado a escritura pública o acta de conciliación, dejando constancia de haber discutido las consecuencias y responsabilidades en la decisión y designación de apoyos.

Las directivas anticipadas son de obligatorio cumplimiento para las personas designadas y para terceros respecto de las decisiones que la persona titular del acto jurídico haya establecido en su directiva anticipada, no obstante, puede ser modificada, sustituida o revocada en cualquier momento por el titular, utilizando el mismo mecanismo que usó para formalizarla.

La formalización de una directiva no quiere decir que el titular sea limitado para actuar libre y voluntariamente, hasta el momento que el apoyo establecido sea necesario, siempre y cuando la PcD no haya dejado, expresiones de voluntad que condicionen anticipadamente determinados actos jurídicos debido a la misma directiva.

De modo que, las directivas anticipadas se asemejan al acto jurídico unilateral de testar, con la diferencia que se respetará la voluntad y preferencias, una vez fallezca la persona; mientras que, en este mecanismo se aplica la voluntad del titular haciendo visible el apoyo desde el momento que este imposibilitado de expresarlo, como garantía legal que permitirá la protección de derechos de la persona que pueda a futuro encontrarse en incapacidad de defenderlos por sí misma.

### **Adjudicación judicial de apoyos:**

La adjudicación de apoyos es un proceso judicial, que tiene como objetivo determinar los apoyos formales que necesitan las personas con discapacidad, para ejercer su capacidad legal y jurídica, el cual se tramita a través de dos vías: 1) el proceso de jurisdicción voluntaria, cuando la PcD presenta la solicitud directamente y, 2) el proceso verbal sumario especial, cuando familiares o terceros lo solicitan buscando ser designados como apoyos. En ambos casos, se tramitan ante un Juez de Familia o autoridad competente en el domicilio de la PcD, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de su capacidad jurídica y salvaguardar su autonomía.

El procedimiento judicial de este proceso está descrito en los artículos 32 al 43 de la Ley 1996, diferenciando el trámite en cada caso, sea a petición de parte o proceso verbal sumario y, los requisitos que debe contener cada de uno ellos, así:

- a. El operador judicial, debe tener en cuenta y favorecer la voluntad y preferencias de la persona beneficiaria de los apoyos frente a cada tipo y alcance que requiera para la celebración de los actos jurídicos.
- b. Asegurar la participación de la persona en el proceso de adjudicación, pues su omisión tiene como consecuencia la nulidad del proceso, salvo la excepción prevista en el artículo 38 de la ley, la cual corresponde a la solicitud de apoyos presentada por persona distinta a la PcD.
- c. Analizar la relación de confianza entre la PcD y las personas que están solicitando ser apoyo para la celebración de los actos jurídicos; así mismo, las personas de apoyo podrán ser asignados para distintos actos jurídicos y establecer un equilibrio de cargas y tareas en favor del bienestar y defensa de la autonomía de la voluntad de la PcD.

Por otro lado, la norma también indica que, durante el proceso, se debe llevar a cabo el informe de valoración de apoyos, documento que establecerá la necesidad de la designación de las personas de apoyo, cumpliendo las solemnidades y técnicas establecidas para realizarlo.

Las solemnidades y técnicas que debe contener el documento están contempladas en el mismo artículo, donde establece que dicho informe por lo menos deberá contener:

- i) Los apoyos que la PcD requiera para la comunicación y toma de decisiones.
- ii) Ajustes procesales razonables que se requieran para su participación del proceso.
- iii) Recomendaciones frente a mecanismos, para facilitar la capacidad de la persona en la toma de decisiones dentro de su autonomía.
- iv) Identificación de las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
- v) Elaborar una proyección general del apoyo en la vida de la persona.

Esta valoración de apoyos debe ser aportada durante el proceso, la tarea de la realización de este informe recae sobre determinadas instituciones públicas y/o privadas que son autorizadas por el Estado para realizarlo, tales como: Personería, Defensoría del Pueblo, Secretaría de Integración Social, Gobernación, Alcaldía, entre otras; dependiendo su existencia en el ente territorial que se encuentre.

No obstante, el artículo 37 de la Ley 1996, establece que el informe de valoración de apoyos no es un requisito legal y obligatorio, al momento de presentar la solicitud ante el Juez de Familia, se ha identificado en la práctica que, varios de los operadores judiciales proceden a la

inadmisión de la solicitud por la falta del documento, pero bajo la perspectiva de la ley 1996, constituye una barrera procedimental, que vulnera las garantías de la PcD y el debido proceso previamente establecido; debido a que el documento puede ser ordenado y presentado durante el proceso y no necesariamente con la presentación de la solicitud para el proceso de adjudicación de apoyos.

El operador judicial debe en todas las etapas del proceso de adjudicación judicial de apoyos, incluida la de presentación de la demanda, garantizar la disponibilidad de los ajustes razonables, que puedan requerirse para la comunicación de la información; así como, para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiera para su accesibilidad.

Respecto del factor de competencia, se encuentra contenido en el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019, el proceso de adjudicación de apoyos es competencia de los jueces de familia en primera instancia; artículo que modificó el numeral 7º, contenido en el artículo 22 de la Ley 1564 de 2012.

Una vez sea admitida la solicitud para el proceso de adjudicación de apoyos, por el Juez de Familia y aportado el informe de valoración de apoyos, se dará traslado de su contenido a las partes y al ministerio público por un término no superior a 10 días; posteriormente, el juez competente decretará mediante auto las pruebas que considere pertinentes y convoca a audiencia. Dependiendo del caso, escuchara a la PcD o a las personas que están solicitando ser apoyo de ser necesario.

Respecto de la participación del ministerio público en los procesos de adjudicación de apoyos, es imprescindible para asegurar y salvaguardar los derechos de las personas con

discapacidad; que sean respetados y protegidos durante el proceso; la institución debe monitorear el efectivo cumplimiento de las sentencias y la implementación de manera adecuada y oportuna.

Una vez practicadas las pruebas decretadas mediante auto, el juez dictará sentencia donde se especificará, de acuerdo al artículo 38 de la Ley 1996, así:

a) El acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo solicitado. En ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos que no hayan sido objeto del proceso; no es posible aplicar la figura de la “ultra o extra petita”.

b) La individualización de la o las personas designadas como apoyo.

c) Las salvaguardias destinadas a evitar y asegurar que no existan los conflictos de interés o influencia indebida del apoyo sobre la persona.

d) La delimitación de las funciones y la naturaleza del rol de apoyo.

e) La duración de los apoyos a prestarse de la o las personas que han sido designadas como tal.

f) Los programas de acompañamiento a las familias cuando sean pertinentes y las demás medidas que se consideren necesarias para asegurar la autonomía y respeto a la voluntad y preferencias de la persona.

Por lo anterior, la sentencia busca proteger en todo momento la capacidad de decisión de las PcD, limitando los asuntos a apoyar, estableciendo una duración acorde y brindando una

función adicional, que es el seguimiento y la rendición de cuentas por parte de las personas designadas como apoyo.

Otro asunto importante, dentro del proceso de adjudicación de apoyos, es la inexistencia de controversia; por lo tanto, existen procedimientos que no son necesarios dentro del proceso, como: la contestación de la demanda, la proposición de excepciones, la figura del curador ad litem; no obstante, en atención a la interpretación de los operadores judiciales, con el fin aparente de amparar los intereses de las PcD, han optado por implementar estas etapas procesales adicionales; que realmente, solo dilatan el proceso y evitan la correcta aplicación de la Ley 1996.

Explicado los diferentes mecanismos para la formalizar los apoyos, es imprescindible, analizar la figura jurídica del proceso de interdicción donde muchas personas por el hecho de ser discapacitados, se cercenaba su autonomía, limitaba sus derechos y libertades, preferencias en la toma de sus decisiones. La Ley muestra cambios sustanciales en comparación con la legislación anterior.

### **Efectos jurídicos en el proceso de interdicción a la luz de la Ley 1996 de 2019 en comparación con la Ley 1309 de 2009.**

La interdicción es una institución jurídica que implica la restricción de la capacidad legal; generalmente, aplicable a las personas con discapacidad. En el pasado, la interdicción se entendía como la limitación o pérdida de la capacidad jurídica de una persona con discapacidad mental, lo que implicaba que el interdicto no podía tomar decisiones sobre asuntos relativos a su vida personal y patrimonial. Sin embargo, la reciente Ley 1996 de 2019 en Colombia, eliminó la interdicción judicial del ordenamiento jurídico, implementando únicamente el proceso judicial de

adjudicación de apoyos y ordenando la revisión de los procesos de interdicción anteriores a la Ley, cumpliendo con los compromisos internacionales asumidos por el Estado, con la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Convención establece que la sociedad debe garantizar el acceso de todas las personas con discapacidad al ejercicio efectivo de sus derechos, y que los Gobiernos deben eliminar todas las barreras que obstaculizan el desarrollo de una vida normal cuando se tiene una discapacidad. Por lo tanto, la interdicción judicial se imponía como una de las mayores barreras, al limitar o retirar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental, que trascendía en un supuesto jurídico de otras discapacidades.

En su lugar, la nueva ley crea mecanismos que pretenden ayudar y garantizar el ejercicio de la capacidad legal de las PcD, pero su reglamentación y puesta en marcha representan grandes retos. La interdicción judicial se entendía como la limitación o pérdida de la capacidad jurídica de una persona con discapacidad mental u otra, lo que implicaba que el interdicto era incapaz de decidir sobre asuntos relativos a su vida personal y patrimonial.

Por su parte, la jurisprudencia constitucional, como fue extensamente descrito en las consideraciones de la sentencia C-025 de 2021, demuestra que la interdicción fue muchas veces utilizada para privar a la persona con discapacidad del ejercicio de sus derechos. La Corte revisó casos en los que la persona a quien iba a declararse interdicto ni siquiera era notificada en el proceso de interdicción e incluso, la autoridad judicial no la conocía, y tan solo con un diagnóstico médico o dictamen pericial, se declaraba en interdicción y se nombraba a un tercero que manifestaría su voluntad en todos los actos que la afectarán. En algunos casos, la persona afectada con la interdicción instauraba una acción de tutela, intentando defender y proteger sus

derechos fundamentales, observándose que era interpuesta por la misma persona que había sido declarada interdicta en proceso civil, lo que demostraba su capacidad para comprender y defender sus derechos, pero esta garantía constitucional resultaba muchas veces inane.

Por lo tanto, la interdicción judicial no es una opción en Colombia, se buscan nuevas formas de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad. Las principales diferencias pueden ser visualizadas a manera de comparativa entre la Ley 1309 de 2009 con la ley actual, de la siguiente manera:

**Tabla 1: Principales diferencias entre la Ley 1309 de 2009 y la Ley 1996 de 2019**

<b>PRINCIPALES DIFERENCIAS</b>	
<b>LEY 1306 DE 2009</b>	<b>LEY 1996 DE 2019</b>
Las PcD eran representadas legalmente por un curador, quien decidía lo que era conveniente para la persona, perdiendo su autonomía y capacidad legal.	Las PcD pueden tomar sus decisiones por sí solas y si es requerido por esta, se asignará un apoyo de acuerdo a los mecanismos establecidos en la Ley.
Asistencia totalitaria en la toma de decisiones por parte de un tercero	Dejan de ser objeto de asistencialismo y se convierte en apoyo delimitado para ciertos actos jurídicos.

<p>El representante legal era el titular del acto.</p>	<p>Personas en situación de discapacidad son titulares del acto jurídico</p>
<p>Regula la capacidad mental y anula la capacidad legal.</p>	<p>Regula la capacidad legal reconociendo autonomía y protección a las libertades y preferencias de la PcD.</p>
<p>Permitía la interdicción e inhabilitación de personas con discapacidad, lo que implicaba una clasificación en discapacidades mentales absolutas y relativas.</p>	<p>Derogó este régimen de interdicción e inhabilitación, estableciendo un nuevo régimen para el ejercicio de la capacidad jurídica a través de la toma de decisiones con apoyos.</p>
<p>No contemplaba la presunción de capacidad de las personas con discapacidad.</p>	<p>Establece la presunción de capacidad legal, de las personas con discapacidad, promoviendo un enfoque de toma de decisiones con apoyos.</p>
<p>No garantizaba de manera explícita la no discriminación y el trato igualitario de las personas con discapacidad.</p>	<p>Incorpora principios de no discriminación y trato igualitario, alineándose con los estándares internacionales de derechos humanos.</p>

A pesar de ser una norma para proteger los derechos de las personas con discapacidad, vulneraba los principios de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad.	Busca proteger de manera efectiva los derechos de las personas con discapacidad, permitiéndoles el ejercicio de su capacidad jurídica de forma autónoma.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*Nota. Principales diferencias entre la Ley 1309 de 2009 y la Ley 1996 de 2019, Elaboración propia.*

Sin embargo, a pesar de las diferencias enunciadas, la Ley 1309 de 2009, continúa produciendo efectos jurídicos en atención a que, la Ley 1996 de 2019 derogó 54 artículos y quedaron 64 vigentes aplicables para las PcD, estos efectos pueden ser visualizados mediante el siguiente cuadro:

**Tabla 2: Efectos jurídicos de la Ley 1309 de 2009 a partir de la promulgación de la Ley 1996 de 2019.**

<b>LEY 1996 DE 2019</b>		
<b>Regula</b>	<b>Deroga</b>	<b>Vigente</b>
El ejercicio de la capacidad legal de las personas en situación de discapacidad.	La interdicción y/o inhabilitación de las personas con discapacidad, acaba el régimen de representación	Representación de Menores de edad.  Régimen de guardas para menores de 18 años,

		Administración de bienes (Ausente y herencia yacente)
--	--	-------------------------------------------------------------

*Nota. Efectos jurídicos de la Ley 1309 de 2009 a partir de la promulgación de la Ley 1996 de 2019, Elaboración propia.*

La Corte Constitucional enuncia en la sentencia C025 de 2021, que los principales impactos negativos de esta figura de la interdicción se presentaban en:

“(i) En el mismo proceso de interdicción y (ii) en el desarrollo de la vida de la persona con discapacidad. En los primeros se evidencia que:

(a) Los procesos de interdicción se inician, avanzan y culminan sin la participación de la persona

(b) El nombramiento del curador es por prelación o cercanía de la persona, pero no se le informa ni pregunta su opinión.

(c) El curador toma decisiones en razón de lo que más le conviene a la persona, pero no le consulta ni tienen en cuenta sus intereses y preferencias

(d) La existencia de abusos, explotación y disminución de la capacidad funcional de la persona que es declarada interdicta.”

Pese a que la Ley 1309 de 2009 todavía tiene efectos jurídicos, la Ley 1996 trata de evitar varios de estos impactos negativos de la interdicción, con la aplicación del sistema de apoyos,

que implementa en debida forma el modelo social de discapacidad y el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, designando los apoyos necesarios según las particularidades de cada caso en concreto sin afectar la autonomía y la capacidad de decidir de la PcD.

Para el desarrollo puntual de la investigación formativa, es intrínseco analizar la legislación internacional y nacional, sobre la defensa de los derechos de las PcD y su capacidad legal con el paso del tiempo, lo cual se desarrolla en el siguiente capítulo.

## **Capítulo 2- Análisis legislativo internacional y nacional, jurisprudencial de la capacidad legal y el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad**

A continuación, se presenta el entramado legal que abarca desde el ámbito internacional hasta el nivel local, el cual brinda un panorama normativo que salvaguarda los derechos de las personas con discapacidad (PcD); así como, de sus familias y cuidadores.

Respecto al ámbito internacional, hay un sin número de convenciones promulgadas en su mayoría por la Organización de las Naciones Unidas en adelante “ONU”, tales como: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración de los Derechos de las Personas con retardo mental, Declaración de los Derechos de los impedidos, Declaración sobre las personas sordociegas, Convención Interamericana para la Eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad; entre otras, se abordara algunas de ellas que se consideran hito a nivel mundial y del continente americano.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en adelante “DUDH”, tuvo como objetivo primordial establecer por primera vez en la historia, los derechos que deben ser respetados y protegidos por todos los Estados y por la sociedad en general. Específicamente, establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". Este principio de igualdad y no discriminación es fundamental para la Ley 1996 de 2019, al eliminar la figura de la interdicción y garantizar la capacidad legal plena de las personas con discapacidad.

Además, la DUDH resalta que los derechos humanos son inherentes a toda la humanidad, respaldando el enfoque de la Ley 1996 de 2019, que aborda la discapacidad como un asunto de derechos humanos, que requiere la acción del Estado Colombiano para garantizar los derechos a toda la sociedad y en especial a este grupo poblacional.

Analizar la Ley 1996 de 2019 a la luz de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es crucial para entender cómo esta ley, se promulgó en busca de proteger y promover los derechos humanos de las personas con discapacidad en Colombia.

La Convención Interamericana para la eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad, determina que tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos incluyen el de no verse sometidos a discriminación por motivo de discapacidad; dicho principio de igualdad y no discriminación es un pilar clave de la Ley objeto de investigación.

Además, la Convención Interamericana insta a los Estados parte a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración a la sociedad. alineándose esto de manera directa con los objetivos de la Ley 1996 de 2019 en Colombia.

Igualmente, la Convención crea un comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, el cual puede ser un referente importante para monitorear la implementación y el impacto de la Ley 1996.

Ahora bien, en el desarrollo a nivel del continente americano, existen muchos avances legislativos en cada uno de los Estados; sin embargo, se destaca la Declaración de Panamá y de Cartagena. La declaración de Panamá indica que, la discapacidad es un asunto de derechos humanos y que las PcD, tienen derecho a la igualdad de oportunidades y al respeto de la diversidad. Estos principios son fundamentales para el abordaje de la norma y generar garantías de derechos a aquellos que han sido sujetos de múltiples vulneraciones en épocas pasadas.

La Declaración de Panamá sienta las bases para que los Estados desarrollen políticas y programas integrales de inclusión social de las personas con discapacidad; al reconocer la discapacidad como un asunto de derechos humanos, la Declaración insta a los gobiernos a tomar acciones concretas en ámbitos como la salud, la educación, el empleo y la accesibilidad.

La Declaración de Cartagena reconoce los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU. Estos mismos principios son fundamentales para la Ley, a razón de que enfatiza el derecho de las personas con discapacidad a la participación e igualdad plena, lo que significa oportunidades iguales y una participación equitativa en la sociedad. Estos principios de igualdad y no discriminación son pilares clave de la Ley 1996.

El documento exhorta a los países iberoamericanos a adoptar políticas integrales para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, incluyendo aspectos como la rehabilitación, la igualdad de oportunidades y la recolección de datos estadísticos, entre otros; elementos relevantes para analizar la implementación y el impacto de la Ley 1996.

***Normatividad nacional en defensa de los derechos de las PcD***

En esta sección, se presentan la normatividad, leyes, decretos, políticas y jurisprudencia, desarrolladas en Colombia sobre el reconocimiento y la protección de los derechos de las personas con discapacidad y su capacidad legal, lo que permite tener un contexto claro del marco jurídico que los consagra y regula.

La **Constitución Política de Colombia de 1991**, es la norma fundamental en el reconocimiento y la protección de los derechos de las personas con discapacidad, debido a que, a través de diversos artículos, la Carta Magna establece el deber del Estado de brindar atención y protección especial a esta población, que se encuentra en situación de vulnerabilidad o debilidad manifiesta.

En primera medida, se encuentra el artículo 13, el cual consagra que el Estado debe proteger de manera especial a las personas que, por su condición física, mental o económica, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad, sancionando los abusos o maltratos que se cometan en su contra; este mandato constitucional sienta las bases para que el Estado adopte medidas afirmativas que garanticen la inclusión y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad.

Por su parte, el artículo 47 establece que el Estado debe adelantar políticas de previsión, rehabilitación e integración social para las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica, brindándoles la atención especializada que requieran, lo que implica que el Estado tiene la obligación de diseñar e implementar programas y servicios que atiendan de manera integral las necesidades de esta población.

Adicionalmente, el artículo 54 determina que el Estado debe garantizar a las personas con discapacidad el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud, mandato constitucional que busca asegurar la inclusión laboral y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, evitando cualquier forma de discriminación.

El artículo 68 señala que la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales son obligaciones especiales del Estado, de modo que, evidencia la importancia que la Constitución le otorga al acceso a la educación como un derecho fundamental de las personas con discapacidad.

Esencialmente, reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de especial protección constitucional, imponiendo al Estado la obligación de garantizar sus derechos y promover su inclusión social a través de políticas públicas y acciones afirmativas. Esto convierte a la Carta Magna en un pilar fundamental para la defensa y promoción de los derechos de esta población, convirtiéndolos en un eje central de la acción estatal.

Una vez se tienen en cuenta los preceptos constitucionales, se inicia un proceso de construcción de un marco jurídico sólido que permita a la población con discapacidad eliminar las barreras que puedan encontrar al momento de ejercer sus derechos y garantías. En este sentido, se han promulgado diversas leyes que buscan cumplir con este objetivo:

**Ley 1361 de 1997:** Establece mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y es relevante porque establece el marco general para la protección de los derechos de la persona con discapacidad, enmarca el esfuerzo del legislador por garantizar la plena integración social de esta población, sentando las bases para el desarrollo de normativas más específicas, como la Ley 1996 de 2019.

Básicamente esta ley, se fundamenta en los principios consagrados en la Constitución Política de 1991, especialmente en los artículos 13, 47, 54 y 68, que reconocen la dignidad y los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad; por lo tanto,

significa que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas para garantizar el ejercicio pleno de estos derechos y promover la inclusión social.

Uno de los aspectos más relevantes de la ley, es que establece la prohibición de cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad, garantizando que en el ordenamiento jurídico no prevalezcan distinciones basadas en circunstancias personales, económicas, físicas, fisiológicas, psíquicas, sensoriales o sociales; construyendo una sociedad más justa e igualitaria, incluso antes de ratificar e integrar al ordenamiento jurídico la Convención Interamericana para la Eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la cual fue posterior.

La ley determina que el Estado debe facilitar todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, siendo obligación ineludible la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la habilitación y rehabilitación, la educación apropiada, la orientación, la integración laboral y la garantía de los derechos fundamentales, económicos, culturales y sociales; por consiguiente, implica que el Estado debe diseñar e implementar políticas públicas integrales que atiendan las necesidades específicas de esta población.

En cuanto a la educación, la ley establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, debe tomar las medidas necesarias para que tanto en el proceso educativo como en el de culturización en general, se asegure dentro de la formación integral de la persona, la prevención de aquellas condiciones causantes de discapacidad. Esto evidencia la importancia que la ley le otorga a la prevención y a la educación como herramientas para promover la inclusión social.

En el ámbito laboral, la ley contempla una serie de incentivos y medidas de acción afirmativa, para fomentar la contratación de personas con discapacidad por parte de los empleadores. Esto incluye, deducciones tributarias en los parafiscales, por la contratación de trabajadores con

discapacidad y la disminución de la cuota de aprendices, que deben contratar las empresas cuando se trata de personas con discapacidad.

Finalmente, esto representa un avance en la protección de los derechos de las PcD en Colombia, al establecer el marco general para su integración social y el desarrollo normativo más específico, como la Ley 1996 de 2019. A través de esta ley, el Estado reconoce su obligación de adoptar medidas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de esta población y promover su inclusión en todos los ámbitos de la sociedad.

Se continua el avance con la promulgación de la **Ley 762 de 2002**, por la cual se “Ratifica la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, y su importancia radica en la introducción a nuestra legislación colombiana de lineamientos que permiten la eliminación de la discriminación contra las PcD, de ahí que, se considera como un paso adelante en la lucha contra su discriminación.

El mencionado acuerdo determina que, los Estados parte se comprometen a eliminar progresivamente la discriminación y promover la plena integración de las personas con discapacidad en la sociedad; en consecuencia, deben adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación y propiciar la plena integración y aplicabilidad de lo que hoy se denomina “ajustes razonables”.

Esta norma define la discriminación contra las personas con discapacidad como "toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales". Esto implica que, cualquier

acción u omisión que tenga como resultado la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad constituye un acto de discriminación.

Posteriormente, se encuentra la **Ley 982 de 2005**, el cual “Reconoce los derechos específicos de las personas sordas y sordo ciegas, lo que es relevante porque busca igualdad de condición”, es considerado un avance en el reconocimiento de los derechos de las Personas Sordas y Sordociegas, Esta ley busca promover la formulación e implementación de una política pública integral que garantice los derechos de las personas con discapacidad.

La ley reconoce el lenguaje de señas, como un medio válido de manifestación de la voluntad, que debe ser reconocido por todas las autoridades y entidades privadas. Esto implica que, el Estado colombiano debe garantizar el acceso a la información y la comunicación en lenguaje de señas para esta población, incluidos los servidores públicos.

La ley establece que las emisiones televisivas de interés cultural e informativo en el territorio nacional deben disponer de servicios de intérpretes o subtítulos que reproduzcan el mensaje para personas con limitación auditiva. Esto evidencia, la importancia que la ley le otorga a la accesibilidad de la información para las personas sordas.

En cuanto a la formulación de la política pública, la **Ley 1145 de 2007** establece que el Consejo Nacional de Discapacidad debe liderar la elaboración del Plan Nacional de Discapacidad, que debe ser adoptado por el gobierno nacional. Esto significa que el Estado colombiano tiene la obligación de diseñar e implementar una política pública integral que atienda las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

Se crea el Sistema Nacional de Discapacidad, como un conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de la discapacidad, en cumplimiento a la obligación del Estado colombiano, de articular los diferentes actores e instrumentos necesarios para garantizar una atención integral a la población con discapacidad.

El Consejo Nacional de Discapacidad, es el máximo organismo asesor y consultor del gobierno nacional en la formulación y adopción de las políticas, planes, programas y proyectos para la prevención de la discapacidad, la habilitación, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad, contando con un espacio de participación y concertación con la sociedad civil para el diseño de las políticas públicas.

El Consejo Nacional de Discapacidad debe promover la cooperación interinstitucional y la articulación de los diferentes sectores (salud, educación, trabajo, entre otros) para garantizar una atención integral a las personas con discapacidad, donde brinda coordinación y la acción intersectorial para abordar de manera efectiva las necesidades de esta población.

La Ley 1145 de 2007 representa un desarrollo crucial en la organización del Sistema Nacional de Discapacidad y en la formulación de la política pública integral en esta materia; de modo que, al crear el Consejo Nacional de Discapacidad, establecer su rol en la coordinación interinstitucional y la formulación de la política, propone una atención más efectiva y articulada a las personas con discapacidad.

Respecto de la **Ley 1306 de 2009**, la cual reconoce los derechos específicos de las personas con discapacidad mental, establece la interdicción absoluta y relativa, y se enfoca en la capacidad mental y no en la capacidad legal. Si bien esta ley aún mantiene un enfoque basado en la interdicción y la

sustitución de la voluntad, es un precedente importante para el posterior desarrollo de normativas más progresistas, como la Ley 1996 de 2019.

En cuanto a su contenido, las personas con discapacidad mental absoluta o relativa son sujetos de especial protección constitucional y legal, así mismo, reconoce la existencia de dos tipos de discapacidad mental: la absoluta y la relativa, así:

- I) La discapacidad mental absoluta se refiere a aquellas personas que se encuentran en estado de inconsciencia permanente o transitoria, o que carecen en forma absoluta de capacidad de autodeterminación.
- II) La discapacidad mental relativa se aplica a aquellas personas cuya capacidad de autodeterminación se encuentra disminuida o limitada transitoria o permanentemente.

Las personas con discapacidad mental absoluta eran declaradas interdictas, lo que implica que se les nombrará un curador que los represente y administre sus bienes, mientras que, las personas con discapacidad mental relativa podrán ser sometidas a curatela, lo que significaba que se les nombrará un curador que tomaba las decisiones.

En cuanto a la capacidad legal, la Ley 1306 de 2009 establece que las personas con discapacidad mental absoluta carecen de capacidad para ejercer sus derechos por sí mismas, mientras que las personas con discapacidad mental relativa tienen una capacidad limitada. Esto implicaba que el ordenamiento jurídico aún concibiera a estas personas como "incapaces", despojándose de su autonomía y sometiéndose a regímenes de sustitución de la voluntad.

La **Ley 1346 de 2009** “Aprueba la Convención de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, una convención internacional que protege los derechos

de las personas con discapacidad en todo el mundo, incorporada al ordenamiento jurídico como un instrumento internacional que garantiza el pleno ejercicio de los derechos de esta población a nivel global.

En la aplicabilidad de la Convención, se reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona, que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias, las barreras debidas a la actitud o aptitud en el entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás; que no es otro que, la obligación del Estado al abordar la discapacidad desde un enfoque de derechos humanos, eliminando las barreras físicas, sociales, culturales y actitudinales que impiden la inclusión de esta población.

Los Estados Parte deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la misma. Esto significa que el Estado colombiano debe armonizar su ordenamiento jurídico con los principios y disposiciones de la Convención, a fin de garantizar su implementación efectiva.

En cuanto a los derechos específicos, la Convención abarca una amplia gama de principios, como la igualdad y no discriminación, la accesibilidad, la vida independiente, la educación, el trabajo, la salud, la participación política y cultural, entre otros. El Estado debe diseñar e implementar políticas públicas integrales que atiendan de manera efectiva las necesidades de las PcD en todos los ámbitos de la vida, para el pleno ejercicio de sus derechos como persona y parte de la sociedad.

Se concluye que, la Ley 1346 de 2009 representa la protección de los derechos de las personas con discapacidad en Colombia, al introducir en el ordenamiento jurídico un instrumento internacional que establece obligaciones claras para el Estado en materia de inclusión y no discriminación. La implementación efectiva de la Convención es fundamental para avanzar hacia una sociedad más justa

e igualitaria, donde las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos y participar activamente en todos los roles de la vida.

**Ley 1618 de 2013**, “por la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, es fundamental para derribar barreras existentes en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, otorgando su inclusión en igualdad de condiciones en la vida social, económica, política, cultural y tecnológica, por medio de acciones afirmativas y ajustes razonables para asegurar la participación efectiva de esta población en la sociedad.

La ley determina que el Estado debe garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de salud, educación, trabajo, vivienda, recreación, cultura, deporte y transporte, entre otros, el Estado debe diseñar e implementar políticas públicas integrales para el uso, goce y disposición de sus derechos fundamentales.

**Ley 1752 de 2015**, que modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad, tipificando consecuencias jurídicas concretas para quienes incurran en actos de discriminación, lo que contribuye a la erradicación de este flagelo.

Específicamente, la ley señala que "el que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad" será sancionado con prisión de 12 a 36 meses y multa de 10 a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que apoya la lucha contra la discriminación, al dotar a las autoridades de herramientas jurídicas concretas para sancionar este tipo de conductas.

La normatividad anteriormente analizada, aunque proyectaba avances en cuanto a la protección de derechos de las PcD, fueron insuficientes en la defensa de la voluntad, autonomía y preferencias de esta población; toda vez que, continuaban siendo vulnerados por parte de los mismos cuidadores y guardas designados, en atención a la supresión total de la capacidad de decidir sobre sí mismos.

Actualmente, la **Ley 1996 de 2019**, plantea el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad y rompe con el paradigma anterior en el que se trataba a la persona como paciente, buscando respetar a cabalidad la capacidad legal que gozan las personas con discapacidad.

La transformación jurídica impulsada por la Ley 1996 de 2019 tiene implicaciones profundas en la construcción de una sociedad más inclusiva y respetuosa de la diversidad, con la tarea de garantizar la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, se elimina la discriminación y se abren nuevas oportunidades para su participación efectiva en todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural.

La ley 1996, recoge los parámetros solicitados por la Convención de las Personas con Discapacidad y se encuentra cada vez más acorde al ordenamiento jurídico colombiano, establece que las PcD pueden ejercer su capacidad legal, crear el sistema de apoyos, eliminar la interdicción y reiterar la implementación de ajustes razonables, también ordena la revisión de los fallos de interdicción realizados con anterioridad y garantizar las salvaguardias adecuadas y efectivas para prevenir abusos contra las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

De conformidad al derecho internacional en materia de derechos humanos, se establecen las salvaguardias como líneas de protección y primacía de la autonomía de la voluntad, diseñadas para garantizar que sean respetuosas de la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad, que no haya conflicto de intereses o influencias indebidas y que estén sujetas a controles periódicos por parte de autoridad u órgano judicial competente.

Por otro lado, la revisión de los procesos de interdicción anteriores a la ley, se convierte en un nuevo proceso creado por la Ley 1996 de 2019, para que los despachos judiciales citen a las personas con discapacidad que fueron declaradas interdictas, rectifiquen su condición actual y asignen los apoyos que les sean necesarios; acogiendo también todos los casos de PcD que han sido disminuidos en su autonomía, libertad y capacidad de decidir.

Los cambios y estrategias jurídicas desarrolladas en la Ley 1996, son pasos agigantados por el verdadero desarrollo del principio de igualdad de condiciones en la sociedad, donde las PcD podrán participar de actos jurídicos como lo son: ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero.

Para concluir, los operadores judiciales por su parte, velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes, decisiones y libertades de forma arbitraria, tal como se recomienda por parte del Comité de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Observación General No. 1 del 19 de mayo de 2014 para todos los sistemas judiciales de los Estados parte.

## Jurisprudencia relevante en defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad

Respecto de los avances que se han presentado por la línea jurisprudencial, se identifica un sin número de pronunciamientos orientados al reconocimiento pleno de los derechos y garantías que tienen las PcD, no obstante, a la amplia gama de fallos que reconocen los derechos en diferentes ámbitos -salud, trabajo, educación, recreación, sexualidad, entre otros- no deja de ser evidente que los operadores judiciales se han quedado cortos en el conocimiento y la aplicabilidad de estos fallos, dejando de lado muchas de las conclusiones y avances realizado por las altas cortes.

Sin embargo, es necesario relacionar aquellos que tienen un impacto directo sobre esta población objeto de estudio, obteniendo el panorama y desarrollo jurisprudencial colombiano, así:

**Tabla 3: Jurisprudencia relevante en defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

JURISPRUDENCIA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD			
TIPO DE NORMA	AÑO	JUEZ QUE PROFIERE	OBLIGACIONES Y TEMAS TRATADOS

Sentencia C-478/03	2003	Corte Constitucional:	El estado tiene el compromiso de abstenerse de adoptar o ejecutar cualquier medida administrativa o legislativa que lesione el principio de igualdad de trato; por otra, con el fin de garantizar una igualdad de oportunidades, remover todos los obstáculos que en los ámbitos normativo, económico y social que configuren desigualdades por su discapacidad.
Sentencia C-174/04	2004	Corte Constitucional:	En ese orden de ideas la Corporación ha indicado la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran se perpetúe, situación que les impide,

			entonces, participar e integrarse en las actividades sociales
Sentencia T-095/04	2004	Corte Constitucional:	La Corte ha señalado que el Estado Social de Derecho impone a las autoridades el deber primordial de promover la corrección de las desigualdades socioeconómicas, la inclusión de los débiles y marginados, y el mejoramiento progresivo de las condiciones de vida de los sectores más desfavorecidos, empleando todos los medios que estén a su alcance

Sentencia C-021/15	2015	Corte Constitucional	Capacidad Jurídica De Las Personas Con Discapacidad En el examen de constitucionalidad de la Ley 1306 de 2009, la Corte indica que: la Ley prevé la rehabilitación del interdicto (art. 30) de modo que el Juez podrá sustituir la interdicción por la inhabilitación negocial (art. 31) dejando, en todo caso, abierta la posibilidad para que el rehabilitado pueda ser declarado nuevamente interdicto cuando sea necesario.
Sentencia T-195/16	2016	Corte Constitucional	Capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad mental absoluta frente a la acción de tutela.
Sentencia T-573/16	2016	Corte Constitucional	Aborda el tema del consentimiento informado respecto a las personas con discapacidad frente a la esterilización quirúrgica definitiva, haciendo énfasis en el amparo de la capacidad jurídica de la comunidad con discapacidad, para tomar decisiones sobre su propio cuerpo.
Sentencia T-662/17	2017	Corte Constitucional:	Derecho de acceso a la administración de justicia de persona en situación de discapacidad

Sentencia C-048/20	2020	Corte Constitucional:	MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD-El Estado tiene la obligación de remover barreras que impidan la plena inclusión social de las personas en situación de discapacidad
Sentencia C-025/21	2021	Corte Constitucional	Demanda de inconstitucionalidad de la Ley 1996 de 2019, Presunción de capacidad legal de las personas en situación de discapacidad mental-
Sentencia C-210/21	2021	Corte Constitucional:	Da cuenta del derecho al debido proceso en concordancia con el derecho a la igualdad de las PcD
Sentencia T-302/22 de la	2022	Corte Constitucional:	Esta tiene importancia, a razón de que el mencionado pronunciamiento, se refiere a la importancia de garantizar los derechos a la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad en Colombia.

*Nota. Normatividad nacional en defensa de los derechos de las PCD, Elaboración propia.*

La Corte Constitucional ha emitido una serie de fallos que garantizan el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de las PcD, superando el modelo de “discapacidad mental” como base para la “incapacidad jurídica”, modelo concentrado con anterioridad c a la ley objeto de estudio; Estos pronunciamientos han establecido que las PcD tienen derecho a la igualdad, dignidad y autonomía en la toma de decisiones que les conciernen y son importantes, por los siguientes argumentos:

- Establecen el deber del Estado de promover la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, remover obstáculos que generen desigualdad, y brindar un trato especial para corregir su situación de desventaja y plasma las bases para la aplicabilidad del modelo social de discapacidad adoptado en la Ley 1996.
- Reconocen que la omisión de un trato diferenciado para las personas con discapacidad puede constituir discriminación y perpetuar su condición de desigualdad, diferenciador importante en los cambios introducidos por la Ley 1996 en materia de capacidad jurídica.
- Resaltan la obligación del Estado de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo el acceso a la justicia; esto se relaciona con las salvaguardias y ajustes razonables previstos en la norma.
- Así mismo, los fallos abordan específicamente la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental, señalando la presunción de capacidad legal y la necesidad de garantizar sus derechos. Esto es fundamental como cambio introducido por la Ley 1996, en cuanto al tipo de capacidad a limitar, como lo son capacidad mental y/o capacidad legal y jurídica.
- Reafirman el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad, que es uno de los principios rectores de la Ley actual.

En resumen, estas sentencias desarrollan principios y derechos que son pilares de la Ley 1996 de 2019, son indispensable para comprender el alcance y significado de la norma en estudio en el ordenamiento jurídico colombiano, se resalta que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-025 de 2021, declaró exequible muchos de los artículos de esta norma (protegiendo la derogatoria y

eliminación de la figura de interdicción); pues consideró que, el nuevo régimen de capacidad se ajusta a los estándares internacionales que priorizan la dignidad humana y la igualdad.

Si bien estos fallos han sido importantes para el reconocimiento de la capacidad jurídica de las PcD, la implementación de estos avances jurisprudenciales ha sido lenta y limitada; quedando pendientes retos importantes para garantizar el ejercicio efectivo de la capacidad jurídica de las PcD, de la manera en que esta descrita y con los principios de la CDPD; Es necesario que, estos desarrollos jurisprudenciales que se producen a partir de la promulgación de la Ley 1996, se traduzcan en una reforma legislativa integral y en políticas públicas que eliminen las barreras jurídicas y promuevan los apoyos necesarios para el ejercicio de la capacidad legal en igualdad de condiciones.

Surge a partir del análisis realizado a la normatividad actual, reconocer cuáles son los retos que identifican los diferentes actores de la sociedad (las PcD, operadores judiciales, familiares, cuidadores, conciliadores, notarios, abogados, servidores públicos, entre otros) y que pueden encontrarse en la aplicación de la ley 1996 de 2019, así como, las barreras jurídicas o procesales que se producen en el desarrollo de la formalización de los apoyos en favor de las personas con discapacidad, lo cual se desarrollará a continuación.

### **Capítulo 3 – praxis de la investigación - categorización de la información**

En este capítulo, se presentan los datos recopilados durante la aplicación de los instrumentos de recolección de información, que representan el resultado de un detallado proceso de análisis; siendo el insumo para abordar los objetivos específicos planteados en el presente estudio, como lo son: 1) Establecer los obstáculos existentes para las personas con discapacidad sus cuidadores y familias habitantes de la localidad cuarta de San Cristóbal, en la aplicabilidad de la ley 1996 de 2019; y, 2) Identificar las barreras o vacíos procedimentales para la administración de justicia y el ejercicio del derecho en el proceso de adjudicación de apoyos o su formalización.

Teniendo claro los objetivos planteados, se realiza un breve análisis que permite responder a la pregunta de investigación planteada y expone de forma sencilla el punto de vista sobre los hallazgos obtenidos; a través de los instrumentos metodológicos de entrevistas estructuradas y encuesta; logrando la recopilación de la siguiente información que contiene datos cuantitativos y cualitativos, que son procesados para dar los resultados a esta investigación:

En primer lugar, se realizó una encuesta en la que participaron 50 personas, habitantes de la localidad de San Cristóbal, las cuales cuentan con algún tipo de discapacidad o fungen como cuidadores de las PcD; quienes son la población objeto de la ley 1996 de 2019 y, por consiguiente, de la presente investigación. Al interior de la encuesta se aborda la caracterización de la población, preguntas centradas en el conocimiento, barreras de la ley, así como, el posible bosquejo de la alternativa de solución.

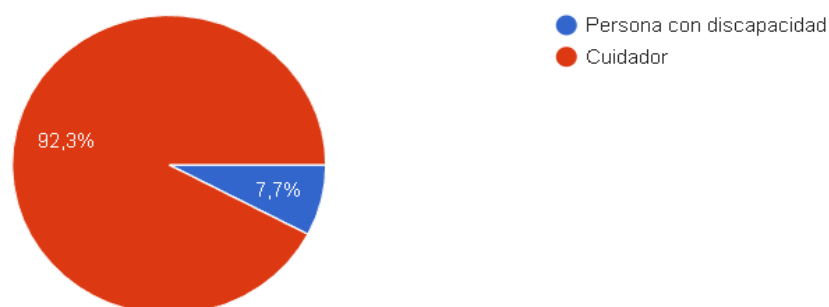
El contexto en el cual la encuesta es realizada corresponde a la publicación por medio electrónico de un mensaje de texto dirigido a personas integrantes de la población con

discapacidad, que son beneficiarias de servicios brindados por la Alcaldía Local, mediante grupos de difusión de la localidad San Cristóbal; con el fin de, conocer el punto de vista sobre la situación actual con relación a la Ley 1996.

### Encuesta: Preguntas, resultados y análisis de datos.

1) ¿Es usted persona con discapacidad o cuidador?

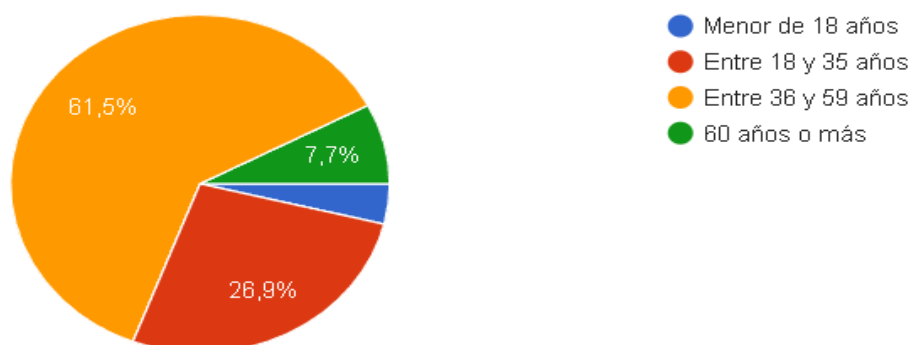
#### Gráfica 2: Perfil del encuestado



Fuente: Elaboración propia

Se observa, que las personas participantes de la encuesta se identifican como cuidadores o PcD; siendo el 92.3% cuidadores de PcD, correspondiendo a 48 personas que se reconocen en ese rol y, el 7.7%, es decir, 4 personas que se auto reconocen como personas con discapacidad; resultado que por mayoría obedece al rol asumido por los cuidadores en el entorno familiar de las PcD.

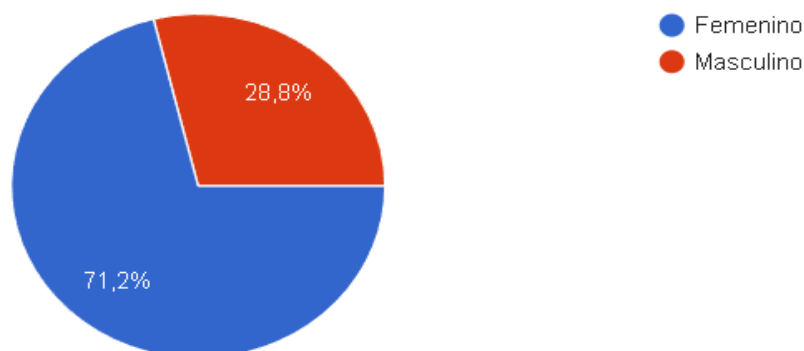
2) ¿Cuál es su edad?

**Gráfica 3: Edad de los encuestados**

Fuente: Elaboración propia

De los encuestados el 61.5% están en el rango de edad entre 36 y 59 años, representando así, 32 participantes; seguido de las personas entre 18 y 35 años correspondiendo a 14 respuestas, 7.7% representan 4 personas, quienes tienen más de 60 años; y finalmente, el 3.8% representado a 2 personas quienes son menores de 18 años; Entendiendo que, al ser la mayor población los cuidadores, se ubican en el ciclo vital de la adultez.

3) ¿Cuál es su género?

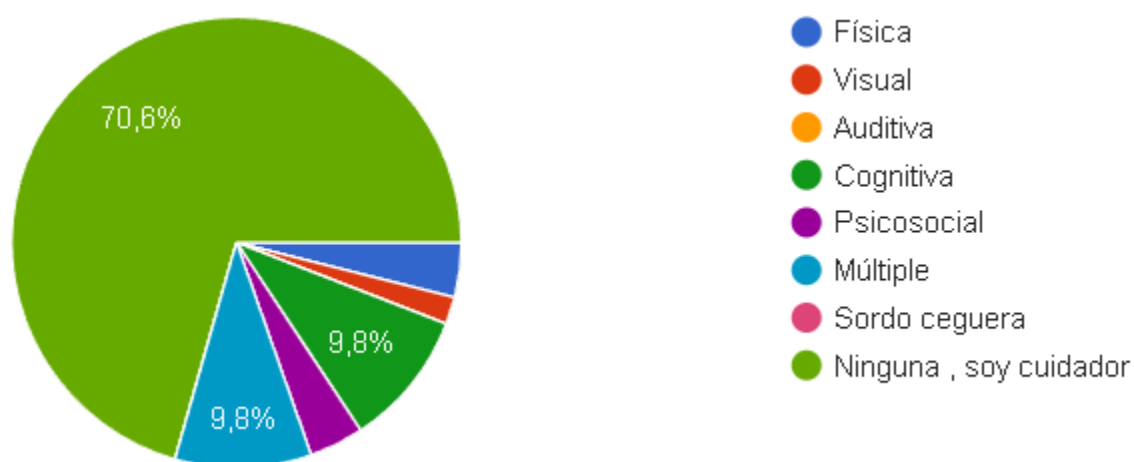
**Gráfica 4: Genero de los encuestados**

Fuente: Elaboración propia

Se identifica a partir de la gráfica anterior que, el 71.2% de los encuestados son mujeres, representadas en 37 personas y el 28.8% evidenciando 15 hombres participantes en el ejercicio de investigación; A partir de lo anterior, se infiere de la dinámica social que, las mujeres siguen siendo quienes más ejercen el rol de cuidado sobre las personas con discapacidad, sin embargo, también se puede visualizar que los hombres de manera progresiva se han involucrado mucho más ejerciendo este rol.

4) En caso de ser persona con discapacidad, ¿Cuál es su tipo de discapacidad?

**Gráfica 5: Tipo de discapacidad**



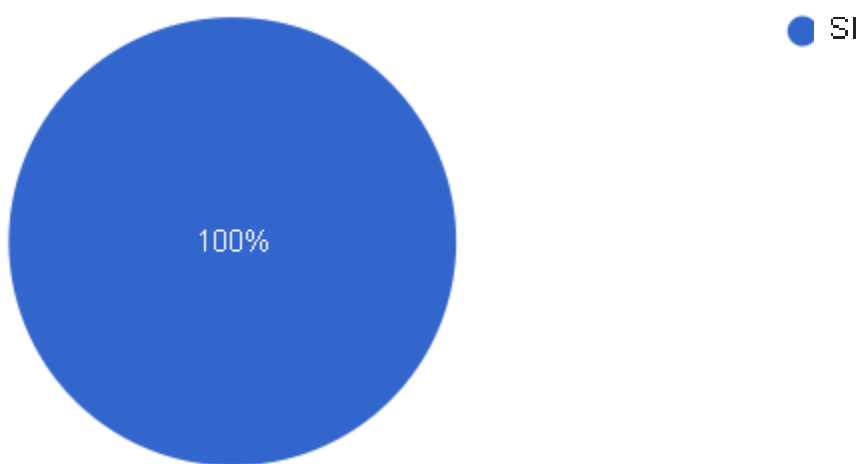
Fuente: Elaboración propia

Varias de las personas encuestadas asumen la discapacidad como algo propio, identificándose con el tipo de discapacidad seleccionado; a pesar de, solo ejercer el rol de cuidador, responden la pregunta con base a la discapacidad que tiene la persona que cuida; Ahora bien, de la población abordada, el 70.6% representado en 36

personas reconocen ser cuidadores, 5 personas es decir el 9.8% del universo de la encuesta refieren vivir la discapacidad múltiple, el 9.8% de los encuestados correspondiendo a 5 personas hacen parte de la discapacidad cognitiva, las discapacidades psicosocial y física son representadas con 2 personas cada una, siendo este el 3.9% y finalmente 1 persona posee discapacidad visual correspondiendo al 2% del total de los encuestados, es decir, 1 persona.

5) ¿Vive en la localidad de San Cristóbal?

**Gráfica 6: Lugar de residencia**

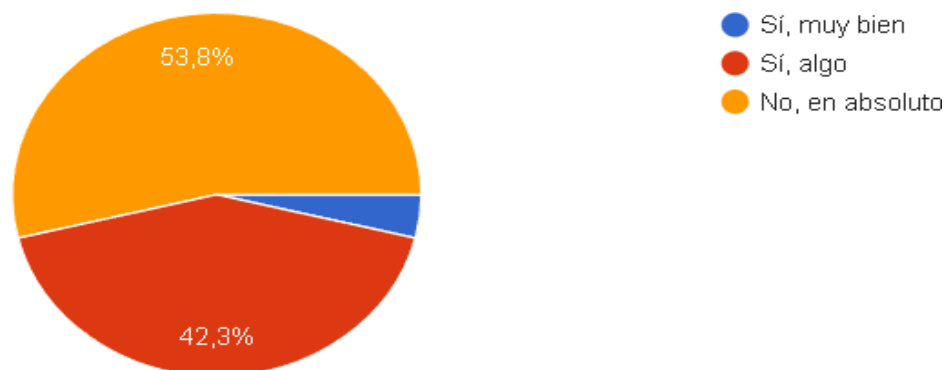


Fuente: Elaboración propia

El 100% de la población reside en la localidad de San Cristóbal, cumpliendo así uno de los criterios planteados para la selección de participantes de la encuesta.

6. ¿Conoce la Ley 1996 de 2019? Que determina la capacidad jurídica de las personas con discapacidad

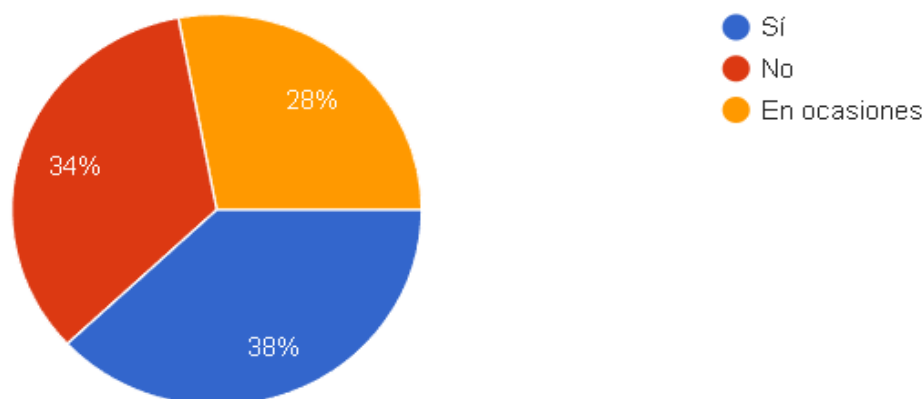
**Gráfica 7: Conocimiento de la ley 1996 de 2019**



Fuente: Elaboración propia

Se identifica que; el 53.8% es decir, 28 personas no conocen la ley 1996 de 2019, a pesar de ser una normatividad direccionada para la población con discapacidad y sus cuidadores por otra parte; el 42.3% representado en 22 personas, mencionan conocer algunos aspectos de la ley, sin embargo, no se escudriña a profundidad; finalmente, solo una persona indica conocer de manera completa la norma.

7. ¿Ha experimentado dificultades en el acceso a la justicia como persona con discapacidad o cuidador?

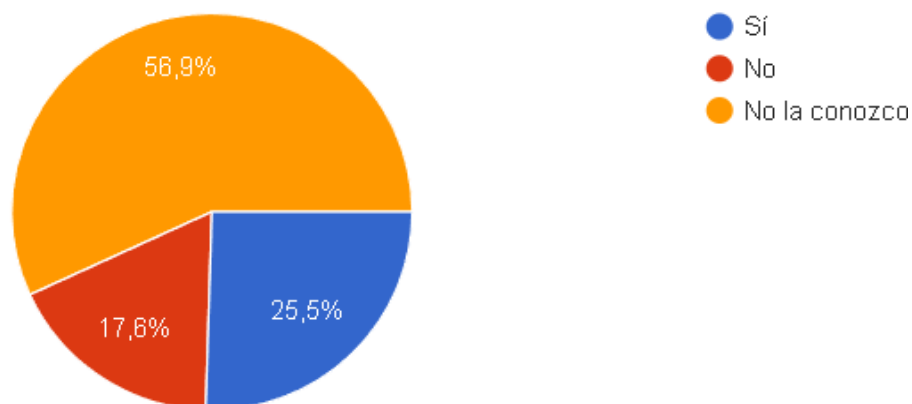
**Gráfica 8: Dificultades en el acceso a la justicia**

Fuente: Elaboración propia

En cuanto al acceso a la justicia; se puede evidenciar en la gráfica anterior que el 38% de la población encuestada, es decir, 19 personas han tenido dificultades al momento de acceder a la justicia, seguido de 17 personas, siendo el 34% que indican no tener ningún inconveniente en los trámites jurídicos y finalmente el 28% que hacen parte del universo de la encuesta es decir 14 personas, mencionan haber tenido inconvenientes en ciertas ocasiones al solicitar servicios legales.

8) ¿Considera que la Ley 1996 de 2019 ha mejorado la calidad de vida de las personas con discapacidad?

**Gráfica 9: Contribución de la ley 1996 de 2019 a la calidad de vida de las PcD**

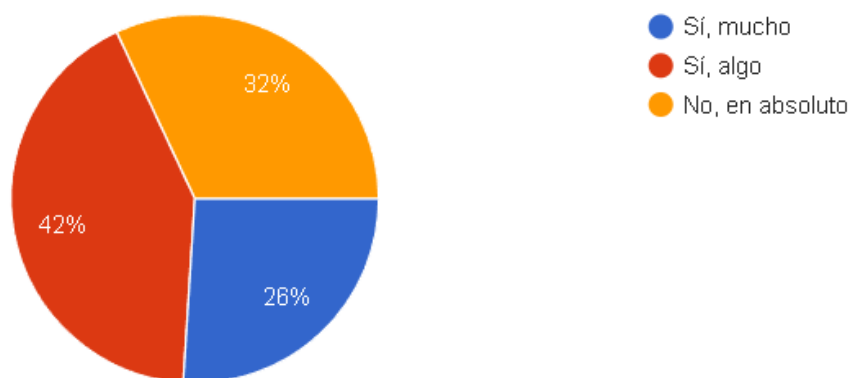


Fuente: Elaboración propia

Como se evidencia en la gráfica anterior, el 56.9% de la población encuestada no conoce la ley, representado en 29 personas, desconociendo las implicaciones en la calidad de vida de las personas con discapacidad, sin embargo, el 25% es decir 13 personas consideran que la ley 1996 de 2019 ha beneficiado la calidad de vida de las PcD y finalmente, 9 personas representadas en el 17.6% refieren que no existe progreso en la calidad de vida de las personas con discapacidad.

9) ¿Considera que la eliminación de la interdicción ha sido beneficiosa para las personas con discapacidad?

### Gráfica 10: Relevancia de la eliminación de la interdicción

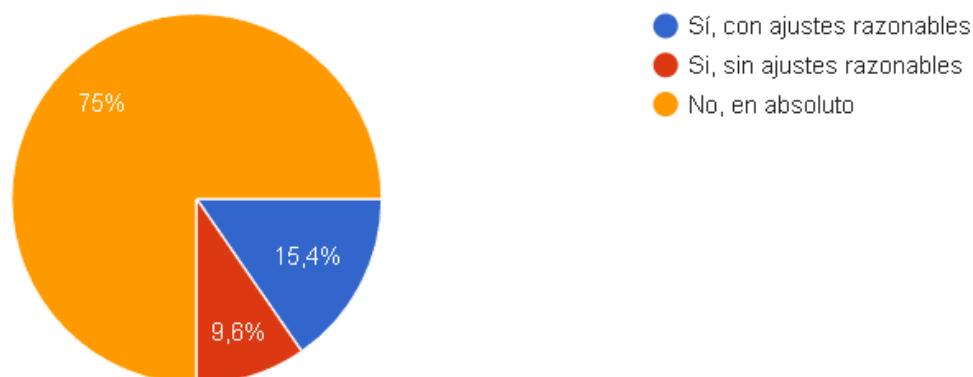


Fuente: Elaboración propia

Se evidencia que el 42% de la población representado por 21 personas consideran que en ciertos aspectos ha sido beneficioso el hecho de que la interdicción se haya suprimido de la ley colombiana; sin embargo, 16 personas es decir, el 32% de los encuestados consideran que esta transformación no modifica en nada la calidad de vida de las personas con discapacidad, algunos a razón de no identificar los cambios ejecutados por la norma y otros por desconocimiento de la misma, finalmente el 26% de la población correspondiendo a 13 personas indican que la ley 1996 de 2019 ha generado grandes cambios e impactos en la población con discapacidad.

A la pregunta: ¿Ha recibido información o material de orientación sobre la Ley 1996 de 2019 con los respectivos ajustes razonables?

### Gráfica 11 Información de la ley 1996 de 2019



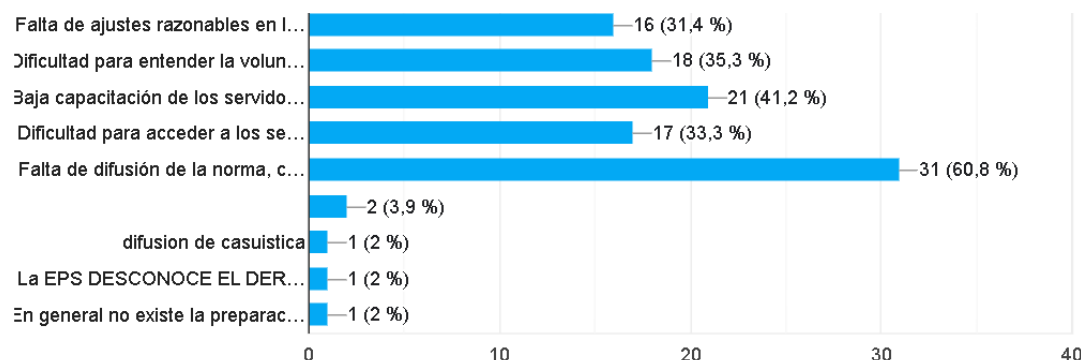
Fuente: Elaboración propia

Se evidencia que el 75% de la población encuestada correspondiente a 39 personas mencionan no haber recibido ningún tipo de material o información frente a la ley 1996 de 2019, lo cual permite identificar que es uno de los puntos álgidos de la aplicabilidad de la norma, a razón de que el desconocimiento impide el propósito y la razón de ser de la ley en mención.

Ahora bien, 8 personas manifiestan haber recibido algún tipo de información con relación a la normativa, representando el 15.4% del total de los encuestados y finalmente, el 9.6% de la población es decir 5 personas refieren haber recibido algún tipo de información de la norma, pero sin los ajustes razonables lo que se traduce en una barrera comunicacional para la población.

11) ¿Qué obstáculos identifica en la aplicabilidad de la ley 1996 de 2019, para las personas con discapacidad sus cuidadores y familias?, seleccione una o varias respuestas.

## Gráfica 12 Obstáculos para la aplicación de la norma



Fuente: Elaboración propia

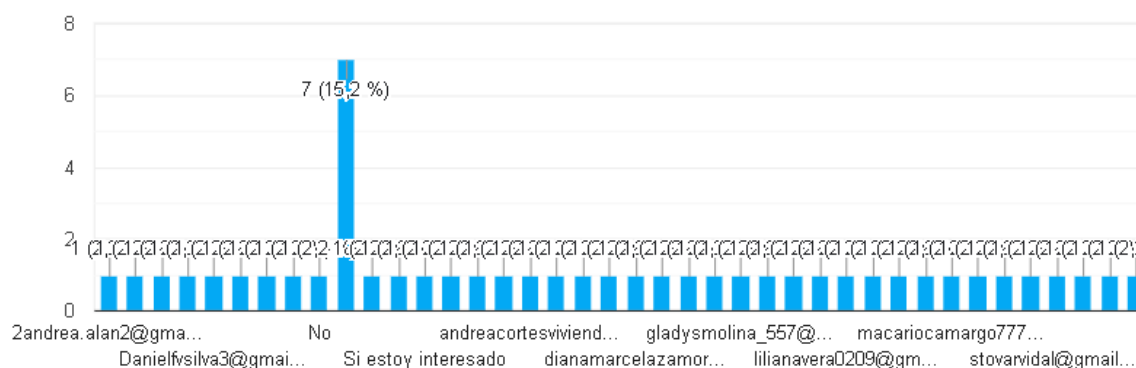
La población encuestada indica que la principal barrera para la aplicabilidad de la norma es la falta de difusión de la misma con ajustes razonables; según 31 participantes, además 21 personas refieren que la baja capacitación de los servidores públicos construyen un obstáculo adicional, 18 personas identifican como desafío la dificultad para entender la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad, 17 participantes dan cuenta de la dificultad para acceder a los servicios de apoyo jurídico, generando así un reto para la implementación de la ley, visibilizando la falta de ajustes razonables en la aplicación de la norma; según 16 personas, que refieren que esto es necesario para la eliminación de barreras.

Finalmente, surgen razones emergentes que no son establecidas en alguna de las opciones, sin embargo, estas respuestas se describen de la siguiente forma: “la EPS desconoce el derecho al certificado de discapacidad de nuestros hijos con discapacidad. ni con tutela”, “En general no existe la preparación en formas de comunicación necesarias para llevarlas a cabo”. “Las gestiones son tediosas” y “difusión de casuística”, de lo cual se extrae que reconocen

barreras institucionales y jurídicas en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

12) ¿Estaría interesado en recibir, al concluir la investigación, material de orientación que incluya ajustes razonables? En caso afirmativo, por favor proporcione su dirección de correo electrónico.

### Gráfica 13 Obstáculos para la aplicación de la norma



Fuente: Elaboración propia

Se evidencia que de las 52 personas participantes en el ejercicio el 97,92% manifiesta su interés por recibir material de apoyo, como resultado de la necesidad de las PcD y sus cuidadores en conocer la norma y apropiarse del conocimiento, con el propósito de conocer el alcance de los derechos adquiridos.

Finalmente, surgen razones emergentes que no son establecidas en alguna de las opciones, sin embargo, estas respuestas se describen de la siguiente forma: “la EPS desconoce el derecho al

certificado de discapacidad de nuestros hijos con discapacidad. ni con tutela”, “En general no existe la preparación en formas de comunicación necesarias para llevarlas a cabo. “Las gestiones son tediosas” y “difusión de casuística”, de lo cual se extrae que reconocen barreras institucionales y jurídicas en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

### **Entrevistas estructuradas: Preguntas, resultados y análisis de datos.**

En cuanto a las personas entrevistadas, son profesionales del derecho en diferentes roles en la administración de justicia con una relación estrecha o directa con la población de estudio y con un interés en específico por la Ley 1996 de 2019; las profesionales escogidas para la entrevista, son funcionarias de la Fundación Servicio Jurídico Popular, la cual lleva más de 50 años trabajando por el derecho de acceso a la justicia en Colombia, enfocando su gestión en tres ejes centrales: educación a los colombianos sobre sus derechos y obligaciones, igualdad frente a la justicia para personas en condiciones de vulnerabilidad y el fortalecimiento de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos.

La Dra. Erika Paola Agudelo Monsalve es abogada de la Universidad Militar con especialización en Derecho de Familia de la Universidad del Rosario, cuenta con años de experiencia en la materia de estudio, ha realizado entrevistas en medios de comunicación y diferentes redes sociales (Facebook, Instagram y YouTube), proyectando, argumentando y capacitando sobre la importancia del desarrollo que los administradores de justicia deben enfatizar para la eficacia de la Ley 1996 de 2019.

La Dra. Liliana Gómez Enciso es abogada de la Universidad Gran Colombia, especialista en Derecho de Familia de la Universidad del Rosario con experiencia de más de 8 años en el área de

familia, conoce el proceso de interdicción y de apoyos, llevando en su ejercicio profesional varios procesos ante los jueces de familia de la ciudad de Bogotá.

La Dra. Oliva Castillo, abogada conciliadora, directora del Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular, administradora de justicia, ha generado y ejecutado varias actas de formalización de apoyos. Ha profundizado en su formación académica realizando varios cursos y actualizaciones sobre la Ley 1996 de 2019, logrando participar en diferentes medios de comunicación para instruir, enseñar para el reconocimiento derechos y garantías que se debe brindar a las personas de discapacidad en cuanto a su capacidad legal y las transformaciones y retos que deben realizar los centros de conciliación dentro de los consultorios jurídicos.

**Tabla 4: Matriz conclusivo deductiva de resultados entrevista a administrador de justicia y profesionales del derecho.**

<b>Resultados entrevista a administrador de justicia y profesionales del derecho</b>		
<b>Primera Pregunta</b>		<b>¿Podría describir brevemente el proceso contemplado en la Ley 1996 de 2019?</b>
<b>Actor</b>	<b>Nombre</b>	
<b>Profesional Del Derecho</b>	<b>Dra. Erika Paola Agudelo Monsalve</b>	<p>“Lo primero que tenemos que decir es que la ley 1996 surge con el fin de proteger esos derechos que tienen las personas en condición de discapacidad, con relación al procedimiento es muy importante tener en cuenta si la persona puede o no puede manifestar su voluntad, con base a eso pues ya elegimos cuál es esa ruta jurídica para que se pueda garantizar a plenitud los derechos de la persona en condición de discapacidad. Tenemos dos caminos jurídicos, los podríamos decir; uno es vía escritura pública o centro de conciliación y el otro es por juzgado, ¿De qué depende Camila? pues es muy sencillo es lograr entender Si esa persona en condición de discapacidad puede o no puede manifestar su voluntad, la norma dice que cuando no puede manifestar su voluntad por cualquier medio, modo o formato es necesario que se acuda a un juez de la república para que este una vez realizado todo el proceso verbal sumario; que es un proceso especial, entra a determinar si efectivamente la persona no puede manifestar su voluntad y si esas personas que están solicitando ser su apoyo tienen esa idoneidad para poder garantizar que pueden interpretar de la mejor manera la voluntad de esta persona en condición de discapacidad y finalmente, es el juez el que designa si se puede o no el aval de ese apoyo. Aquí también es importante tener en cuenta que, se tiene que hacer apoyos específicos, necesita ser determinado específicamente y si la persona se puede dar, puede manifestar su voluntad lo que tiene que hacer es acudir a la notaría o al centro de conciliación para formalizar ese apoyo, esa persona manifiesta cuál es su querer , quién quiere que la represente en qué quiere que la represente, cómo quiere que la represente eso queda consignado en un acta de conciliación en un acuerdo de apoyo, para que esta persona pues pueda poner en práctica esta designación que se le hizo.”</p>
<b>Profesional Del Derecho</b>	<b>Dra. Liliana Gómez Enciso</b>	<p>“La ley 1996 de 2019 establece el proceso de protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad que incluye la formalización de apoyos mediante tres vías, la primera es la judicial que mediante apoderado o la persona con discapacidad puede presentar ante los jueces de familia un proceso para que se le declare o asigne unas personas que sean ese apoyo en la toma de decisiones, la segunda es mediante acta de conciliación esta es igualmente la persona con discapacidad se presenta ante el centro de conciliación, solicita para que le asignen mediante acta la formalización de apoyos mediante personas o familiares más cercanas o de confianza de la persona con discapacidad y la tercera es mediante escritura pública, que es el mismo proceso que se hace mediante acta de conciliación, que es la formalización de apoyos así como también se establece el proceso de revisión de la interdicción que en el término a partir de la promulgación de la norma los jueces de familia, las personas designadas como curadores deberán comparecer a los estragos judiciales para revisar si la persona que había sido declarada interdicto aún requería de la adjudicación de apoyos.”</p>
<b>Admón. de justicia</b>	<b>Dra. Oliva Castillo Chavarro. Conciliadora</b>	<p>“La ley 1996 de 2019 del 26 de agosto del 2019 fue tan importante que introdujo la ley colombiana del ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, teniendo un acceso a los apoyos que la persona requiera, que la persona necesite, esta ley los cambios que introdujo en la legislación colombiana introduce el régimen del ejercicio de la capacidad legal que permite a las personas con discapacidad mayores de edad, tomar sus propias decisiones y</p>

	<p>celebrar actos jurídicos, contando con el apoyo de una persona, esa persona puede ser una persona natural, una persona jurídica, un pariente, un familiar cercano, quién va a ayudar a la persona con discapacidad que aquí le llamamos el titular del acto jurídico y la otra persona que le va a colaborar con esos actos y toma decisiones en la persona de apoyo. Las personas con discapacidad, cuentan con unas importantes herramientas esas son dos herramientas importantes que son la persona que se debe entender lo puede hacer a través de una notaría, mediante una escritura pública la mando allí lo que requiere, lo que requiere para con la persona de apoyo y también lo puede hacer en un centro de conciliación pero si la persona no se da a entender lo debe hacer judicialmente un apoyo judicial que es lo hace ante el juez de familia que es allí donde van a establecer los acuerdos también le deben hacer una valoración ante la defensoría del pueblo ante las entidades públicas que están establecidas que le hagan una valoración para iniciar el trámite de adjudicación de apoyo pero aquí tan importante es un paso muy importante que se puede hacer en una escritura pública ante una notaría o un centro de conciliación como también pues allá en el centro de conciliación nosotros vamos a revisar en el momento que la persona se dé a entender le podemos colaborar con unas herramientas esas herramientas pueden ser la lengua de señas que está es empleada para la comunicación de las personas sordas o también el braille que es una escritura táctil para las personas que de baja visión o que no cuentan con una visión Clara estos son unos esos son los ajustes razonables que se necesitan hay otros medios virtuales cantidad de medios que uno puede utilizar para que la persona se dé a entender y nosotros como conciliadores debemos esforzarnos para que esta persona lo pueda hacer no es decir ay no definitivamente no se da a entender no hay que buscar un espacio adecuado por ejemplo la persona tiene un trastorno donde no le gusta estar en un sitio cerrado bueno pues yo lo puedo llevar a un parque para que allí pueda expresar su voluntad y siempre y cuando la persona de apoyo es encaminada a que le ayude con sus actos ya sea jurídicos ya sea de citas médicas una cantidad de cosas que se requiere la persona para eso es la persona de apoyo.”</p>
<p><b>Análisis investigadores:</b></p>	<p>“Se observa a partir de las respuestas de las entrevistadas, que la Ley 1996 de 2019, se interpreta como una norma que busca proteger los derechos que tienen las personas con discapacidad, regulando y modificando así el ejercicio de su capacidad legal. Adicionalmente, identifican las generalidades de implementación de la ley, como lo es ante juez de familia, mediante conciliación o escritura pública, con el fin de dar apoyo en las decisiones a las personas con discapacidad mediante la expresión de voluntad o decisión judicial.”</p>
<p><b>Segunda Pregunta</b></p>	<p><b>¿Qué barreras o desafíos procedimentales ha observado en el proceso de adjudicación o formalización de apoyos para las personas con discapacidad?</b></p>

<p><b>Profesional Del Derecho</b></p>	<p><b>Dra. Erika Paola Agudelo Monsalve</b></p>	<p>“Es una pregunta muy interesante partiendo desde el punto que si nosotros revisamos la ley, es una ley muy nueva si bien es cierto es de 2019 es una ley que ha venido en un tránsito que cada día se ha ido fortaleciendo más, son muchas las barreras que se han encontrado en la práctica como tal, ¿Por qué?, porque hay un desconocimiento de la aplicación de la norma no solamente en los centros de conciliación y en las notarías sino también por los jueces de la República, esto es por juzgado porque no había una ruta Clara y específica de cómo tenía que ser ese camino jurídico o ese camino procesal, para desarrollar todo el tema de los procesos de adjudicación de apoyos ya por el tema de la vía judicial, entonces aquí se presentaron muchas limitaciones en que algunos jueces requerían que nombraran curador o también inadmitida la demanda, porque no avalaban que hubieran dos personas como apoyo, sino que simplemente era una sola y se fueron presentando muchas barreras que se han ido también subsanando en el tiempo, porque los jueces han logrado determinar cuál es ese camino jurídico en pos de garantizar esos derechos de ese titular del derecho que es la persona en condición de discapacidad, aún hoy día vemos que muchas notarías se abstienen de hacer estas escrituras públicas que es el instrumento jurídico idóneo para la designación de apoyos, por temor a no tener esa competencia o de no poder interpretar de la mejor forma esa manifestación de voluntad de las personas en condición de discapacidad, entonces ellos se abstienen de realizar la escritura pública. Los centros de conciliación sí han tenido como, no sé si decirlo así, una preparación o han sido como más arriesgados en la aplicación de la ley 1996 de 2019, porque si nosotros miramos las estadísticas se han realizado más designaciones de apoyo por centros de conciliación que por notaría, entonces si bien es cierto la ley está fortaleciéndose ahorita, tampoco podemos pasar por alto todos estos vacíos que si lo hubiéramos desde el punto de vista no han sido malos, porque han permitido que haya una sola postura jurídica y se ha permitido que se le garantice a plenitud y se le materialice ese derecho a las personas en condición de discapacidad, entonces concluyendo y resumiendo su pregunta muchas son las barreras y se van a seguir presentando pero lo bonito del derecho que a medida de que se van presentando las barreras, se van buscando esas soluciones para que a futuro se fortalezca más la norma y cumpla con el fin para lo que fue creada La ley 1996 de 2019.”</p>
<p><b>Profesional Del Derecho</b></p>	<p><b>Dra. Liliana Gómez Enciso</b></p>	<p>“Las barreras que se han podido observar en el en el transcurso de la ley 1996 2019, inicialmente y aún se ve la falta del conocimiento sobre la ley falta de los recursos y la falta de la capacidad técnica para implementar los procedimientos de adjudicación y formalización de apoyos, falta de unificación de aplicación normativa por parte de la administración de justicia. Es importante manifestar que inicialmente quiénes fueron capacitados para dar esta valoración de apoyos era la personería, pero también está la defensoría del pueblo, los entes territoriales a través de las gobernaciones y las alcaldías en el caso de los distritos.”</p>
<p><b>Admón. de justicia</b></p>	<p><b>Dra. Oliva Castillo Chavarro “Concilia dor”</b></p>	<p>“Son evidentes las barreras ahí incluye la falta de conocimiento la ley, si es clarísimo que uno envía esta formalización de acuerdo de apoyo a las entidades ya sean públicas o privadas y le dicen que no, que ese documento no les sirve, y se da uno cuenta que es que desconocen la ley, igual también ahí faltan muchos recursos y mucha capacidad técnica para la implementación de los procedimientos de adjudicación y formalización de apoyos.”</p>

<p><b>Análisis investigadores</b></p>	<p>Se puede concluir que en torno a los desafíos y retos que la ley presenta frente a su aplicabilidad, desde la administración de justicia y el ejercicio de la profesión se identifican aspectos que deberían ser de mejora, con el fin de brindar atención integral y desarrollar la ejecución de la norma sin contratiempos. Entre estos se destacan aspectos tales como: la falta de conocimiento de la ley tanto por parte de los administradores de justicia, profesionales en el derechos, como por parte de las personas que hacen parte de la comunidad con discapacidad, además de la carencia en recursos técnicos para la implementación de todos los ajustes razonables requeridos, en torno a la implementación de la norma existen vacíos en cuanto a lo procedimental, en vista de que no existe una unificación en la aplicación de la norma, lo que desata desacuerdos entre los actores que involucra la ley, sin dejar de lado la ausencia de equidad en la implementación de la norma.</p>
<p><b>Tercera pregunta</b></p>	<p><b>Considerando la ley 196 de 2019 y la eliminación de la interdicción podría compartir desde su experiencia ¿cuáles son las ventajas de la ley 1996 en comparación con la ley que reguló la interdicción?</b></p>
<p><b>Profesional Del Derecho</b></p>	<p><b>Dra. Erika Paola Agudelo Monsalve</b></p> <p>“Aquí es muy importante tener en cuenta que como usted bien lo dijo la 1996/ 2019 eliminó de nuestro ordenamiento jurídico la figura de la interdicción, las ventajas con la 1996 son muchas porque aquí lo que se busca es que haya una inclusión social de las personas que están o que tienen alguna condición de discapacidad, si usted revisa antiguamente la figura de la interdicción lo que hacía era que esa persona no tenía autonomía para tomar ninguna de sus decisiones, se le nombraba a un curador o un consejero quién era la persona idónea para garantizar o para hacer su representante en todas esas decisiones y todos esos actos jurídicos, esa persona podríamos decirlo así que se vería relegada para realizar cualquier actuación jurídica en su nombre, por cuanto tenía una persona que lo representaba. Con la ley 1996 de 2019, lo que se busca es decir que estas personas tienen los mismos derechos, el derecho a la igualdad, todos los derechos constitucionales también puedan manifestar su voluntad, si nosotros realizamos casos de interdicción en muchas ocasiones las personas sí podían manifestar su voluntad, sin embargo, por intereses mezquinos podría decirlo así o por intereses económicos sacaban o declaraban a esta persona interdicta con el fin de ellos administrar su pecunio y quedarse con todo el dinero, aún esta persona pudiendo así lo pudiera hacer entonces lo importante es que la 1996 le da a ellos la garantía de ejercer a plenitud su capacidad legal y así ellos poder tomar sus propias decisiones para que se puedan equivocar, para que puedan celebrar actos jurídicos y así poder incluirse en todo en nuestro entorno social, entonces es una ley muy garantista, es una ley que le permite a las personas en condición de discapacidad desarrollarse tomar sus decisiones, celebrar actos jurídicos con plena validez legal y es muy importante si la vemos a la luz de la interdicción, porque se está garantizando esos derechos que tiene una persona como es su capacidad legal y desde ahí pues todos los derechos que emanan de nuestra carta Magna, que son los derechos fundamentales.”</p>
<p><b>Profesional Del Derecho</b></p>	<p><b>Dra. Liliana Gómez Enciso</b></p> <p>“Lo que hizo fue eliminar la interdicción definitiva y promueve la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, es decir les quitó esa Barrera que tenían estas personas condición con discapacidad y siendo así que les permite ejercer plenamente sus derechos y tomar decisiones sobre su propia vida, sobre diferentes ámbitos tan es así que estas personas con discapacidad pueden casarse, pueden firmar</p>

		<p>promesas de compraventa, pueden vender, están plenamente capaces para manifestar su voluntad, ahora bien las personas que en su momento fueron declaradas como interdictos , llegaron a mi oficina donde sus padres me manifestaban mira yo a mi hijo de 24 años lo tengo estudiando en la universidad, está haciendo todo el proceso pero pues desafortunadamente si no llevo una sentencia donde diga que mi hijo es declarado interdicto no me prestaban el servicio y con ello plenamente se ve que se le vulneraron sus derechos, no podían manifestar su voluntad dejando de lado sus preferencias atendiendo a que la figura del curador era el único que podía manejar todo lo que tenía que ver con la persona como tal. incluyendo la parte económica salud educación y demás.”</p>
<p><b>Admón. de justicia</b></p>	<p><b>Dra. Oliva Castillo Chavarro “Concilia dor”</b></p>	<p>“Esta ley, en la 1996, la persona de apoyo está en la obligación de respetar la voluntad y preferencia a las personas con discapacidad en los parámetros que es la persona con discapacidad, pero en la ley de interdicción en su momento al nombrar el cuidado del curador, tomaba decisión y ni siquiera los tenían en cuenta, la persona que tenían una capacidad económica suficiente ni siquiera se dan cuenta que le gastaban el dinero, en otras cosas y no para el beneficio de ellos entonces esta ley sí trajo muchos beneficios a las personas con discapacidad que esas personas con discapacidad siempre encuentran en el medio en que lo rodea, unas barreras que no lo dejan desarrollar pero aquí con esta ley fue importantísima para su desarrollo.”</p>

<p><b>Análisis investigadores</b></p>	<p>En cuanto a las ventajas de la ley 1996, sobre el proceso de interdicción; se destacan algunos elementos en favor de las personas con discapacidad con la nueva normatividad cómo lo es la importancia de la inclusión social, puesto que esta nueva ley tiene como objeto promover la inclusión social de las personas con discapacidad facilitando las decisiones propias, además la adquisición de capacidad jurídica facilitando el ejercicio pleno de los derechos y la toma de decisiones frente a su desarrollo de vida, además de la protección de derechos dado que esta ley busca proteger los derechos de las personas con discapacidad garantiza la toma de decisiones y el respeto por las preferencias de ellos mismos, contribuyendo además en la eliminación de barreras con el fin de que las personas con discapacidad puedan desarrollarse y participar plenamente en la sociedad y finalmente, generando así una autonomía personal con el fin de promover independencia, responsabilidad de sus decisiones y hasta el simple hecho de cometer errores y aprender de sí mismos.</p>
<p><b>Cuarta pregunta</b></p>	<p><b>¿Qué impacto genera la intervención de los abogados las autoridades locales y la comunidad en la protección de los derechos de las personas con discapacidad desde su rol social?</b></p>
<p><b>Profesional Del Derecho</b></p>	<p><b>Dra. Erika Paola Agudelo Monsalve</b></p> <p>“Interesante pregunta Camila porque el impacto es total si nosotros revisamos estas entidades deben trabajar sinérgicamente en aras de salvaguardar estos derechos de las personas en condición de discapacidad el abogado en su rol es el que tiene la herramienta para presentar esta solicitud ante un estado judicial y es ese intermediario entre la persona en condición de discapacidad o quién necesita el apoyo y el aparato jurisdiccional para garantizar estos derechos constitucionales también Si nosotros revisamos la norma la intervención de las entidades públicas y privadas es fundamental en atención a que es necesaria una valoración de apoyos que se debe realizar tanto en centros privados y como en centros públicos avalados como son la defensoría la alcaldía la personería y por eso es que es necesario que se trabaje en ayuda mutua entre todas las entidades pues en aras de materializar estos derechos si nosotros miramos la comunidad también juega un papel importante porque no solamente los las personas o los familiares pueden ser personas apoyos los terceros también pueden ser apoyos en un en un proceso judicial o ya sea en una conciliación para que pueda ser apoyo a esa persona que lo necesita esa persona en condición de discapacidad entonces si nosotros miramos cada uno tiene un rol fundamental que va a permitir materializar esos derechos de las personas en condición de discapacidad y es por eso la importancia de que todos trabajen en pos de un mismo objetivo y es ayudar a esa persona que lo necesita”</p>

<p><b>Profesional Del Derecho</b></p>	<p><b>Dra. Liliana Gómez Enciso</b></p>	<p>“La intervención de nosotros los abogados de las autoridades locales y de la comunidad en general es ayudar a garantizar los derechos que le asignaron o que fueron promovidos mediante la ley 1996 de 2019 a estas personas con discapacidad que sean protegidos y promovidos que no sean vulnerados sus derechos en todas sus facetas y que sean y que se implementen ajustes razonables en la práctica perfecto muchas gracias por esa respuesta ya continuando con la quinta pregunta es cuáles son los ajustes razonables más efectivos en la práctica de la ley 1996 de 2019 los más efectivos incluyen la eliminación de barreras implementación de programas de formación y sensibilización a toda la comunidad y a la adaptación de servicios y en entornos a las necesidades de las personas con discapacidad acá es importante manifestar un tema muy importante es que si bien es cierto la sociedad no está preparada para atender a una persona con discapacidad lo hablo especialmente para las personas que son sordomudas o mudas nosotros no estamos implementados o no nos han no nos han capacitado para poder brindarles un mejor atención a estas personas con discapacidad y ser importante de pronto si dentro de la posibilidad está cartillas de braille o videos con lenguaje de señas también por parte del gobierno es muy importante como programas abiertos al público de manera gratuita donde enseñen cómo funciona el braille por ejemplo cómo funciona el lenguaje de señas eso sería muy importante para la sociedad en general”</p>
<p><b>Admón. de justicia</b></p>	<p><b>Dra. Oliva Castillo Chavarro “Concilia dor”</b></p>	<p>“En la en el cargo que ejerzo en calidad de conciliadora pues en nosotros los conciliadores administramos justicia y administrar justicia en qué en pro en el beneficio de las personas con discapacidad es protegerlas yo debo mirar que la persona con discapacidad que tengo frente a mí quieran haya venido de manera voluntaria sin haber sin que la hayan obligado que está acá en el centro de conciliación para establecer lo que la persona quiere y para que lo quiere esa persona con discapacidad debe conocer a la persona de muy cercana y un familiar pariente qué sé yo en la persona de apoyo y esa persona de apoyo debe cumplir con unos requisitos dentro de esos requisitos en no puede estar inhabilitada para ser persona de apoyo en qué consiste esa inhabilitación que no exista un litigio pendiente una persona titular del acto jurídico que la persona con discapacidad tampoco debe existir un conflicto de intereses entre el titular del acto jurídico y la persona con discapacidad también estas personas las personas de apoyo también tienen unas obligaciones para con la persona titular del acto jurídico y dentro de esas obligaciones que tiene es guiar las actuaciones conforme a la voluntad de la persona con discapacidad y también debe de actuar de manera diligente honesta de buena fe y a los principios establecidos en la ley también debe conservar una relación de confianza que la persona titular del acto jurídico confíe en esa persona que siempre va a estar en beneficio de ella también una confidencialidad hay cosas que deben ser solamente de estas dos partes no debe estarlo divulgando a diferentes partes o entidades y pues hay otras establecidas en la ley pero estas son las más importantes que el conciliador en el caso mío debo hacer una entrevista privada con esa persona yo la voy a tener que ser Camilo eso es así confía en esa persona usted si quiere que sea para qué quiere también la persona de apoyo debe comprometerse sabemos que esta formalización de acuerdo apoyo tiene una duración de 5 años no quiere decir que se amarraron ahí y que no pueden hacer nada más y la persona titular de la jurídico se da cuenta que la persona no lo está apoyando de acuerdo a lo que se comprometió está la obligación de llamarle decirle no yo ya no quiero que usted sea la persona de apoyo lo</p>

		voy a modificar igualmente pasa con la persona de apoyo si no puede por razones por cualquier razón se puede viajes se enfermó no lo puede llevar perfecto pues también se puede volver a nombrar otra persona bueno como vemos con respecto a las entidades ya sean públicas o privadas ellas tienen la obligación de ayudarte prestar apoyo a las personas con discapacidad entonces la por ejemplo como la judiciales para para adelantar el trámite de adjudicación de apoyo judicial como vemos esta valoración de apoyo deben hacerlas ante las entidades públicas como el ministerio público la procuraduría la defensoría en la defensoría del pueblo en estas entidades pueden hacer la valoración de apoyo para poder iniciar el proceso judicial vemos que también se puede hacer por centro de conciliación o por notaría pero es un rol importante de todas las entidades en conjunto deben velar por el beneficio de las personas con discapacidad”
<b>Análisis investigadores</b>		Frente al impacto que genera la intervención de los diferentes actores en relación a los derechos de las personas con discapacidad, desde cada uno de los roles sociales se puede evidenciar la importancia y necesidad de generar colaboraciones interinstitucionales tanto públicas como privadas, con el fin de salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad incluyendo allí el rol que desempeñan los abogados y las personas de apoyo en los procesos legales, de la misma forma la comunidad incluye la posibilidad de que terceros desarrollen el papel de personas de apoyo en procesos de conciliación o judiciales, de otro modo, se resalta la necesidad de implementar ajustes razonables en las prácticas con el fin de la eliminación de barreras e implementación de programas de capacitación para las necesidades de personas con discapacidad, para garantizar el cumplimiento de obligaciones de manera honesta y diligente finalmente, se resalta la importancia de crear conciencia entre la comunidad para proporcionar recursos de ajustes razonables tanto en el desarrollo y aplicabilidad de la ley como fuera del marco de la misma.
<b>Quinta pregunta</b>		<b>¿Cuáles son los ajustes razonables más efectivos en la práctica de la ley 1996 de 2019?</b>
<b>Profesional Del Derecho</b>	<b>Dra. Erika Paola Agudelo Monsalve</b>	“Los más efectivos incluyen la eliminación de barreras implementación de programas de formación y sensibilización a toda la comunidad y a la adaptación de servicios y en entornos a las necesidades de las personas con discapacidad acá es importante manifestar un tema muy importante es que si bien es cierto la sociedad no está preparada para atender a una persona con discapacidad lo hablo especialmente para las personas que son sordomudas o mudas nosotros no estamos implementados o no nos han no nos han capacitado para poder brindarles un mejor atención a estas personas con discapacidad y ser importante de pronto si dentro de la posibilidad está cartillas de braille o videos con lenguaje de señas también por parte del gobierno es muy importante como programas abiertos al público de manera gratuita donde enseñen cómo funciona el braille por ejemplo cómo funciona el lenguaje de señas, eso sería muy importante para la sociedad en general”

<p><b>Profesional Del Derecho</b></p>	<p><b>Dra. Liliana Gómez Enciso</b></p>	<p>“Los más efectivos incluyen la eliminación de barreras implementación de programas de formación y sensibilización a toda la comunidad y a la adaptación de servicios y en entornos a las necesidades de las personas con discapacidad acá es importante manifestar un tema muy importante es que si bien es cierto la sociedad no está preparada para atender a una persona con discapacidad lo hablo especialmente para las personas que son sordomudas o mudas nosotros no estamos implementados o no nos han no nos han capacitado para poder brindarles un mejor atención a estas personas con discapacidad y ser importante de pronto si dentro de la posibilidad está cartillas de braille o videos con lenguaje de señas también por parte del gobierno es muy importante como programas abiertos al público de manera gratuita donde enseñen cómo funciona el braille por ejemplo cómo funciona el lenguaje de señas, eso sería muy importante para la sociedad en general”</p>
<p><b>Admón. de justicia</b></p>	<p><b>Dra. Oliva Castillo Chavarro “Concilia dor”</b></p>	<p>Si señora, las entidades son las encargadas de adelantar unas modificaciones en sus instalaciones modificaciones adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionales desproporcionarlo indebida cuando se requieran en un caso en particular para garantizar a las personas con discapacidades que el goce el ejercicio en la igualdad de condiciones con los demás y todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad ellos gozan de todos los beneficios y que en el rol de la ciudadanía de compartir de ocupar espacios en la comunidad deben mirarse con los mismos derechos y la misma libertades sí mire acá tenemos una herramienta muy importante es como son la lengua de señas que es empleada para la comunidad sorda con el uso pleno de sus derechos también tenemos el braille que es una es una figura táctil basada en el tacto para las personas ciegas y también pues podemos apoyarnos en la tecnología acuérdate que tenemos la tecnología que los computadores que tenemos los celulares tenemos cantidad de herramienta para poderlas utilizar para que las personas se puedan dar a entender y no negarles este servicio porque no tenemos esas herramientas entonces no le vamos a prestar el servicio no con estas herramientas con los ajustes razonables vamos a poder dar trámite y ayudar a las personas con discapacidad que lo requiere</p>

<p><b>Análisis investigadores</b></p>	<p>Se menciona que los ajustes razonables para la práctica de la ley 1996 son fundamentales, a raíz que estas adaptaciones garantizan la igualdad de condiciones en el plano del ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, adicionalmente, recursos tales como cartillas en braille, videos de lengua de señas, instalaciones accesibles, uso de la tecnología para facilitar la inclusión; son elementos necesarios e indispensables para una implementación efectiva de la norma, de la misma forma, se resalta que es necesario generar adaptaciones de los servicios para satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad y generar preparación previa para el abordaje de los diferentes tipos de discapacidad.</p> <p>Es por eso que se concluye refiriendo la necesidad de promover la inclusión y el pleno ejercicio de derechos destacando la diversidad de herramientas y enfoques, con el fin de construir una sociedad accesible e incluyente para todas y todos.</p>
<p><b>Sexta pregunta</b></p>	<p><b>¿Qué recomendaciones legales o prácticas sugeriría para abordar los desafíos identificados y mejorar la aplicación efectiva de la ley 1996 de 2019?</b></p>
<p><b>Profesional Del Derecho</b></p>	<p><b>Dra. Erika Paola Agudelo Monsalve</b></p> <p>“Son muchas las recomendaciones que se presentarían sin embargo pues es importante como lo le manifestaba hace un momento a nivel jurídico si nosotros los miramos desde punto de vista de juzgados sí sería bueno que hubiera una uniformidad en los criterios en cuanto aplicar el procedimiento para adjudicar estos apoyos porque la discrepancia que se presentaron en algunos juzgados pues hacen que se dilate el proceso y haya una demora judicial ocasionando así pues una pérdida de tiempo para la persona en condición de discapacidad entonces también sería bueno como que hayan actualizaciones en los juzgados con los jueces con los funcionarios para que por decirlo así hablen el mismo idioma y puedan tener una misma ruta jurídica y así optimizar el tiempo a las personas en condición de discapacidad y si lo miramos desde el punto de vista de conciliación y notarías es importante que cuenten con todo el equipo interdisciplinario para conocer de la mejor forma esa voluntad de la persona en condición de discapacidad y realizar de la mejor manera ese instrumento que les va a servir para poner en práctica su designación de apoyo ya sea el acta de conciliación o la escritura pública dejando absolutamente Claro pues cuáles son esos apoyos que realmente intervino un equipo interdisciplinario que se contaron con los ajustes razonables y que esto le permita a las personas hacer realmente efectivo su derecho”</p>

<p><b>Profesional Del Derecho</b></p>	<p><b>Dra. Liliana Gómez Enciso</b></p>	<p>“La sensibilización sobre la ley que hayan más grupos interdisciplinarios porque realmente hasta el momento cuando se solicita una valoración de apoyos a las entidades realmente ellos manifiestan que tienen mucha carga en el momento, teniendo en cuenta que, son muchas las personas que necesitan un apoyo de la formalización de apoyos y es muy difícil porque realmente de acuerdo a la experiencia y de acuerdo a lo que nos manifiestan se están demorando hasta seis o más seis meses o más tiempo para poder entregar una valoración de apoyos y pues de esta manera es muy complejo poderle ayudar a una persona con discapacidad a presentar por ejemplo una demanda ante un juez de familia sin esta valoración de apoyos para que el juez pues de manera mediática y diligente pueda trabajar sobre dicho proceso también fortalecer la capacidad técnica y financiera de las autoridades locales y promover la participación activa de la comunidad en la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad doctora le agradezco esta participación en la entrevista y muchas gracias por compartir el conocimiento en el tema Camila muchas gracias a usted y a su compañera de proyecto de grado espero que esté poco conocimiento que acabo de dar sea de gran importancia especialmente para las personas con discapacidad”</p>
<p><b>Admón. de justicia</b></p>	<p><b>Dra. Oliva Castillo “Concilia dor”</b></p>	<p>“Sugeriría para abordar los desafíos identificados y mejorar la aplicación efectiva de la ley 1996 de 2019 en beneficios de las personas con discapacidad sus cuidadores y familias con discapacidad pero que es recomendable aumentar una capacitación o difundir o hacerle más publicidad, ya sea de forma tecnológica como se nos facilite para que para que las personas con discapacidad o las entidades públicas en especial entidades públicas y privadas se den a conocer sobre estos trámites porque la mayoría de la gente no sabe de qué existe la ley 1996 para poder acudir con tanta necesidades que hay entonces es importante la difusión y capacitar en las entidades a las personas como vemos uno debería de capacitar empezando hasta en la portería, al portero cuando viene una persona con discapacidad y no vidente esa persona puede venir con un lazarillo con un perrito de compañía están en la obligación de dejarlo ingresar entonces son esas cosas que deben desde la secretaria de todo el personal que está allí trabajando en esa entidad para que no le ponga obstáculo, ni barreras a la persona a la persona con discapacidad, también es importantísimo como buscar una ayuda una recomendación es una ayuda audiovisual o ya sea física, como implementar una cartilla para las personas con discapacidad para que puedan entender el proceso para la asignación de persona de apoyo es una ayuda, que yo no veo que esté implementada, entonces deberían de implementar una cartilla para que ayuden a las personas de esa manera cómo va a ser el trámite de la asignación de apoyo.”</p>

<b>Análisis investigadores</b>	<p>En cuanto a las recomendaciones legales o prácticas sugeridas para el abordaje de los desafíos identificados, se resalta la importancia en la uniformidad de criterios para los procesos de adjudicación de apoyos, además de capacitar a los funcionarios y jueces para garantizar procedimientos uniformes, y la misma forma se hace hincapié en la necesidad de contar con equipos interdisciplinario para conocer la voluntad de las personas con discapacidad y generar la designación de apoyos, por otra parte, se requiere dar a conocer la ley para los cuidadores de personas con discapacidad con el fin de acceder de manera sencilla y conocer los procesos y prácticas jurídicas al interior de la ley. Lo anterior, mediante ajustes razonables que permitan el acceso a la información sin ningún tipo de barrera.</p>
--------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## Capítulo 4 – Resultados obtenidos de la recolección y análisis de información

En esta investigación se realizó la identificación del estado del arte, el cual facilitó la reflexión y materialización del planteamiento de los objetivos de la investigación, la identificación del problema, la búsqueda de la información con las diferentes fuentes y la triangulación de la información, para luego analizar y obtener los hallazgos del ejercicio investigativo.

La aplicabilidad de la ley 1996 de 2019 en Colombia, como se ha mencionado, es objetiva en el cumplimiento de las garantías, libertades y derechos de las personas con discapacidad, buscando que ejerzan la capacidad legal de manera óptima y plena; sin embargo, desde el ámbito jurídico-práctico enfrenta varios retos y desafíos, como los identificados en los hallazgos del estudio, mediante los instrumentos de recolección de información entre los cuales sobresale el desconocimiento de la ley por parte de la población con discapacidad. Llama la atención que la población a quiénes la presente ley pretende proteger desconocen total o parcialmente el contenido de la misma.

Los resultados de la encuesta realizada, indican que el 53.8% de las personas, afirman desconocer la ley, analizado el contexto general las razones por las cuales se produce pueden ser: Falta de socialización y divulgación efectiva de la ley; Insuficiente formación y sensibilización de los operadores jurídicos y administrativos; Limitaciones en el acceso a la información y a los procedimientos establecidos en la ley, entre otros; razones que son segmentadas por factores como estrato social, nivel formativo, edad, sexo y contexto familiar, factores que influyen en el desconocimiento generalizado por parte de la comunidad beneficiaria de la ley.

Parte importante de las cifras de desconocimiento de la Ley, son a raíz de la falta de difusión de la misma; toda vez que, en su mayoría solo ha sido conocida por parte de funcionarios que tienen relación directa con la temática o que tienen una correlación con el ámbito jurídico, de lo cual se deduce que existe una carencia de información y falta de uso de medios masivos de publicidad, que faciliten su entendimiento, dándola a conocer en establecimientos que aborden, participen y visiten la población con discapacidad cuidadores y familia, con el propósito que la norma no quede enmarcada solamente en ámbitos jurídicos, sino que tenga cobertura en la población objetivo en todo lugar donde haya la necesidad de ejercer su capacidad jurídica y el desarrollo de sus derechos y libertades como parte de la sociedad.

Otro de los elementos que contribuye al desconocimiento de la ley 1996 de 2019, se centra en la falta de capacitación al personal que aborda la población, esto relacionado con el punto anterior considerando que, la formación debe implementarse a todos los servidores públicos y funcionarios privados que aborden población con discapacidad y generar la orientación adecuada a las personas con discapacidad que necesiten los apoyos, como cuidadores y familiares, que contrario sensu, actualmente se percibe como una barrera bastante notoria por la población de estudio, de acuerdo con lo expresado en los resultados de la investigación.

Aparte de la falta de difusión de la norma, que se reitera es la principal deficiencia observada, se identifica que durante el proceso de darla a conocer a la población de estudio, la mayoría de veces se ha desarrollado sin la garantía de los ajustes razonables que obstaculiza el acceso a la información, siendo este un derecho fundamental de las PcD; dentro de esta misma barrera, se encuentra que la información socializada para cuidadores y familiares de las PcD, disponible en páginas estatales, en información escrita y otros medios, de manera somera

presenta la norma, manejan lenguajes jurídicos que impiden la comprensión sencilla y completa de la información.

De acuerdo con lo manifestado por los cuidadores y personas con discapacidad, existe dificultad en cuanto al acceso a la justicia, que describen como obstáculos y que muchos de ellos, se enmarcan en las barreras comunicativas, especialmente cognitiva, visual y auditiva; lo que impide una comunicación directa entre la administración de justicia y las personas con discapacidad, en ese sentido y aunado a ello, la falta de ajustes en los procedimientos sobre todo para personas con discapacidad cognitiva, impide la comprensión de los procesos jurídicos con participación efectiva, no sólo de quienes ostentan la discapacidad, sino también de sus cuidadores y familiares; sin dejar de lado las demoras existentes en los procesos judiciales que complejiza la obtención de una justicia efectiva y oportuna.

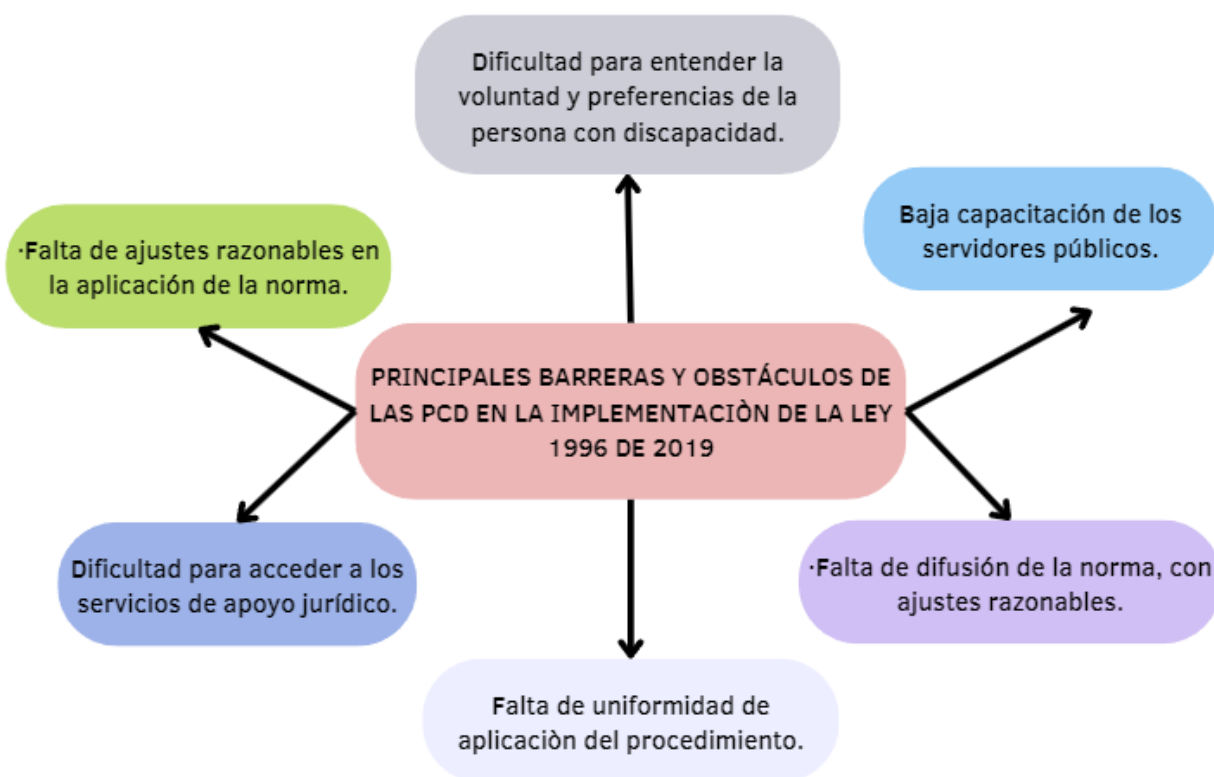
El 42% de la población encuestada afirma que la ley 1996 ha sido beneficiosa en determinados aspectos mientras que el 32% considera no ha cambiado su calidad de vida; de lo anterior se sustrae que aquellos que no perciben la mejora de calidad de vida, puede estar ligado al desconocimiento de la norma, que no permite el libre desarrollo individual y por lo tanto, de los beneficios que trae el contenido de la norma; como es el reconocimiento de la capacidad legal plena que garantiza a las PcD como sujetos de obligaciones y derechos, sin distinción alguna del resto de personas que conforman la sociedad.

Otros beneficios desconocidos son que la Ley 1996, exige provisión de ajustes razonables y de lograr la comunicación y comprensión de las personas con discapacidad, con el fin de generar su inclusión efectiva y plena dentro de la sociedad, busca proteger a la población objeto de investigación frente a influencias indebidas en la toma de decisiones; además, de establecer

sanciones por engaño, coacción o manipulación, brindando primacía a las preferencias y autonomía de la voluntad de las personas con discapacidad.

A pesar de estos importantes beneficios contemplados en la ley, las principales necesidades de las personas con discapacidad que han sido identificadas a lo largo de esta investigación, se consolidan en el siguiente gráfico:

**Gráfica 14: Principales necesidades de las PcD**



*Fuente: Elaboración propia*

Los aspectos a mejorar que han identificado y trabajado actualmente las entidades que tienen vínculo con la norma, es enfocarse en socializar y conocer realmente el contenido de la

Ley 1996 de 2019, es necesario contrarrestar la desinformación con la implementación de estrategias de difusión, jornadas de contextualización de los mecanismos y todos los conceptos que abarca, con el fin de lograr con el transcurrir del tiempo, que las personas conozcan como aplicar el ejercicio pleno de la capacidad jurídica y por lo tanto de los derechos que gozan como población con discapacidad.

En cuanto al proceso de asignación de personas de apoyo, debido a la falta de conocimiento del proceso legal, la efectividad de la norma se ve comprometida. Con base en los resultados, se evidencia que, para cumplir con el objetivo de goce pleno del ejercicio de la capacidad legal por las PcD, es necesario mejorar en tres aspectos I) El conocimiento pleno del procedimiento de la formalización de apoyos., II) Ajustes razonables accesibles para las PcD. Y III) Jornadas de capacitación a entidades privadas y públicas que brinden en general servicios públicos.

La ausencia de comprensión sobre los procedimientos para solicitar apoyos o servicios judiciales puede llevar a que las personas con discapacidad no accedan a recursos que les corresponde por derecho, si no se comprenden los procedimientos de protección legal, las personas con discapacidad pueden estar en riesgo de ser objeto de abusos o explotación, sin el uso de herramientas jurídicas, necesarias para defenderse; a pesar de, estar contenidas en la norma.

La implementación efectiva de la ley continúa presentando deficiencias en la aplicación y práctica de la misma, por lo que estos vacíos de capacitación sobre los aspectos específicos de la ley pueden llevar a decisiones judiciales erróneas (creando daño moral, material y danos de vida

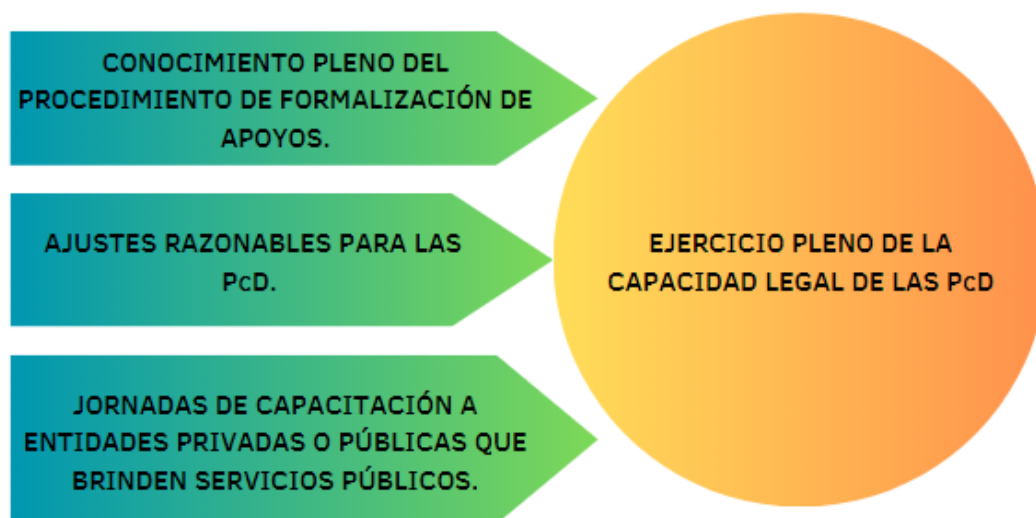
en relación), demoras innecesarias o a la falta de aplicación adecuada de los derechos de las personas con discapacidad.

Respecto de los administradores de justicia y profesionales del derecho entrevistados, coinciden en la falta de unificación para aplicar el procedimiento a nivel institucional y judicial, lo cual complejiza y genera barreras en la implementación de la normatividad, irrumpiendo además el principio de igualdad.

En este sentido, es fundamental que tanto las personas con discapacidad como sus familias, cuidadores, administradores de justicia y profesionales del derecho tengan un conocimiento profundo del proceso legal establecido en la Ley 1996 de 2019, que aportará en la toma de decisiones de gran trascendencia.

Por lo anterior, es necesario desarrollar estrategias de difusión y capacitación que aseguren que todos los actores involucrados comprendan plenamente el alcance y los procedimientos de esta ley, esta difusión debe ser acorde a la capacidad de comprensión, mental y de comunicación de todos los actores de la ley, a razón de evitar demoras injustificadas en la implementación del proceso. Lo anterior, condensado en la siguiente gráfica:

**Gráfica 15: Modelo ideal de la norma**



*Fuente: Elaboración propia*

### **Alternativa de solución**

En el contexto de la presente investigación, sobre el “Análisis de los desafíos jurídico-prácticos de la Ley 1996 de 2019, que enfrentan las personas con discapacidad, sus cuidadores y familias habitantes de la localidad cuarta de San Cristóbal” procesada la información, se identifica como posible alternativa de solución, la creación de una guía práctica del proceso legal con ajustes razonables, dirigida tanto a personas con discapacidad como a sus familiares y cuidadores, respondiendo al bajo conocimiento sobre esta normatividad.

Esta guía práctica debe incluir información clara y accesible sobre los derechos legales de las personas con discapacidad, los recursos disponibles para acceder a la justicia (administradores de justicia y apoyos), los procedimientos legales relevantes y los pasos a seguir para resolver dudas comunes. Además, debe ofrecer orientación sobre cómo realizar el proceso legal para garantizar la plena autonomía de la voluntad, libertades y preferencias de las personas con discapacidad.

Esta alternativa de solución contribuye a mejorar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las personas con discapacidad, al proporcionarles la información y el apoyo necesarios para navegar eficazmente, por el sistema legal; empoderando a las personas con discapacidad, sus familiares y cuidadores, al brindarles las herramientas y el conocimiento para defender sus derechos de manera efectiva y eficaz ante el sistema de justicia.

Frente al planteamiento anterior y como resultado de la investigación en la búsqueda de derribar barreras y obstáculos que se presentan con las PcD; luego de analizados los resultados con las diferentes fuentes de información como los profesionales del derecho, administradores de justicia y la población objeto de estudio, nos permitimos presentar como propuesta práctica el diseño de una cartilla, sencilla, clara, con contenido relevante, en un formato accesible para todos que incluye ajustes razonables, para garantizar su comprensión por las personas con diferentes tipos de discapacidad. La presentación de la cartilla que más adelante se hará, no solo es en el lenguaje castellano, además se hará en los lenguajes braille y señas, de acceso a través de plataforma digital con código QR.

El contenido específico de la cartilla abarca información general sobre los diferentes mecanismos para el acceso a la justicia de las PcD, así como, detalles sobre recursos disponibles y pasos a seguir para cada caso en concreto o proceso judicial requerido; igualmente, la revisión de la interdicción ordenado por la Ley, quedando de la siguiente manera:

### **Contenido de la Cartilla Práctica:**

#### **1. Introducción:**

- Presentación de la cartilla y su propósito.

- Breve explicación sobre la importancia de los ajustes razonables y el proceso legal para las personas con discapacidad.

## **2. Derechos de las Personas con Discapacidad:**

- Descripción detallada de los derechos reconocidos en la Ley 1996 de 2019.
- Explicación de la importancia de la capacidad jurídica y la toma de decisiones con apoyos.

## **3. Formalización de los apoyos:**

- Paso a paso de los acuerdos de apoyos y la directiva anticipada.
- Explicación de las diferentes etapas del proceso de adjudicación judicial.

## **4. Recomendaciones y contenido audio visual:**

- Orientación sobre cómo colaborar de manera efectiva para garantizar el pleno ejercicio de los derechos.
- Socialización de la cartilla

### **Beneficios de la Cartilla Práctica:**

- Facilita el acceso a la información y orientación necesaria para las personas con discapacidad.
- Promueve la autonomía, la toma de decisiones informadas y el ejercicio pleno de los derechos.
- Brinda herramientas prácticas y ejemplos concretos para implementar ajustes razonables en el proceso legal.
- Fomenta la colaboración entre las personas con discapacidad, sus familiares y cuidadores para garantizar una participación activa y efectiva en el proceso.

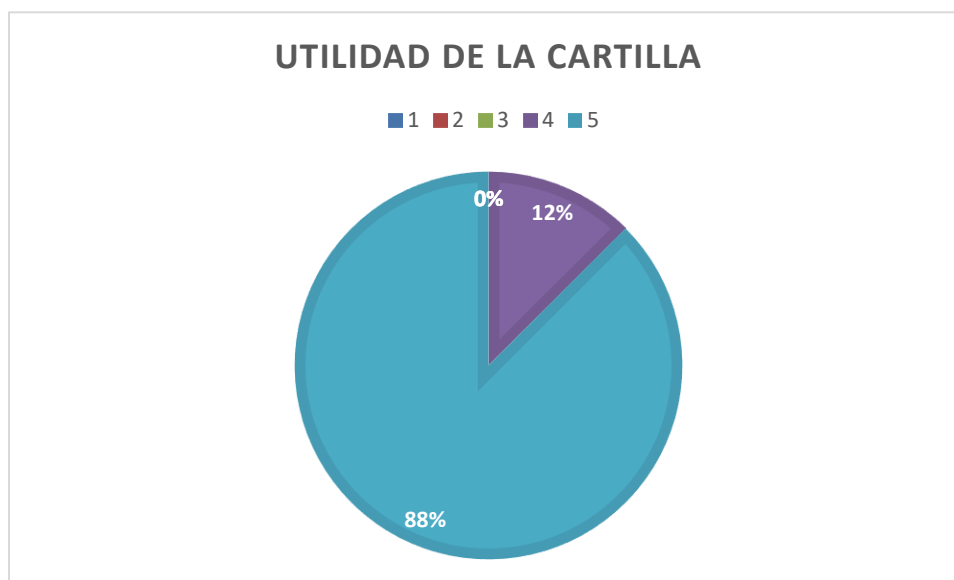
### Una primera percepción ante la comunidad de la propuesta de cartilla:

La creación de la cartilla práctica del proceso con ajustes razonables dirigida a las personas con discapacidad, familiares y cuidadores representa una alternativa de solución efectiva para promover la implementación exitosa de la Ley 1996 de 2019 y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en Colombia.

Adicionalmente, se plantea socializar los resultados del proceso investigativo ante entes de incidencia y abordaje de personas con discapacidad, como lo son: Consejo Local de Discapacidad de San Cristóbal, Centros Integrarte modalidad externa e interna pertenecientes a Secretaría de Integración Social y con la secretaria técnica distrital de Discapacidad, con el fin de que esta sea replicada no solo en la localidad de San Cristóbal, sino en el Distrito Capital.

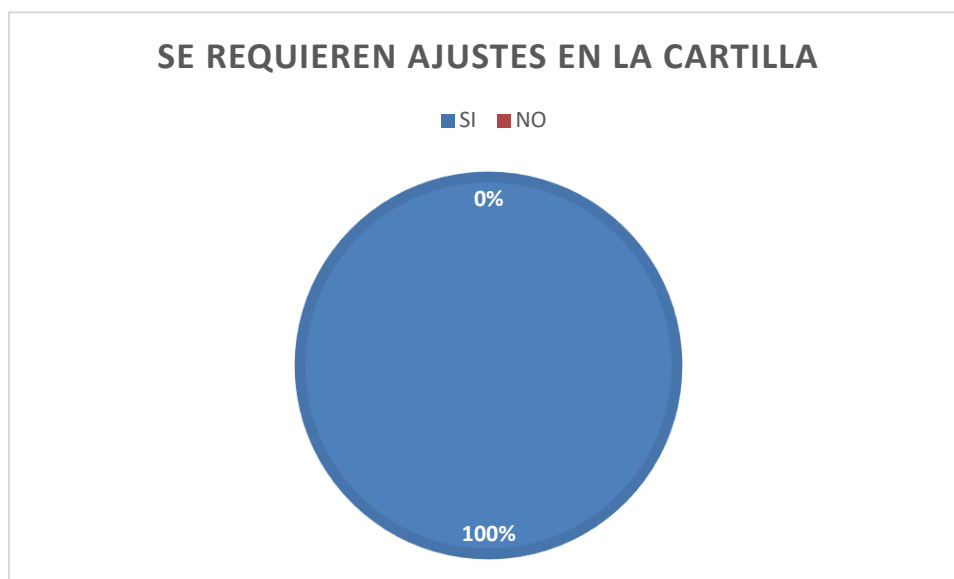
### Encuesta de percepción de la cartilla lúdica

**Gráfica 16 Utilidad de la cartilla**



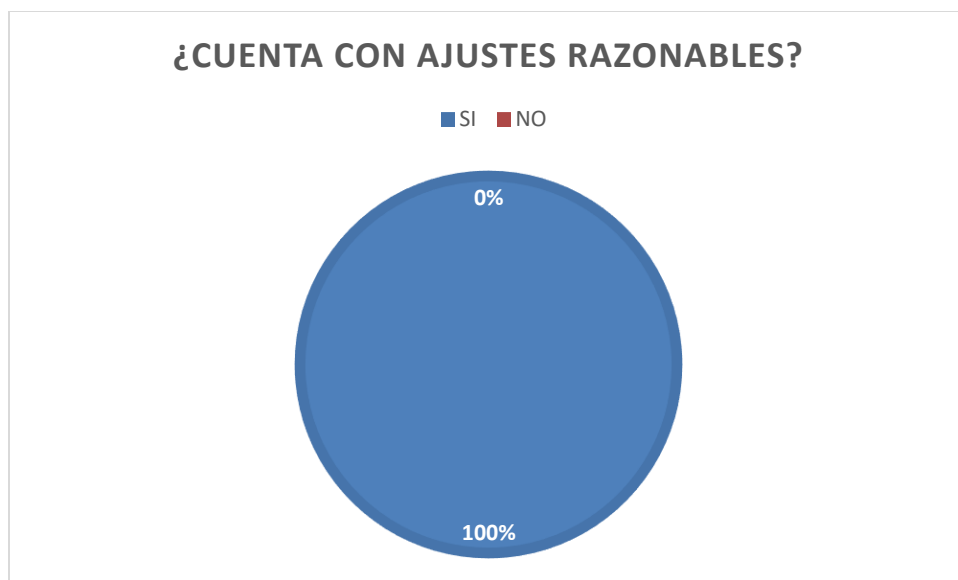
Frente a las 40 personas encuestadas en torno a la utilidad de la cartilla desarrollada con ajustes razonables frente a la ley 1996 de 2019 se identifica que el 88% califica con un 5 la utilidad de esta, y el 12% restante brinda una calificación de 4, dando así un panorama satisfactorio en torno a la receptividad del material elaborado por las investigadoras. Al interrogar frente a él por qué no sé llegaba a una calificación de cinco se indicó que fue a razón de que es necesario seguir difundiendo la cartilla y la necesidad de generar impresión de esta.

### Gráfica 17 Requiere ajustes razonables



Con base en las personas abordadas 97% mencionan que no es necesario generar modificaciones a la cartilla porque es clara y facilita la información pertinente respecto de la ley 1996; sin embargo, el 3% restante menciona que es necesario generar la impresión y divulgación del material de ayuda.

### Gráfica 18 ¿Cuenta con ajustes razonables?



El 100% de las personas abordadas mediante la encuesta, indican que la cartilla cuenta con todos los ajustes razonables requeridos para el acceso y accesibilidad del material a las personas con discapacidad, sus cuidadores y familias.

## Conclusiones y recomendaciones

### Conclusiones

- La importancia de la Ley 1996 de 2019, en la transformación del tratamiento legal de las personas con discapacidad en Colombia es total, al reconocer su plena capacidad jurídica y promover su autonomía, autodeterminación y preferencias. Sin embargo, se identifican barreras significativas en su implementación que limitan el ejercicio efectivo de estos derechos, la falta de acceso a la justicia para las personas con discapacidad es un problema cultural, social y jurídico, que abarca desde barreras físicas y comunicativas hasta prejuicios y estigmas sociales que obstaculizan su pleno ejercicio de su capacidad legal, lo que vulnera sus derechos; persiste la falta conciencia y conocimiento sobre los derechos de las personas con discapacidad, hasta por ellas mismas, sus familias, los cuidadores, los profesionales y los servidores públicos, lo que sigue siendo un obstáculo importante para la implementación efectiva de la ley.
- La capacidad jurídica debe entenderse por toda la sociedad, como se ha venido refiriendo de forma doctrinal y jurisprudencial por las altas Cortes, que la definen como “la capacidad es la regla general y la incapacidad una excepción”, gozando los actos jurídicos realizados por las PcD de legalidad, a partir de la presunción otorgada por la Ley y en la medida que se necesite, la persona designará a su apoyo para su realización.
- Los operadores judiciales, abogados, familiares y cuidadores de las PcD, servidores públicos o personal de entidades privadas, que prestan servicios públicos, desempeñan un papel crucial en la protección de los derechos legales de las personas con discapacidad; actualmente, se enfrentan dificultades para comprender y abordar las necesidades

específicas de este grupo vulnerable; efecto negativo que es subsanable con la participación activa de las personas con discapacidad, en el diseño y la implementación de políticas y procedimientos legales; lo que se considera esencial para garantizar que sus voces y perspectivas sean tenidas en cuenta y que las soluciones propuestas generen verdaderamente inclusiones efectivas a este grupo poblacional.

- La comunicación asertiva y la comprensión de los procedimientos legales son cruciales para que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos, lo que subraya la importancia de ajustar los procesos y la información a las capacidades de la población beneficiaria; pues de nada sirve, si aún contando con todas las libertades y derechos, sean estos desconocidos por las PcD, lo que vulnera sus derechos, libertades y garantías por desconocimiento.
- Se considera que, existe el deber solidario por parte del Estado en casos excepcionales , que parte del siguiente cuestionamiento ¿Qué pasa cuando las personas con discapacidad no tienen ninguna persona que pueda cumplir con el rol de apoyo?, bajo la responsabilidad del Estado y el principio de solidaridad, debe designarse a una entidad estatal que genere, como solución a este posible escenario, un listado de auxiliares de la justicia, conformados por servidores públicos, capacitados por un equipo interdisciplinario para ser persona de apoyo; teniendo en cuenta que, la misma ley autoriza que puede ser una persona jurídica también, lo que ayuda con la cobertura en los casos que la persona no tenga una red de apoyo, que pueda asumir determinado acto jurídico, la lista facilitaría la designación de una persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos solicitados por la Ley 1996 de 2019.

## Recomendaciones

- Se recomienda, fortalecer programas de formación y sensibilización para funcionarios públicos, profesionales de derecho y sociedad en general, frente a los derechos de las personas con discapacidad y las implicaciones que trae consigo la ley 1996, con el propósito de facilitar la accesibilidad universal y la garantía de ajustes razonables, en los ámbitos en los cuales se desarrollan las personas con discapacidad y sus cuidadores, ejerciendo plenamente cada uno de sus derechos.
- Bajo el hallazgo de la falta de conocimiento de la Ley por parte de la comunidad con discapacidad, se debe promover y difundir los mecanismos de protección y defensa de derechos de personas con discapacidad, sus cuidadores y familias de una forma distinta a la que se ha realizado, implementando una estrategia masiva de comunicación inclusiva y accesible, con el objetivo de difundir la importancia de la aplicabilidad de la ley 1996 de 2019, incluyendo material accesible como lo es el braille, audio descripción, la lengua de señas colombiana, mediante plataformas de difusión general cómo lo son las redes sociales y los medios de comunicación
- Es necesario el trabajo en equipo, que se refiere a facilitar las relaciones interinstitucionales entre entidades gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, para asegurar que la implementación de la ley 1996, llegue a toda persona que conforma la sociedad, no basta con que solo que algunas de las entidades tengan las herramientas para atender las necesidades de las PcD, si no que sea de obligatorio conocimiento por parte de todos, esto es, con capacitación no sólo entidades del Estado, por ejemplo: Entidades financieras, entidades prestadoras de servicios de salud; entre otros.

## **Anexos**

### **Anexo 1: Entrevista estructurada**

1. ¿Podría describir brevemente el proceso contemplado en la ley 1996 de 2019
2. ¿Qué barreras o vacíos procedimentales ha observado en el proceso de adjudicación de apoyos o formalización de los mismos para las personas con discapacidad en la localidad cuarta de San Cristóbal?
3. Considerando la Ley 1996 de 2019 y la eliminación de la interdicción, ¿podría compartir desde su experiencia en qué aspectos específicos la Ley brinda mayores ventajas en comparación con la interdicción?
4. ¿Qué tipo de ajustes razonables considera que serían más beneficiosos para las personas con discapacidad, sus cuidadores y familias en la práctica de la Ley 1996 de 2019?
5. ¿Qué recomendaciones legales o prácticas sugeriría para abordar los desafíos identificados y mejorar la aplicación efectiva de la Ley 1996 de 2019 en beneficio de las personas con discapacidad, sus cuidadores y familias en San Cristóbal?
6. ¿Cómo podría la colaboración entre abogados, autoridades locales y la comunidad mejorar la protección de los derechos de esta población?

### **Anexo 2: Encuesta a población con discapacidad, cuidadores y familias**

1. ES USTED PERSONA CON DISCAPACIDAD O CUIDADOR
  - A. Persona con discapacidad
  - B. Cuidador
2. EDAD

- A. Menor de 18 años
  - B. Entre 18 y 35 años
  - C. Entre 36 y 59 años
  - D. 60 años o más
3. ¿Cuál es su género?
- A. Femenino
  - B. Masculino
  - C. Otra
4. ¿Cuál es su tipo de discapacidad?
- A. Física.
  - B. Visual
  - C. Auditiva
  - D. Cognitiva
  - E. Psicosocial
  - F. Múltiple
  - G. Sordo ceguera
  - H. Ninguna, soy cuidador
5. ¿Vive en la localidad de San Cristóbal?
- A. Si
  - B. No
6. ¿Conoce la Ley 1996 de 2019?
- A. Sí, muy bien
  - B. Sí, algo

C. No, en absoluto

7. ¿Ha experimentado dificultades en el acceso a la justicia como persona con discapacidad o cuidador?

B. Sí

C. No

D. En ocasiones

8. ¿Considera que la Ley 1996 de 2019 ha mejorado la calidad de vida de las personas con discapacidad?

A. Si

B. No

C. No la conozca

9. ¿Considera que la eliminación de la interdicción ha sido beneficiosa para las personas con discapacidad?

A. Sí, muy bien

B. Sí, algo

C. No, en absoluto

10. ¿Ha recibido información o material de orientación sobre la Ley 1996 de 2019 con los respectivos ajustes razonables?

A. Sí, con ajustes razonables

B. Sí, sin ajustes razonables

C. No, en absoluto

11. Que obstáculos identifica en la aplicabilidad de la ley 1996 de 2019, para las personas con discapacidad sus cuidadores y familias

- A. Falta de ajustes razonables en la aplicación de la norma
  - B. Dificultad para entender la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.
  - C. Baja capacitación de los servidores públicos
  - D. Dificultad para acceder a los servicios de apoyo jurídico
  - E. Falta de difusión de la norma, con ajustes razonables
  - F. Otra
12. Desea usted que, al finalizar la investigación, se le remita material de orientación con ajustes razonables. si su respuesta es afirmativa, escriba su correo electrónico.

### Anexo 3 Resumen Analítico Estructurado RAE

**Tabla 5: Resumen Analítico Estructurado RAE**

Título	Ley 1996 de 2019: Puertas Abiertas a las personas con Discapacidad al Servicio Notarial
Autor (es)	Ortiz Monsalve
Fecha de publicación	2021
Referencia bibliográfica y ubicación (Referencia APA)	Ortiz Monsalve, J. (2021). Ley 1996 de 2019: Puertas Abiertas a las Personas con Discapacidad al Servicio Notarial.
Palabras claves del documento	Ley 1996 de 2019, Personas con Discapacidad, Servicio Notarial, Acceso a la Justicia, Derechos Humanos.

Abstract	<p>Este artículo analiza la Ley 1996 de 2019 en Colombia, que abre puertas a las personas con discapacidad en el servicio notarial. El artículo discute cómo la ley ha eliminado la interdicción y proporcionado protección especial a las personas mayores de edad que sufren algún tipo de discapacidad. Se examinan los ajustes razonables y las salvaguardias que permiten a las personas con discapacidad acceder al servicio en igualdad de condiciones.</p>
Problema abordado	<p>El artículo aborda el problema de la discriminación y la exclusión de las personas con discapacidad en el servicio notarial. El artículo analiza cómo la Ley 1996 de 2019 ha intentado resolver este problema al eliminar la interdicción y proporcionar protección especial a las personas mayores de edad con discapacidad</p>
Objetivos	<p>Los objetivos del artículo son analizar la Ley 1996 de 2019 y sus implicaciones para las personas con discapacidad en el servicio notarial. El artículo también busca identificar los ajustes razonables y las salvaguardias que se han implementado para garantizar el acceso a la justicia para las personas con discapacidad</p>

Metodología	<p>El artículo utiliza una aproximación descriptiva y analítica para examinar la Ley 1996 de 2019 y sus efectos en el servicio notarial para las personas con discapacidad. El artículo también se basa en la interpretación de la ley y la aplicación de los principios de derechos humanos y la protección especial para las personas con discapacidad.</p>
Resultados	<p>El artículo presenta resultados sobre cómo la Ley 1996 de 2019 ha eliminado la interdicción y proporcionado protección especial a las personas mayores de edad con discapacidad en el servicio notarial. Se discuten los ajustes razonables y las salvaguardias que se han implementado para garantizar el acceso a la justicia para las personas con discapacidad.</p>
Observaciones	<p>El artículo incluye observaciones sobre los desafíos en la actividad notarial en el contexto de la Ley 1996 de 2019, como la exteriorización de la voluntad de las personas en situación de discapacidad y la interpretación de la ley en relación con la protección de derechos humanos.</p>

Título	Ley 1996 de 2019: Análisis de la capacidad legal y la sustitución de la voluntad en el derecho colombiano
Autor (es)	Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez
Fecha de publicación	2021
Referencia bibliográfica y ubicación (Referencia APA)	Caraballo Rodríguez, H. A. (2021). Monografía: Ley 1996 de 2019. Universidad Libre Sede Bogotá Programa: Maestría en Derecho Privado y de los Negocios. Bogotá, Colombia.
Palabras claves del documento	Ley 1996 de 2019, capacidad legal, sustitución de la voluntad, derechos humanos, discapacidad.
Abstract	Este documento analiza la Ley 1996 de 2019 en Colombia, que reformó el Código Civil en relación con la capacidad legal y la sustitución de la voluntad. El documento examina los antecedentes históricos y filosóficos de la capacidad legal y la sustitución de la voluntad, y cómo la nueva ley ha cambiado el enfoque hacia un modelo de apoyo en la toma de decisiones. El documento también analiza la importancia de armonizar las políticas públicas y los derechos humanos en el trato a las personas con discapacidad

<b>Problema abordado</b>	El problema abordado en este documento es la capacidad legal y la sustitución de la voluntad en el derecho colombiano, y cómo la Ley 1996 de 2019 ha cambiado el enfoque hacia un modelo de apoyo en la toma de decisiones. El documento también aborda el problema de la discriminación y la exclusión de las personas con discapacidad en el derecho colombiano.
<b>Objetivos</b>	Los objetivos de este documento son analizar la Ley 1996 de 2019 y su impacto en la capacidad legal y la sustitución de la voluntad en el derecho colombiano. El documento también busca identificar los desafíos y oportunidades para armonizar las políticas públicas y los derechos humanos en el trato a las personas con discapacidad.
<b>Metodología</b>	El documento utiliza una aproximación histórica, filosófica y normativa para analizar la Ley 1996 de 2019 y su impacto en la capacidad legal y la sustitución de la voluntad en el derecho colombiano. El documento también se basa en la interpretación de la ley y la aplicación de los principios de derechos humanos y la protección especial para las personas con discapacidad

Resultados	Presenta resultados sobre cómo la Ley 1996 de 2019 ha cambiado el enfoque hacia un modelo de apoyo en la toma de decisiones en relación con la capacidad legal y la sustitución de la voluntad en el derecho colombiano. El documento también presenta resultados sobre los desafíos y oportunidades para armonizar las políticas públicas y los derechos humanos en el trato a las personas con discapacidad.
Observaciones	Incluye observaciones sobre la importancia de la armonización de las políticas públicas y los derechos humanos en el trato a las personas con discapacidad, y la necesidad de seguir trabajando para garantizar la plena inclusión y participación de las personas con discapacidad en la sociedad colombiana.

C.

Título	La Participación social en el ejercicio de Derechos de las Personas con Discapacidad, familia, y personas cuidadoras de la Mesa y Red Distrital de Discapacidad
Autor (es)	De Los Ángeles Caicedo, J y Mina Romero, D.

Fecha de publicación	2021
Referencia bibliográfica y ubicación (Referencia APA)	Caicedo, J. D. L. A., & Romero, D. M. (2021). La Participación social en el ejercicio de Derechos de las Personas con Discapacidad, familia, y personas cuidadoras de la Mesa y Red Distrital de Discapacidad. Trabajo de grado para optar al título de Trabajadoras Sociales. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
Palabras claves del documento	Participación social, Derechos de las Personas con Discapacidad, familia, personas cuidadoras, Mesa y Red Distrital de Discapacidad.
Abstract	El documento presenta un análisis de la participación social en el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, con un enfoque en la familia y las personas cuidadoras. La investigación se llevó a cabo en el contexto de la Mesa y Red Distrital de Discapacidad en Bogotá, Colombia. Se utilizó una metodología cualitativa, con entrevistas y grupos focales como técnicas de recolección de datos. Los resultados muestran que la participación social de las personas con discapacidad y sus familias es un factor clave en el ejercicio de sus derechos. Se identificaron

	<p>barreras y facilitadores en el proceso de participación, y se hicieron recomendaciones para mejorar la inclusión y el empoderamiento de las personas con discapacidad y sus familias.</p>
<p>Problema abordado</p>	<p>El problema abordado en el documento es la participación social de las personas con discapacidad y sus familias en el ejercicio de derechos. La investigación se centró en la Mesa y Red Distrital de Discapacidad en Bogotá, Colombia, y buscó identificar los factores que influyen en la participación social y el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad y sus familias.</p>
<p>Objetivos</p>	<p>Los objetivos del documento son: 1) analizar la participación social de las personas con discapacidad y sus familias en el ejercicio de derechos, 2) identificar barreras y facilitadores en el proceso de participación, y 3) hacer recomendaciones para mejorar la inclusión y el empoderamiento de las personas con discapacidad y sus familias.</p>
<p>Metodología</p>	<p>La metodología utilizada en el documento es cualitativa, con entrevistas y grupos focales como</p>

	<p>técnicas de recolección de datos. Se llevó a cabo en el contexto de la Mesa y Red Distrital de Discapacidad en Bogotá, Colombia.</p>
Resultados	<p>Los resultados del documento muestran que la participación social de las personas con discapacidad y sus familias es un factor clave en el ejercicio de sus derechos. Se identificaron barreras y facilitadores en el proceso de participación, y se hicieron recomendaciones para mejorar la inclusión y el empoderamiento de las personas con discapacidad y sus familias.</p>
Observaciones	<p>El documento destaca la importancia de la participación social de las personas con discapacidad y sus familias en el ejercicio de derechos. Se identificaron barreras y facilitadores en el proceso de participación, y se hicieron recomendaciones para mejorar la inclusión y el empoderamiento de las personas con discapacidad y sus familias. Se recomienda la implementación de políticas y programas que promuevan la participación social y el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad y sus familias.</p>

*Fuente: Elaboración propia*

**Anexo 4: Fotos y acta de socialización de resultados de la investigación a cuidadores del Centro Integrarte Externado Balcanes de San Cristóbal**

<https://drive.google.com/drive/u/3/folders/1FdzXM4udzN9nCUBl9gUs9lwpsPtTud4Q>





**Anexo 5:** Audio de entrevista directora del centro de conciliación de la fundación servicio jurídico popular, Dra. Oliva castillo.-

[https://drive.google.com/file/d/1Q3ZdXMYZGv1Gd3MgmZ3j2r8ZOTpFU\\_z0/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1Q3ZdXMYZGv1Gd3MgmZ3j2r8ZOTpFU_z0/view?usp=drive_link)

**Anexo 6:** Audio de entrevista Abogada de la fundación servicio jurídico popular, Dra. Erika Agudelo. [https://drive.google.com/file/d/1Pt7ld3VvKV6vrzNMRJQl8NrqzwaGxsTf/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1Pt7ld3VvKV6vrzNMRJQl8NrqzwaGxsTf/view?usp=drive_link)

**Anexo 7:** Audio de entrevista Abogada de la fundación servicio jurídico popular, Dra. Liliana Gómez. - [https://drive.google.com/file/d/1PzXbQvyh-eoYrtB8\\_Vusaq-OdMyfbWLg/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1PzXbQvyh-eoYrtB8_Vusaq-OdMyfbWLg/view?usp=drive_link)

**Anexo 8:** Cartilla “Todo lo que necesita saber de la Ley 1996 de 2019”.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- De Los Ángeles Caicedo, J y Mina Romero, D. (2021). La Participación social en el ejercicio de Derechos de las Personas con Discapacidad, familia, y personas cuidadoras de la Mesa y Red Distrital de Discapacidad. Trabajo de grado para optar al título de Trabajadoras Sociales. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
- (2021). ¿Insuficiencia o indebida interpretación de la ley 1996 de 2019 en materia de capacidad legal? Recuperado de: <https://hdl.handle.net/10901/20569>.
- Palacios, A. (2018). Modelo social de discapacidad: una propuesta para Colombia. Revista de Derecho, 35(1), 16-34.
- Revista Estudiantil de Derecho Privado. (s/f). Revista Estudiantil de Derecho Privado. Recuperado el 16 de abril de 2024, de <https://red.uexternado.edu.co/nuevo-regimen-de-capacidad-legal-en-colombia-ley-1996-de-2019-la-problematika-de-la-presuncion-de-capacidad-y-de-la-exigibilidad-y-cumplimiento-de-las-obligaciones-alimentarias-derivadas-de-las-rel>
- BUSTAMANTE, Juliana, ISAZA, Federico, Capacidad jurídica en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley 1996 de 2019. Ministerio de Justicia y Derecho
- Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (S/f-c). Wwww.un.org. Recuperado el 16 de abril de 2024, de <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- OIT. (2020). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: una guía para los sindicatos.

- OIT. (2019). La inclusión laboral de las personas con discapacidad: una guía para la acción.
- UNESCO. (2020). La inclusión educativa de las personas con discapacidad en el contexto de la COVID-19: una guía para la acción.
- ONU Mujeres. (2019). La participación política de las mujeres con discapacidad: una guía para la acción.
- ONU Hábitat. (2018). La accesibilidad urbana y la inclusión de las personas con discapacidad: una guía para la acción.
- Barrantes, R. (2014). *Investigación, Un camino al conocimiento, Un Enfoque Cualitativo, Cuantitativo y Mixto*. San José, Costa Rica, Editorial EUNED.
- Babbie, E. (2000). *Fundamentos de la investigación social*. Universidad Chapman.
- Lorenzo, C. R. (2006). Contribución sobre los paradigmas de investigación. *Revista do Centro de Educação*.
- Francisco Javier Sánchez Calero, B. M. Q. (2006). Curso de derecho civil. Tirant lo Blanch.
- Villarrea, P. H. (2021). *Capacidad legal plena en personas mayores de edad de acuerdo con la Ley 1996 de 2019 ¿Replanteamiento del concepto de capacidad, o un exagerado concepto de la igualdad y de la inclusión?I \**. Universidad Católica de Colombia.
- S. de Planeación (2009). *Diagnóstico de los aspectos físicos, demográficos y socioeconómicos de San Cristóbal*.
- Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia.

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/ABCannexessp.pdf>
- Ley 1346 de 2009 (julio 31). Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las PcD”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia. Diario Oficial 47.427 del 31 de julio de 2009. Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1346\\_2009.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1346_2009.html)
- Ley estatutaria 1618 de 2013 (febrero 27). Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las PcD. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia. Diario Oficial 48.717 de 27 de febrero de 2013. Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2013.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2013.html)
- C-025 de 2021(s/f). Gov.co. Recuperado el 17 de abril de 2024, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/C-025-21.htm>
- Claudia Yanet Toro – Yadira Andrea Acosta. (2022). Alcance del concepto de la capacidad legal (ley 1996/2019), en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad intelectual. Universidad Libre.



UNIVERSIDAD COLEGIO  
MAYOR DE  
CUNDINAMARCA  
**UNICOLMAYOR**



# TODO LO QUE TIENE QUE SABER SOBRE LA LEY 1996 DE 2019

CARTILLA PRÁCTICA  
2024

# ÍNDICE

01

## ¿DE QUÉ TRATA LA LEY 1996 DE 2019?

Capacidad legal, presunción de capacidad legal, apoyos

02

## ¿QUÉ SON LOS APOYOS?

Tipos de apoyos y personas de apoyos.

03

## ¿CUÁLES SON LOS MECANISMOS FORMALES DE APOYOS?

Los acuerdos de apoyo, la adjudicación judicial de apoyo y las directivas anticipadas.

04

## CONOCE EL PROCEDIMIENTO PRÁCTICO

Proceso en centro de conciliación- Proceso judicial - Proceso notarial.

05

## ¿SABES QUÉ PASÓ CON LA INTERDICCIÓN?

Proceso de revisión de interdicción

06

## RECOMENDACIONES

Para no fracasar en el camino a formalizar los apoyos que necesita.



# ¡HOLA!

## ¿SABES DE QUÉ TRATA LA LEY 1996 DE 2019?

La Ley 1996 de 2019 en Colombia, también conocida como la Ley de Apoyos, es una normativa que busca garantizar los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito práctico jurídico; esta ley transforma el sesgo y brecha jurídica que enfrentaban las personas con discapacidad, reconociendo su plena capacidad jurídica y garantizando su autonomía e igualdad de oportunidades

# ¿QUÉ SON LOS APOYOS?

Los apoyos, según la Ley 1996 de 2019 en Colombia, son tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Esto puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales de la persona con discapacidad.

## ¿Qué deben hacer esas personas de apoyo?

(Art. 44 Ley 1996 de 2019)



- Facilitar la comprensión de la persona con discapacidad acerca de los actos jurídicos y sus consecuencias.
- Respetar y hacer cumplir la expresión de la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad.
- Actuar como representante en ciertos actos jurídicos en nombre de la persona con discapacidad.
- Interpretar de la manera más precisa posible la voluntad y las preferencias de la persona que realiza el acto jurídico, en situaciones en las que esta se encuentre completamente incapacitada para comunicarse con su entorno de cualquier manera.
- Respetar y cumplir con la voluntad de las personas cuando esta quede registrada en directivas anticipadas (personas que pueden expresar su voluntad y preferencias).



## Requisitos para ser una persona de apoyo.

1

Ser persona natural, mayor de edad o una persona jurídica.

2

Ser una persona que no esté inhabilitada por la ley, ni con conflictos de interés con la persona con discapacidad.



# ¿CUÁLES SON LOS MECANISMOS FORMALES DE APOYOS?

Los mecanismos formales de apoyo, en el contexto de la Ley 1996 de 2019 en Colombia, se refieren a los procedimientos establecidos para garantizar que las personas con discapacidad (PcD) puedan ejercer su capacidad legal, con la asistencia necesaria. Estos mecanismos son los **Acuerdos de Apoyo**, la **adjudicación judicial de apoyo** y **Directivas Anticipadas**:

1

## Acuerdos de Apoyo:

Son acuerdos formales entre la PcD y sus apoyos designados, que establecen los términos y condiciones de la asistencia proporcionada; estos acuerdos pueden formalizarse, a través de una escritura pública ante un notario o mediante un acta de conciliación, ante un centro de conciliación.

2

## Adjudicación judicial de apoyo:

Es un proceso legal que, determina el apoyo formal requerido por una PcD, para tomar decisiones relacionadas con su capacidad legal. Este proceso puede ser iniciado voluntariamente por la PcD o por familiares o terceros que deseen ser designados como apoyos; un juez de familia supervisa el proceso y toma una decisión basándose en la evaluación de las necesidades de la PcD.

3

## Las Directivas Anticipadas:

Son un mecanismo de apoyo formal mediante el cual una persona de edad legal designa a quienes la asistirán en la toma de decisiones relacionadas con su capacidad legal y la realización de actos jurídicos. Estas directivas deben formalizarse mediante una escritura pública ante un notario o mediante un acta de conciliación ante un centro de conciliación.

¿Cuál mecanismo debo escoger?

La formalización de mecanismos de apoyo, dependerá de cada caso en concreto, escoge la que mejor que se acomode a tu necesidad.



# CONOCE EL PROCEDIMIENTO PRÁCTICO....

1

## ACUERDOS DE APOYO

No requiere  
apoderado  
judicial

EXISTEN DOS VÍAS

**IMPORTANTE**

Como requisito para poder hacer los acuerdos de apoyo por cualquiera de las vías, la PcD, **debe manifestar su voluntad por cualquier medio.**

MEDIANTE NOTARÍA

MEDIANTE CENTRO DE CONCILIACIÓN

Los acuerdos de apoyo, deberán constar en escritura pública suscrita por la persona titular del acto jurídico y las personas naturales, mayores de edad o jurídicas, que actúen como apoyos

Los acuerdos de apoyo, podrán realizarse ante los conciliadores extrajudiciales en derecho, inscritos en los centros de conciliación adscritos al Ministerio de Justicia.

Previo a la suscripción del acuerdo, el notario o conciliador deberá entrevistarse por separado con la persona titular del acto jurídico y verificar que el contenido del acuerdo de apoyo se ajuste a su voluntad, libertad y preferencias, de acuerdo a la Ley.

Realizar los acuerdos de apoyo por medio de la notaria, finalizará por medio de una escritura pública.

Realizar los acuerdos de apoyo por medio del centro de conciliación, finalizará por medio de un acta de conciliación.

2

## ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

ES UNA DEMANDA (SOLICITUD)  
POR LO TANTO  
NECESITA DE UN ABOGADO

### IMPORTANTE

Como requisito para poder hacer el proceso judicial es necesario realizar la **Valoración de apoyos**, antes o durante el plazo que establezca el juez.

### ¿dónde?

La Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.

Existen dos vías procesales

Etapas del proceso

1) Jurisdicción voluntaria

El procedimiento varía dependiendo la vía procesal realizada

Lo inicia la persona con discapacidad

2) Verbal Sumario

Lo inicia las personas de apoyo de la persona con discapacidad

**Verbal Sumario**

1. Admisión demanda.
2. El juez realizará citaciones y publicaciones a que hubiere lugar.
3. Asignación curador ad litem y Contestación de demanda.
4. Decreta las pruebas que considere necesarias.
5. Traslado valoración de apoyos y convocará a audiencia para practicarlas (art. 372 y 373 C.G. del P.).
6. Sentencia Judicial.

**Jurisdicción Voluntaria**

1. Admisión demanda.
2. El juez realizará citaciones y publicaciones a que hubiere lugar.
3. Decreta las pruebas que considere necesarias
4. Traslado valoración de apoyos y convocará a audiencia para practicarlas.
5. Sentencia Judicial.

# ¿SABES QUÉ PASÓ CON LA INTERDICCIÓN?

La Ley 1996 de 2019 en Colombia, ha eliminado la interdicción judicial o inhabilitación, reemplazándola con nuevas instituciones que apoyan y garantizan la capacidad legal de las personas con discapacidades, especialmente adultos mayores

## ¿QUE SUCEDE CON LOS PROCESOS ANTERIORES?

Las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente Ley, se entenderán como personas con capacidad legal plena cuando la sentencia del proceso de revisión de la interdicción o de la inhabilitación quede ejecutoriada (Art. 56 de la Ley 1996 de 2019); esto significa que, el proceso de interdicción se reactivará, el Juez de familia que conoció de la interdicción citará a la persona con discapacidad y a su representante legal (curador) para revisar la interdicción y la necesidad de designación de apoyos.

## ¿QUE SUCEDE CON LOS PROCESOS EN CURSO?

Todos los procesos que venían siendo tramitados para que el juez decretara la interdicción, se suspendieron de manera inmediata, por lo que deben ser ajustados al nuevo trámite de los acuerdos de apoyo.

## ¿CUÁL ES LA PRINCIPAL DIFERENCIA ENTRE LOS APOYOS Y LA INTERDICCIÓN?

### INTERDICCIÓN

La persona con discapacidad, era representada legalmente por el representante legal y sustituida totalmente su voluntad y preferencias.



### APOYOS

La persona con discapacidad, tiene plena capacidad legal para decidir y actuar; no obstante, podrá necesitar apoyo con algunos actos jurídicos.



# CONOCE LOS PASOS DE LA REVISIÓN DE INTERDICCIÓN:

## ETAPA 1

En esta primer etapa, el Juez de Familia que conoció de la interdicción, deberá citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente Ley; al igual que, a las personas designadas como curadores, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

## ETAPA 2

Acorde con lo dispuesto en el art. 11 y ss. de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 169 del C.G.P., teniendo en cuenta que, para realizar la revisión es necesario contar con una valoración de apoyos, se requerirá a las partes o a las entidades, para que remitan la valoración de apoyos de la persona con discapacidad; así como, realizarán una visita social para establecer las condiciones en las que actualmente se encuentra y determinar si la persona con discapacidad puede expresar su voluntad por cualquier medio, modo o formato.

## ETAPA 3

Atendiendo a los resultados de esa valoración de apoyos, se designará a las personas de apoyo y sus respectivas funciones para asegurar el respeto a la voluntad y preferencias de la persona.

Se Oficiará a la Oficina de Registro del Estado Civil para que anule la sentencia de interdicción o inhabilitación del registro civil, y posteriormente, el juez dictará sentencia en lectura fácil para la persona con discapacidad inmersa en el proceso, explicando lo resuelto o en su defecto a sus familiares y cuidadores.

# ¡RECOMENDACIONES!

01

## INFORMATE Y SE CONCIENTE DE LOS DERECHOS COMO PCD.

Lee el contenido de la Ley 1996 de 2019, para conocer los derechos, libertades y garantías que tienen las Pcd.

02

## REALIZA UNA LISTA DE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE REQUEREN DE APOYO.

03

## ANTES DE SOLICITAR CONSULTA CON UN ABOGADO

Realice la solicitud de valoración de apoyos e identifique si es necesario iniciar un proceso judicial de adjudicación de apoyos.

04

## MANTENGA SU FORMALIZACIÓN A LA MANO

Una vez se tenga el documento de formalización de apoyos, ya sea una escritura, un acta de conciliación o una sentencia judicial, manténgala el documento a la mano para evitar obstáculos ante las entidades.




# ¡GRACIAS!

Esta cartilla ha presentado una visión general del proceso de ejercicio de la capacidad jurídica establecido en la Ley 1996 de 2019, explorando conceptos clave como el concepto de apoyos, mecanismos formales de apoyo y el detalle de cada proceso judicial, en cada caso en concreto.

El documento se encuentra disponible también en lengua de señas colombiana, escanee el código QR al final de esta cartilla, que lo llevará a más recursos e información detallada



**Juntos, podemos construir una sociedad más inclusiva y respetuosa de los derechos de todas las personas. ¡Sigamos trabajando por una Colombia en la que nadie se quede atrás!**

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>Secretaría de Salud</small> <small>Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.</small>	<b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD</b> <b>CENTRO ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</b>	<b>CÓDIGO: ET-CO-FT-001</b> <b>VERSIÓN: 4</b> <b>FECHA: 2022-05-27</b>
	<b>FORMATO ACTA DE REUNION</b>	


FECHA AÑO/MES/DÍA	NOMBRE DE LA REUNIÓN	HORA INICIO	HORA FINAL
2024/04/23	Centro Integrarte externado	9:00 AM	11:00 AM

Proceso, área que lidera la reunión	Nombre de quien elabora el acta
Análisis y Políticas para la Salud y la Vida	Carol Daniela Perilla Murcia

1. Objetivo de la reunión:
Dar a conocer la ley 1996 de 2019 con el fin de difundir su existencia y aplicabilidad en la población con discapacidad, cuidadores y familias.

2. Temas a tratar:
Ley 1996 de 2019

3. Desarrollo:
<p>Se da inicio con la llegada de las profesionales en formación Daniela Perilla, y Camila Quintero, quienes dan a conocer la existencia de la ley 1996 de 2019.</p> <p>Esta ley tiene por objeto establecer medidas específicas para garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad, y su acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma. Algunas de sus principales características son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se basa en el modelo social de la discapacidad y el enfoque de derechos humanos, reconociendo la capacidad jurídica universal de las personas con discapacidad.</li> <li>• Establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, reemplazando los sistemas de interdicción y curatela.</li> <li>• Introduce la figura de los apoyos, que son personas o entidades que prestan asistencia a las personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal.</li> <li>• Contempla salvaguardias para asegurar que los apoyos respeten los derechos, voluntad y preferencias de las personas con discapacidad.</li> <li>• Permite a las personas con discapacidad acceder a acuerdos de apoyo y directivas anticipadas, donde establecen quiénes les prestarán apoyo y en qué condiciones.</li> <li>• Establece que solo en casos excepcionales, cuando no sea posible determinar la voluntad y preferencias de la persona, un juez podrá nombrar un curador, con carácter temporal y con salvaguardias.</li> </ul>

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>Secretaría de Salud</small> <small>Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.</small>	<b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</b>	<b>CÓDIGO: ET-CO-FT-001</b> <b>VERSIÓN: 4</b> <b>FECHA: 2022-05-27</b>
	<b>FORMATO ACTA DE REUNION</b>	

FECHA AÑO/MES/DÍA	NOMBRE DE LA REUNIÓN	HORA INICIO	HORA FINAL
2024/04/23	<b>Centro Integrarte externado</b>	9:00 AM	11:00 AM

- Deroga disposiciones contrarias como la interdicción judicial y la curatela establecidas en el Código Civil.

Existen algunas novedades en la aplicabilidad de la nueva ley 1996 de 2019 como lo son:

- Establecimiento de la presunción de capacidad legal de las personas con discapacidad.
- Introducción de la figura de los apoyos para facilitar la toma de decisiones.
- Implementación de ajustes razonables para garantizar la igualdad de oportunidades.
- Reconocimiento de las directivas anticipadas como mecanismo de planificación anticipada.
- Derogación de sistemas de interdicción y curatela, reemplazándolos por un modelo de apoyo en la toma de decisiones.
- Enfoque en el respeto a la dignidad, autonomía, independencia y no discriminación de las personas con discapacidad

Ahora bien, se resalta que esta ley tiene por objeto establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma, desde esta perspectiva, el proceso de apoyos es fundamental para garantizar la autonomía y la toma de decisiones de las personas con discapacidad. Es por eso que se da a conocer un paso a paso para la aplicabilidad de la norma

**1. Identificación de la necesidad de apoyo:**

- Todo comienza cuando una persona con discapacidad requiere asistencia para ejercer plenamente sus derechos legales.

**2. Evaluación de la capacidad para expresar su voluntad o preferencia:**

- es importante identificar si la persona con discapacidad puede expresar su voluntad por algún medio o por el contrario no le es posible, debido a su tipo de discapacidad, puesto que de ello dependerá que proceso deberá realizar y el aso a seguir.

**3. Designación de un apoyante:**

- Se designa a un apoyante preferiblemente que sea de su núcleo familiar y que conozca s voluntad y preferencias, puede ser un familiar, un amigo de confianza o

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>Secretaría de Salud</small> <small>Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.</small>	<b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</b>		CÓDIGO: ET-CO-FT-001 VERSIÓN: 4 FECHA: 2022-05-27	
	<b>FORMATO ACTA DE REUNION</b>			
<b>FECHA AÑO/MES/DÍA</b>	<b>NOMBRE DE LA REUNIÓN</b>		<b>HORA INICIO</b>	<b>HORA FINAL</b>
2024/04/23	Centro Integrarte externado		9:00 AM	11:00 AM

un tercero que pueda brindar la asistencia necesaria a la persona con discapacidad, respetando su voluntad y preferencia

#### 4. Escoger la mejor manera de formalizar los apoyos en su caso:

- Una vez identificado que la persona con discapacidad puede o no puede expresar de manera clara y libremente su voluntad y ya se tiene idea de quien pueda ser apoyo, tendrá dos vías para designarlos formalmente, 1 si expresa su voluntad podrá acudir a un centro de conciliación o notaria donde podrá llevar a cabo la formalización de los apoyos, en el caso del centro con acta de conciliación y en el caso de la notaria mediante una escritura pública, o por otro lado podrá iniciar un proceso judicial de jurisdicción voluntaria ante el juez de familia o quien haga sus veces de su domicilio.
- Si definitivamente la persona no puede expresar su voluntad, las personas de su núcleo familiar o terceras personas que deseen ser apoyo, pueden iniciar el proceso de adjudicación de apoyos en favor de la persona con discapacidad ante el juez de familia o quien haga sus veces en el domicilio de la persona con discapacidad.

Nota: es importante que antes de iniciar el proceso de adjudicación de apoyos se haya realizado una valoración de apoyos, (que es) es un estudio realizado con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal. Este informe es realizado por un equipo interdisciplinario capacitado para su elaboración.

Para este informe de valoración puedes acudir a la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos, así como privados que estén autorizados por la ley y capacitados en su aplicación

#### 5. ejecución de la formalización o adjudicación de apoyos

- Para este paso es necesario cumplir con unos requisitos 1) tener claro los actos jurídicos en los cuales la persona con discapacidad requerirá el apoyo.
- 2) tener claro que personal de apoyo le colaborará en cada caso
- 3) Si es adjudicación de apoyos judicial, tener el informe de valoración de apoyos.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	CÓDIGO: ET-CO-FT-001 VERSIÓN: 4 FECHA: 2022-05-27
	FORMATO ACTA DE REUNION	

FECHA AÑO/MES/DÍA	NOMBRE DE LA REUNIÓN	HORA INICIO	HORA FINAL
2024/04/23	Centro Integrarte externado	9:00 AM	11:00 AM

En el caso de las notarías y centros de conciliación deberán presentar una solicitud donde especificarán los detalles de los actos jurídicos y personas de apoyo en los que le colaborarán a la persona con discapacidad.

En el proceso de adjudicación.

#### 6. Ejecución del plan de apoyo:

- El apoyante trabaja en estrecha colaboración con la persona con discapacidad para ayudarla a comprender sus derechos legales, tomar decisiones informadas y acceder a recursos y servicios.

Se indica por parte de los profesionales “Estos temas son muy importantes”, “Nunca nos habíamos detenido a conocer la política en la que nos enmarcamos como proceso”, “Gracias súper enriquecedor”.



*Fuente: Acciones Análisis y Políticas 2024*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DE SALUD</small> <small>Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.</small>	<b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</b>	<b>CÓDIGO: ET-CO-FT-001</b> <b>VERSIÓN: 4</b> <b>FECHA: 2022-05-27</b>
	<b>FORMATO ACTA DE REUNION</b>	

FECHA AÑO/MES/DÍA	NOMBRE DE LA REUNIÓN	HORA INICIO	HORA FINAL
2024/04/23	Centro Integrarte externado	9:00 AM	11:00 AM

#### 4. Compromisos Establecidos y Responsables

Qué  Tarea o Actividad	Quién  Responsable	Cuando  Fecha límite	Observaciones	
			Si	No
Generar acta y remitirla	Delegada de Análisis y Políticas	30-04-2024		X
